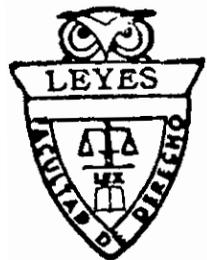




ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD EN EL CASO DE
MATRIMONIO EN INGLATERRA Y MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DANIELA ANDREA RASCON PONCE DE LEON

ASESOR. DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA



296713



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
U. N. A. M.
P R E S E N T E.

Distinguido Señor Director:

La señorita **DANIELA ANDREA RASCON PONCE DE LEÓN**, inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD EN EL CASO DE MATRIMONIO EN INGLATERRA Y MEXICO"** bajo mi asesoría, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autora, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º. de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Licenciado en Derecho. de la señorita Rascón Ponce de León

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
CD. UNIVERSITARIA, D. F., AGOSTO, 28 DE 2001



DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO

Nota "El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo excepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

A Alberto Rascón y Georgina Ponce de León por todos esos años.

A Derek Bruce por todas las razones del Universo.

A Esther Cortés mi mejor amiga.

A Therese Bruce y Victor Bruce por su inmenso apoyo.

To Alberto Rascón and Georgina Ponce de León for all those years.

To Derek Bruce for all the reasons of the Universe.

To Esther Cortés my best friend.

To Therese Bruce and Victor Bruce for their immense support.

Con un muy especial agradecimiento a:

Dra. María Elena Mansilla y Mejía

Lic. Julieta Ovalle Piedra

Lic. Cristina García González

La Biblioteca Squire Law, Facultad de Derecho de la
Universidad de Cambridge

Alberto, Rodrigo, Vanessa, Rodolfo Jorge, Robert Matthews
y a todas aquellas personas que colaboraron para hacer
este trabajo posible.

INTRODUCCIÓN

La globalización, la comunicación y los cambios económicos, sociales y políticos en el último siglo han generado la tendencia a la inmigración y emigración de los individuos como elemento natural para llevar a cabo la unificación social mundial.

La movilización de personas trae como resultado consecuencias lógicas e inevitables como lo son la mezcla de sociedades, culturas y razas. Frecuentemente se escucha hablar de lazos de tipo sentimental que están conformados por seres humanos de nacionalidades distintas. Un ejemplo son las adopciones, los matrimonios, las uniones libres e inclusive las parejas de

individuos del mismo sexo, las cuales aunque son vínculos de hecho llegan continuamente a tener consecuencias en el derecho.

Los diversos Estados de la comunidad internacional, han tratado de adecuar sus respectivas legislaciones y el Derecho Internacional para crear el ambiente propicio que permita el libre desarrollo de éste tipo de relaciones humanas.

Cada país tiene la facultad de determinar quienes son sus nacionales, quienes sus extranjeros, cuales serán las condiciones jurídicas mediante las cuales éstos podrán interactuar y la vinculación de los lazos entre individuos frente al Estado, de tal forma que las relaciones entre personas se ven afectadas por las limitaciones que pueden llegar a presentarse a través de las leyes.

El matrimonio entre hombres y mujeres de distintos países es un caso típico de éste tipo de situaciones. Por una parte, existe la conexión jurídica de individuos, como lo es el matrimonio y por la otra las condiciones, requisitos

legales establecidos por los Estados para permitir la supervivencia de facto de *la relación matrimonial*.

La mayoría de los Estados han permitido a los cónyuges extranjeros de *sus nacionales adoptar su nacionalidad*. Esta medida en la mayoría de los casos ha resultado una buena solución, siempre y cuando el cambio de nacionalidad se haga con la voluntad de los naturalizados y como consecuencia *del matrimonio*.

Los trámites de adquisición de la naturalización en razón del matrimonio son *similares en los diferentes países, no obstante sus diferencias de sistema jurídico*.

A continuación se realizará *un análisis comparativo y señalarán las bases jurídicas de éste trámite en México y en Inglaterra, ejemplos de tradiciones jurídicas completamente diversas*.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación son: el *deductivo, histórico, analítico y comparativo*.

CAPÍTULO PRIMERO

LEGISLACIÓN MEXICANA

La legislación mexicana, con respecto a la adquisición de la nacionalidad como resultado del matrimonio, establece que ésta se hace, también, a través del procedimiento de naturalización privilegiada, que ha sido regulado por la Constitución de 1857, como fundamento de la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886; la Constitución de 1917 a partir de la reforma de 1934; la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934; las reformas constitucionales de 1974; la Ley de Nacionalidad de 1993; las reformas constitucionales de 1997 y la actual Ley de Nacionalidad de 1998.

1.1 Antecedentes históricos.

Aunque la naturalización como forma de adquirir la nacionalidad fue contemplada en México desde principios del siglo XIX, es hasta 1886 que se *instauró por primera vez esta posibilidad para las mujeres casadas con varones mexicanos en la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.*¹ Misma que a la letra decía:

"Artículo 1. Son mexicanos:
VI. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano; conservando la nacionalidad mexicana aún después de su viudez"

Como se resalta de la transcripción del artículo anterior, la Ley de 1886, reconocía como mexicanas aquellas mujeres que contrajeron matrimonio con un hombre mexicano, por lo que el procedimiento de naturalización no era requerido, la misma ley otorgaba la nacionalidad de forma automática.

¹ Ley Reglamentaria de la Constitución de 1857, expedida el 28 de mayo de 1886, conocida también como Ley Vallarta, en honor a Ignacio L. Vallarta. Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado, Edic. 13ª; Edit. Porrúa, México DF, 1999, p.p. 224 y CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado, Edic. 3ª; Edit. Oxford University Press, México D.F., 1999, p.p. 48 y 52. Diario Oficial de la Federación 7 de junio de 1886.

Lo anterior se refuerza con lo que establece el artículo 18 de la misma ley, al excluir del trámite a la mujer extranjera casada con mexicano.

“Artículo 18. No están comprendidos en las disposiciones de los artículos. 12, 13, 14, 15 y 16, los extranjeros que se naturalizan por virtud de la ley, y los que tienen el derecho de optar por la nacionalidad mexicana: en consecuencia, los hijos del mexicano o mexicana que han perdido su ciudadanía, á quienes se refieren las fracciones III y IV del artículo 1; la extranjera que se case con mexicano, de que se habla en la fracción VI del mismo artículo, los hijos de padre extranjero ó madre extranjera y padre desconocido nacidos en el territorio nacional, de que se trata la fracción II del artículo segundo, y la mexicana viuda de extranjero, de que habla la fracción IV de ese mismo artículo, se tendrán como naturalizados para todos los efectos legales, con sólo cumplir los requisitos establecidos en estas disposiciones, y sin necesidad de mas formalidades.”²

Posteriormente, la naturalización como resultado del matrimonio se introdujo en el ámbito constitucional en 1934. A continuación se hará un breve bosquejo de los antecedentes legislativos de la ley actual.

1.1.1 Constitución de 1917.

La Constitución promulgada en 1917, no contemplaba en su texto original la naturalización con motivo del matrimonio. La primera reforma a este artículo

² D.O.F 7 de junio de 1886.

tuvo lugar a finales de 1933.³ El 18 de enero de 1934,⁴ aparece publicada la reforma constitucional donde se estableció en el artículo 30 lo siguiente:

“Artículo 30. Son mexicanos por naturalización.
II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con un mexicano, y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional”.

El artículo anterior introduce en grado constitucional la posibilidad de la naturalización para la mujer extranjera casada con un nacional y establece como requisito su residencia en México.

Cabe señalar que la Ley de 1886 no era compatible con la reforma constitucional ya que en el supuesto de la Constitución se añadía un requisito, el de que la mujer extranjera tuviera o estableciera su domicilio dentro del territorio nacional, por lo cual fue necesario expedir una ley reglamentaria de la materia.

³ Cfr. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. “Artículo 30” Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Departamento del Distrito Federal, Colección Popular Ciudad de México Serie de Textos Jurídicos, México, 1990, p. 143 y 144.

⁴ D.O.F. 18 de enero de 1934. TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1999, Edic. 22ª, Edit. Porrúa, México D.F., 1999, p. 934.

1.1.2. Ley de 1934

El 20 de enero de 1934, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Nacionalidad y Naturalización, misma que en su artículo 2º decía:

“Artículo 2. Son mexicanos por naturalización:

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. Conserva la nacionalidad mexicana aún después de disuelto el vínculo matrimonial”.

La ley de 1934, agregó la posibilidad de que la nacionalidad fuera conservada inclusive en los casos en que no subsistía el matrimonio.

Inicialmente, de acuerdo con el artículo 20 de la ley de 1934, la mujer extranjera casada con mexicano era naturalizada mexicana por virtud de la ley, siempre y cuando tuviera o estableciera su domicilio dentro del territorio nacional.

“Artículo 20. La mujer que se case con mexicano, **queda naturalizada por virtud de la Ley**, siempre que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.”⁵

⁵ D.O.F. 20 de enero de 1934.

Respecto de la situación de los hombres extranjeros casados con mujeres mexicanas, la Ley de 1934, establecía en sus artículos 21 y 25 un procedimiento especial, en el cual eran requisitos el matrimonio con una mexicana, la subsistencia del mismo y la residencia mínima de dos en México.

“Artículo 21. Pueden naturalizarse por **procedimiento especial** que señala este capítulo, las personas siguientes:

IV. Los extranjeros casados con mujer mexicana.

Artículo 25. Los extranjeros casados con mujer mexicana podrán naturalizarse probando directamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- a. Que se han casado con mujer mexicana;
- b. Que el matrimonio subsiste;
- c. Que después del matrimonio han residido sin interrupción en el país, por lo menos los dos años anteriores a su nacionalidad.”⁶

El Decreto del 18 de diciembre de 1939⁷ reformó por primera vez los artículos 2ªfracción II y 17 de la Ley de 1934 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 5 de enero de 1934:

Artículo 2. Son mexicanos por naturalización:

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional, conserva la nacionalidad mexicana aún después de disuelto el vínculo matrimonial.

La Secretaría de Relaciones Exteriores hará en este caso, la declaratoria correspondiente.

⁶ **D.O.F.** 20 de enero de 1934. El 23 de enero de 1940, se publicó la reforma al artículo 21 fracción IV, en la cual se agrega el requisito de que sea una mujer mexicana por nacimiento.

⁷ **D.O.F.** 23 de enero de 1940.

Artículo 17. Por conducto del Juez, el interesado elevará una solicitud a la Secretaría pidiendo su Carta de Naturalización, y haciendo la protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República; la renuncia expresa de toda protección extraña a dichas leyes y autoridades y a cualquier derecho que los Tratados o la Ley internacional concedan a los extranjeros, comprometiéndose también, de manera expresa, a no invocar frente a la República, ningún derecho inherente a su nacionalidad de origen. Esta renuncia y protestas serán ratificadas en presencia del Juez.”

El artículo 20 de la ley 1934, también fué reformado para establecer lo referente al derecho de las esposas de los extranjeros naturalizados en México de adquirir la naturalización mexicana.

Al ser reformados los artículos 2° fracción II, 17 y 20, el derecho a la naturalización de la mujer extranjera casada con mexicano por virtud de la ley es derogado y modificado para ser un derecho de petición.

Inclusive, el Decreto del 28 de diciembre de 1949,⁸ reformó por segunda vez el texto del artículo 2° fracción II y quedó de la siguiente manera:

“Artículo 2. Son mexicanos por naturalización:

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. Previa solicitud de la interesada, en la que hagan constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. La mujer extranjera que así

⁸ D.O.F. 31 de enero de 1949.

adquiera la nacionalidad mexicana, conservará esta aun después de disuelto el vínculo matrimonial”.

Existía incongruencia entre la constitución y la ley. La redacción del texto constitucional de 1934 hacía considerar la naturalización de la mujer extranjera casada automática,⁹ sin embargo en la ley reglamentaria agregaba requisitos que resaltaban su naturaleza privilegiada. “De la confrontación minuciosa de ambas disposiciones, una constitucional y la otra ordinaria, se desprende una disparidad...”¹⁰

La fracción II del artículo 2° establecía que la nacionalidad por naturalización se otorgaría a petición de la interesada y no de forma automática, como parecía desprenderse del texto constitucional, pues éste señalaba, únicamente, que sería mexicana por naturalización la mujer extranjera que contrajera matrimonio con un mexicano que tuviera o estableciera su domicilio dentro del territorio nacional.

⁹ Ver capítulo 2. Formas de Otorgamiento de la nacionalidad. Naturalización Automática.

¹⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Op. cit., p. 278.

1.1.3 Reformas de 1974

Para igualar la condición jurídica entre las mujeres y los hombres, se realizaron otras reformas constitucionales,¹¹ entre las que estuvo la relacionada con la naturalización. La fracción II del apartado b) del artículo 30 constitucional quedó de la siguiente forma:

"Artículo 30. ...

b) Son mexicanos por naturalización:

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."

Al respecto, Contreras Vaca señala:

"Es criticable que de manera automática se otorgara una nacionalidad al contraer matrimonio, lo lógico era derogar la fracción, en vez de incluir en la hipótesis a los varones extranjeros que contraen matrimonio con mexicanas y establecen su residencia en el país".¹²

¹¹ *D.O.F.* 31 de diciembre de 1974. TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. *Op. cit.*, p 934 y 984.

¹² CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. *Op. cit.* , p. 49.

Cabe acotar que se entiende que el legislador trataba de igualar los derechos de las mujeres y los hombres, no de decidir si debía o no otorgarse la naturalización automática a los cónyuges, de otra forma hubiera eliminado el supuesto.

Asimismo, el texto de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 sufrió los consecuentes cambios:¹³

“Artículo 2. ...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan...”

Se derogaron los artículos 21 fracción IV y 25 de la misma ley referente al procedimiento privilegiado para los hombres extranjeros casados con mexicanas con el fin de adaptar las reformas a los artículos 30 fracción II constitucional y 2° de la Ley Reglamentaria de 1934.

No se hicieron cambios respecto de las discrepancias entre la Constitución y ley. La Constitución otorgaba la naturalización de la mujer o el varón extranjeros que contrajeran matrimonio con un mexicano o mexicana que

¹³ D.O.F. 31 de diciembre de 1974.

tuviera o estableciera su domicilio dentro del territorio nacional, y por su parte, la ley señalaba como requisito la previa solicitud de los interesados.

1.1.4 Ley de 1993

El 21 de junio de 1993, fue publicada en el *D.O.F.* una nueva Ley de Nacionalidad que abrogó la de 1934. Esta ley parecía adecuar el criterio gramatical, constitucional respecto a la naturalización de los cónyuges en su artículo 7º, el cual señalaba, al igual que el entonces texto vigente del artículo 30 constitucional, que:

“Artículo 7. Son mexicanos por naturalización:
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.”

Desgraciadamente, este cambio en la legislación no era particularmente claro respecto a la interpretación que debía tomarse en razón de la naturalización automática y ordinaria. La Constitución estipulaba sólo dos requisitos para obtener la naturalización como resultado del matrimonio, y la ley

por su parte, en el capítulo III “De la Naturalización”, artículo 16 decía:

“Artículo 16. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional **podrán naturalizarse mexicanos.**”

Al respecto, cabe señalar que si la intención del legislador era igualar el criterio interpretativo constitucional, no se hubiera presentado la necesidad de su redacción, ya que se entendía que, tanto la Constitución como la ley reglamentaria otorgaban la naturalización en forma automática. Sin embargo, fue agregado el artículo 16, que con el simple hecho de estar allí, dejaba dudas respecto al otorgamiento de la nacionalidad de oficio, más aun si la redacción utilizaba el concepto ‘**podrán**’, ya que esto obligaba, primero, a que los cónyuges tuvieran que, por voluntad propia, solicitar la naturalización y segundo seguir los requisitos establecidos en el artículo 14 de la misma ley, para la naturalización privilegiada.

Finalmente, en 1998, se reformó el artículo 30 constitucional y entró en vigor la actual Ley de Naturalización los cuales eliminaron la posibilidad de la interpretación de la naturalización como automática al dejar, exclusivamente, la

naturalización privilegiada para el caso de adquisición como consecuencia del matrimonio.

1.2 Ley de Nacionalidad de 1998. Legislación actual para adquirir la nacionalidad mexicana en el caso de matrimonio con un nacional

El 7 de marzo de 1997 se promulgó la reforma al artículo 30 constitucional, su publicación en el *D.O.F.* fue el 20 de marzo del mismo año, y entró en vigor un año después.¹⁴

El texto constitucional actualizado establece:

*Artículo 30. ...

B) Son mexicanos por naturalización:

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley*.

Los lineamientos constitucionales respectivos a la nacionalidad y a la naturalización se encuentran en los artículos 30, 32, 33, 37 y 73 fracción XVI.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edic. 3era. Edit. Secretaría de Gobernación, México, 1997, p.191.

Asimismo, los artículos 30, 32 y 37 apartados A y B, son el fundamento de la Ley de Nacionalidad de 1998.

El 30 de diciembre de 1997, el Poder Ejecutivo promulgó por orden del Congreso de la Unión el Decreto de la Ley de Nacionalidad, la cual entró en vigor el 20 de marzo de 1998.¹⁵ Actualmente, la **L. N. 1998** es la que se encuentra en vigor.

Las reformas constitucionales eliminaron la posibilidad de los extranjeros de adquirir la naturalización automática como consecuencia del matrimonio y elevaron a rango constitucional el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley reglamentaria.

1.2.1 Requisitos de adquisición

El capítulo III, de la Ley de Nacionalidad de 1998, denominado 'De la

¹⁵ **L. N. 1998** artículo segundo transitorio.

Nacionalidad Mexicana por Naturalización' trata lo relativo a la posibilidad para los extranjeros de naturalizarse mexicanos.

El artículo 19 establece los requisitos para el caso de la llamada naturalización ordinaria, pero éstos, en su mayoría, deben de ser cumplidos de igual forma para el caso privilegiado.

"Artículo 19. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I. Presentar solicitud en la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciaciones y protestas a que se refiere el artículo 17 de éste ordenamiento.

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado;

III. Probar que se sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley".

Los requisitos citados en el párrafo anterior, son los aplicables para cualquier forma de adquisición de naturalización. Sin embargo, la ley otorga, en su siguiente artículo, algunas simplificaciones de los requisitos anteriores para los supuestos de naturalización privilegiada. Como ocurre con el tiempo que se

debe residir, en la naturalización vía ordinaria son cinco años que disminuyen e incluso desaparecen en algunos supuestos de la actual ley.

“Artículo 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. ...
II. **La mujer o el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.**

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonio celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción.

III. ...
La carta de naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición”.

Del artículo anterior se destaca la posición privilegiada del caso de los extranjeros quienes con motivo del matrimonio solicitan la naturalización, ya que los requisitos para ésta son de alguna forma más accesibles. A continuación se analizarán los requisitos específicos del caso por separado.

1.2.1.1 Requisitos del artículo 20 fracción II de la Ley de 1998

1.2.1.1.1 Solicitud

De acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Relaciones Exteriores¹⁶, los solicitantes deberán haber adquirido la mayoría de edad reglamentaria en México.¹⁷ Además, contestar y devolver firmado el formato de solicitud **DNN5**¹⁸ proporcionado por la **S. R. E.**, el cual será acompañado de los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de matrimonio y fotocopia de la misma.¹⁹
- Prueba de la nacionalidad del cónyuge mexicano.²⁰

¹⁶ "Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...VII. *Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y la naturalización*", Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

¹⁷ Al respecto, ni la Ley de Nacionalidad de 1998, ni el Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, establecen que la mayoría de edad, 18 años en México, sea requerida. Inclusive, las solicitudes de naturalización otorgadas por la **S.R.E.** las cuales contienen al reverso los requisitos no señalan nada al respecto. Sin embargo, la versión para Internet de la solicitud en cuestión, establece dicho requisito. Cabe destacar que en la práctica el requisito es solicitado en la ventanilla de la Dirección de Nacionalidad y Naturalización donde se presenta la solicitud. Cfr. Anexo 4 y Página de Internet **S.R.E. Servicios Jurídicos Nacionalidad y Naturalización** <http://www.sre.gob.mx/noflash/>.

¹⁸ Ver anexo 1.

¹⁹ Ver siguiente punto.

²⁰ Son reconocidas por la **S. R. E.** como tales las siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil Mexicano.
- Carta de naturalización mexicana.
- Declaración o Certificado de nacionalidad mexicana.

- Documentación migratoria vigente en original y dos fotocopias que acredite su legal residencia en el país.
- Pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje vigente del solicitante, los cuales serán presentados en original y dos copias.
- Certificado de No Antecedentes Penales, el cual puede ser Federal o expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado, esto dependerá del lugar del domicilio conyugal.
- Deberán comprobar la subsistencia del vínculo matrimonial por escrito.²¹
- Original y fotocopia de dos identificaciones oficiales recientes del cónyuge mexicano, expedidas en México que contengan la fotografía y firma del mismo.²²

²¹ Ver siguiente punto.

²² La **S. R. E.** únicamente aceptará las siguientes:

- La credencial para votar con fotografía.
- Cédula profesional o Título profesional.
- Pasaporte mexicano vigente.
- Certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública o Credencial de alguna institución pública.
- Cartilla militar nacional.
- Certificado de residencia expedido por la Delegación Política o el Municipio correspondiente.
- Información testimonial ante notario público.
- Documento oficial vigente expedido en el extranjero,

En ningún caso se aceptará la licencia de manejo ni la tarjeta de identidad postal.

- Dos fotografías recientes de los solicitantes.²³
- El pago de derechos correspondientes.

1.2.1.1.2. Existencia del vínculo matrimonial

Es menester acompañar a la solicitud, el documento probatorio del vínculo matrimonial. Como tal se entiende una copia certificada del acta de matrimonio expedida por el Registro Civil Mexicano.

Cuando el enlace se haya celebrado en un Registro Civil del extranjero, el acta de matrimonio deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillada por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México e inscrita en la Oficina Central del Registro Civil de alguna entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio, además presentarán copia certificada de esa inserción.

²³ Las fotografías deben ser de frente, iguales y rectangulares, de 3.5 por 4.5 centímetros, conocidas como tamaño pasaporte.

Para los casos en que la celebración del matrimonio se hubiere realizado en el extranjero, el artículo 161 del Código Civil para el Distrito Federal obliga a los contrayentes a transcribir el acta de matrimonio en el Registro Civil del lugar donde se encuentre su domicilio conyugal. Dicha inscripción es de suma importancia ya que al hacer la transcripción dentro de los tres meses señalados en el artículo mencionado, los efectos civiles se retrotraerán a la fecha del matrimonio, de no hacerlo así sus efectos empezarán a contar a partir de que sea hecha dicha transcripción.²⁴

Asimismo, el cónyuge mexicano debe demostrar por escrito la existencia de la unión matrimonial. La **S. R. E.** proporciona a los solicitantes la forma **DNN7**²⁵ misma que debe ser completada y firmada por el cónyuge mexicano y anexada a la solicitud.

²⁴ "Artículo 161. Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes.

Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio, si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción." Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, México, 1932.

²⁵ Ver anexo 2.

La **S. R. E.** verifica con el Instituto Nacional de Migración las entradas y salidas del solicitante para establecer lo relativo a los plazos.

1.2.1.1.3 Residencia

Respecto a la residencia, los solicitantes deberán acompañar a su solicitud, la documentación migratoria vigente²⁶, misma que deberá ser examinada por el funcionario correspondiente, en la cual se acreditará la residencia en el país por dos años.

De acuerdo con la **L. N.** de 1998,²⁷ en todos los casos de naturalización la **S. R. E.** solicitará la opinión de la Secretaría de Gobernación. Al respecto, todos los trámites referentes a la residencia son llevados a cabo por el Instituto Nacional de Migración, dependencia de esa Secretaría.

De igual forma, la Ley General de Población establece en su artículo 7°:

"Por lo que se refiere a asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

²⁶ Pasaporte y Forma Migratoria 2, **FM2** o Forma Migratoria 3, **FM3**.

²⁷ Artículo 23 **L. N. 1998**.

- I. Organizar y vigilar los distintos servicios migratorios,
- II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos...”

Los solicitantes tienen que internarse en el país con calidad de turistas,²⁸ para después obtener el permiso para contraer nupcias.

Independientemente de donde se lleve a cabo la unión, si la pareja desea radicar en México, el cónyuge extranjero deberá solicitar el cambio de calidad migratoria de No inmigrante a Inmigrante y además deberá señalar la característica que corresponda de acuerdo con la actividad que realizará.²⁹ Finalmente, después de residir y vivir junto a su cónyuge mexicano dos años, podrá solicitar ante la *S. R. E.* la naturalización. Inclusive, el extranjero puede tener la calidad migratoria de inmigrado³⁰ y solicitar la naturalización con motivo

²⁸ Característica migratoria de No Inmigrante. Artículo 42 fracción I, Ley General de Población. Se obtiene una Forma Migratoria Turista, **FMT**.

²⁹ Las condiciones para otorgar la calidad de inmigrante dependen de la característica con la que pueda entrar: artista, deportista, técnico, científico, profesionista, académico, inversionista, cargo de confianza, persona de negocios, rentista, dependiente de mexicano o estudiante. Los requisitos dependerán de los anteriores, los únicos requisitos generalizados son: presentar formato oficial, original del documento vigente migratorio, copia cotejada del pasaporte, parentesco con un nacional si existe. Se obtiene una Forma Migratoria 3, **FM3**.

³⁰ **Inmigrado**, extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país, para lo cual se requiere 4 años con calidad de No inmigrante. La calidad de inmigrado se obtiene con la Forma Migratoria 2, **FM2**.

de la unión matrimonial, sin embargo, ésta sólo procederá si se comprueban los dos años de matrimonio.

Respecto de las entradas y salidas al territorio nacional, la Ley de Nacionalidad establece en su artículo 21 que las ausencias temporales, éstas no interrumpirán la residencia, salvo que excedan de seis meses y sean dentro de los dos años anteriores de la presentación de la solicitud. Como se puede recordar, el plazo de residencia para el supuesto de adquisición de la naturalización con motivo del matrimonio es de dos años, por lo que se puede entender que las ausencias deberán ser sólo por periodos menores a seis meses.

Por último, respecto a la residencia, cabe recordar que existe el caso de excepción previsto por la **L. N. de 1998** en el artículo 20 fracción II, párrafo 2º, ya que se autoriza a que el establecimiento del domicilio conyugal no sea dentro del territorio nacional, si el cónyuge mexicano desempeña un cargo o comisión para el Gobierno Mexicano.

1.2.1.1.4. Vida de consuno

La **L. N. 1998** exige a los cónyuges solicitantes llevar vida de consuno con sus cónyuges mexicanos. Por esto podemos entender, que las parejas unidas en matrimonio deben vivir juntas, de común acuerdo.³¹ La forma **DNN7** también es la prueba por escrito respecto a través de la cual, la autoridad establece la satisfacción de éste requisito.³²

Indiscutiblemente, el requisito mencionado es fundamental, aunque no lo parezca, puesto que podría pensarse que al establecer la existencia del matrimonio y de la residencia conyugal, no queda ninguna duda respecto a la realidad de la unión. Sin embargo, se presentan situaciones en las que los cónyuges practican lo que se conoce como matrimonios por conveniencia, donde las partes están de acuerdo en llevar a cabo el matrimonio con el objeto de obtener la nacionalidad mexicana o inclusive, casos en que los extranjeros se casan, para adquirir la posibilidad de naturalización, con mexicanos quienes

³¹ **Consuno**. De consuno, juntamente de común acuerdo. El Pequeño Larousse Ilustrado a Color. Diccionario Enciclopédico, Edit. Ediciones Larousse, Co-edición Internacional, México, 1996, p. 279.

³² Ver anexo 2.

no están al tanto de esta situación. La ley sanciona cualesquiera de las dos situaciones anteriores con una multa de quinientos a dos mil salarios mínimos.

1.2.1.2 Requisitos del artículo 19 de la Ley de 1998

Respecto a los requisitos estipulados en el artículo 19 de la **L. N. 1998**, se cubren a través de documentos que deberán de presentarse ante las autoridades correspondientes junto con la solicitud de naturalización.

“Artículo 19. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

- I. ...
- II. **Formular las renunciaciones y protestas a que se refiere el artículo 17 de éste ordenamiento.**
La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado;
- III. **Probar que se sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y...**”

Entre los requisitos que son relevantes para este análisis, se encuentran los señalados en la fracción II que se refiere a las renunciaciones y protesta y la III que precisa el conocimiento del idioma español, la historia del país e integración a la cultura nacional.

1.2.1.2.1 Las renunciaciones y protestas

Las renunciaciones y protestas deberán ser llevadas a cabo por el solicitante de acuerdo con lo señalado por el artículo 17 de la **L. N. de 1998**, por lo que se realizará la renuncia expresa³³ a la nacionalidad que sea atribuible al solicitante así como:

“Artículo 17. ...a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extranjera a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros...”

Respecto a la protesta, el mismo artículo 17 señala:

“...protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero”.

La protesta y la renuncia no son requeridas por la autoridad hasta el momento en que se defina si será otorgada la naturalización.

Los solicitantes deben ser cuidadosos de cumplir con este requisito, ya que la **L. N. 1998**, contempla una multa de 400 a 800 salarios mínimos para

³³ Ver anexo 3.

aquella persona que renuncie y proteste en forma fraudulenta o realice actos que denoten su incumplimiento.³⁴

1.2.1.2.2 Conocimiento del idioma español, historia del país e integración a la cultura nacional

Los interesados en obtener la naturalización mexicana, deberán hablar español, conocer la historia de México y estar integrados a la cultura mexicana, éstos son requisitos que deberán ser incluidos en la solicitud de naturalización. Para tal efecto, los solicitantes deberán presentar y aprobar los exámenes correspondientes que son aplicados por la **S. R. E.**

No obstante, en la práctica no se realizan dichos exámenes. El cumplimiento de estos requisitos no se es llevado a cabo ya que no existe reglamento alguno.

³⁴ Artículo 33 fracción II inciso a **L. N. 1998.**

1.2.2 Procedimiento de adquisición de la naturalización con motivo del matrimonio

La solicitud de naturalización y los documentos anexados deberán ser presentados ante la Dirección de Nacionalidad y Naturalización³⁵ de la *S. R. E.* personalmente por los dos cónyuges. Esto es, ambos deberán asistir a la oficina señalada.

A partir del momento en que es recibida la documentación, se inicia el trámite de solicitud de la carta de naturalización, por lo cual la *S. R. E.* girará dos oficios,³⁶ uno dirigido a la Procuraduría General de la República para cerciorarse de que el solicitante no tiene antecedentes penales y el otro dirigido al Instituto Nacional de Migración para verificar tanto las entradas y salidas del solicitante como sus antecedentes migratorios.

Después de efectuadas las averiguaciones y revisiones necesarias, la *S.R.E.* requiere mediante oficio al solicitante para que asista de nueva cuenta a

³⁵ Ubicada en Ricardo Flores Magón No. 1, Anexo II, Planta Alta, Tlaltelolco, 06995, México D.F. Cuando el trámite se realiza fuera del Distrito Federal, el solicitante debe acudir a las Delegaciones de la *S. R. E.* en los diferentes Estados de la República.

³⁶ Artículo 5 *L. N. 1998.*

las oficinas de la Dirección y manifieste la renuncia y protestas necesarias por escrito. La ley aclara, que éstas serán solicitadas exclusivamente en el caso en que la Dirección apruebe la expedición de la carta de naturalización. Esta medida debe considerarse acertada ya que no priva al solicitante de su nacionalidad.

De igual forma, éste es el momento en que se requiere el pago de derechos por concepto de naturalización.³⁷ Cabe destacar, que en el supuesto de la naturalización privilegiada como es el caso del matrimonio, sólo existe un pago que se realiza al final del trámite, porque de no ser aprobada la naturalización, los solicitantes no pierden su dinero. No obstante, en la naturalización ordinaria ocurre lo contrario, la *S. R. E.* exige dos pagos, uno al inicio de la presentación de la solicitud por concepto de análisis y realización del trámite y otro al final del mismo por concepto de naturalización.

Posteriormente, se expide la carta de naturalización,³⁸ documento reconocido por el artículo 3º de la *L. N. 1998* como probatorio de la

³⁷ La cantidad destinada a cubrir el pago por concepto de naturalización en México, cambia frecuentemente. Hasta noviembre del año 2000, éste es de 915.00 pesos.

³⁸ Ver anexo 4.

nacionalidad mexicana³⁹ y empieza a surtir efectos al día siguiente de su expedición.⁴⁰

Respecto a la adquisición de derechos y obligaciones de los naturalizados, estos son similares a los de los nacionales por nacimiento, sin embargo, existen limitaciones en el goce de derechos políticos referentes al desempeño de algunos cargos públicos.⁴¹ Tales como ser miembros activos, en tiempos de paz, del Ejército y en todo tiempo a la Armada o a la Fuerza Aérea; para pertenecer al Congreso de la Unión; a la Suprema Corte de Justicia o ser Presidente de la República.

Por último, de acuerdo con el artículo 5º del Reglamento de Expedición de Certificados vigente⁴², la expedición de certificados de naturalización y las

³⁹ Respecto a los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, la *L. N. 1998* impone una multa de 400 a 800 salarios mínimos a quien intente obtener algunos de los mismos con violaciones a lo previsto por la ley o presente ante la S. R. E. información, testigos, documentos o certificados falsos. En el caso de que los documentos sean conseguidos la multa se duplicará, asimismo recibirá la misma multa quien haga uso de documentos falsos. Cfr. Artículo 33 fracción II, incisos b y c.

⁴⁰ Artículo 20 *L. N. 1998* último párrafo.

⁴¹ Artículo 32, 55, 58, 82, 91 y 95 constitucionales. Cfr. CONTRERAS VACA, Francisco José. *Derecho Internacional Privado*. Edic 7ª; Edit. Oxford University Press, México, 1998, p.62.

⁴² Reglamento de Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana expedido el 4 de septiembre de 1972, *D.O.F* 18 de octubre de 1972.

renuncias deben ser notificadas a la Representación diplomática o consular del Estado que ostentaba la persona naturalizada.

En la práctica, esta notificación se hace a través de una Nota Diplomática acompañada del pasaporte o del documento de viaje del naturalizado en razón de que la autoridad mexicana considera que tales documentos son propiedad del gobierno que los expidió.

La decisión de otorgar o no la naturalización en cualquier supuesto es facultad discrecional de la *S. R. E.*, por lo que si considera que no es procedente, no existe recurso alguno en contra de la determinación.

1.2.3 Perdida de la naturalización

Existen dos diferentes supuestos que tienen como consecuencia la pérdida de la naturalización la nulidad y la revocación. Cabe señalar que ambos supuestos tienen como consecuencia la revocación del documento probatorio de la nacionalidad, pero en el caso de la nulidad la revocación es

consecuencia de la nulidad misma. A continuación se detallará cada uno de los supuestos.

1.2.3.1 Nulidad de la carta de naturalización

Existe la posibilidad de que ya entregada la carta de naturalización, ésta sea declarada nula,⁴³ si se presentase el caso de que se hubiere expedido sin cumplir con los requisitos señalados por la **L. N. 1998** o hubiere violación de la misma.

Cabe señalar que dicha declaración de nulidad podrá hacerse, siempre y cuando se hubiese llevado a cabo una audiencia con el interesado, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 de la Constitución.⁴⁴

⁴³ Artículo 26 **L. N. 1998**.

⁴⁴ Artículo 14." ...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.* p 16.

Asimismo, todas las situaciones jurídicas generadas como consecuencia de la expedición de la carta a favor de terceras partes, serán conservadas si fueron efectuadas de buena fe.

1.2.3.2. Revocación de la carta de naturalización

EL artículo 37 apartado B constitucional establece los supuestos por los cuales se revoca la carta de naturalización:

"B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero; y
- II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero".

Es indispensable señalar que la revocación afecta exclusivamente a la persona del interesado naturalizado.

CAPÍTULO SEGUNDO

NACIONALIDAD

La nacionalidad es uno de los atributos más importantes que tienen los seres humanos, ya que crea un vínculo con un Estado que determinará muchos aspectos de su vida, como los derechos y obligaciones que tendrá respecto al Estado, su régimen patrimonial, e incluso aspectos de su estado civil como lo es el matrimonio.

Una cuestión primordial en el presente estudio es precisar qué es la nacionalidad. Es indispensable para el desarrollo de esta investigación señalar y concretizar un concepto de nacionalidad, ya que éste es clave para determinar las formas de adquisición de la misma, específicamente de aquella que es consecuencia del matrimonio, materia de esta tesis.

2.1 Concepto de nacionalidad

Entre las diferentes definiciones de nacionalidad, encontramos las siguientes:

J. P. Niboyet considera que la nacionalidad "... es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado".⁴⁵ El autor Carlos Arellano García sugiere que esta definición establece un vínculo político que no es indispensable para la existencia de la nacionalidad y además no especifica de que tipo de vínculo jurídico se trata. De tal forma que para el autor la siguiente definición de nacionalidad es la apropiada: "... la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, en función de cosas, de una manera originaria o derivada".⁴⁶

El maestro Francisco José Contreras Vaca define la nacionalidad como "... una institución jurídica en virtud de la cual se relaciona el individuo con un

⁴⁵ NIBOYET, J. P. Principios de Derecho Internacional Privado, selección de la segunda edición francesa del Manual de A. Pillet y J.P.Niboyet, tr. y ad. Andrés Rodríguez Ramón, Edit. Editora Nacional, Reimpresión México 1974, p. 83.

⁴⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado, *Op cit.*, p. 182.

Estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o después del mismo”.⁴⁷

Henri Batiffol, citado por Leonel Pereznieto Castro, define la nacionalidad como “... la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado”.⁴⁸

De la misma forma, *Middle Temple Barrister*⁴⁹ (Gran Bretaña), Laurie Fransman, señala que:

“La nacionalidad es la identidad internacional de una persona cómo perteneciente a un Estado que puede ser probada a través

⁴⁷ CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado, *Op. cit.*, p. 42.

⁴⁸ PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. *Op. cit.*, p. 35.

⁴⁹ *Barrister*: Abogado facultado para actuar ante los Tribunales. Tiene derecho exclusivo de audiencia ante la Cámara de los Lores, la Cámara de apelaciones, la “Alta Corte” y la Tribunal de Apelación del Consejo Privado *Judicial Committee of the Privy Council*. Comparte con los *solicitors* el derecho de audiencia ante todos los demás tribunales. Es miembro de uno de los cuatro *Inns of Court* (Colegios de abogados) *Middle Temple* y su conducta profesional está bajo el control del *Senate*, Rectorado de los *Inns of Court*. No es contratado directamente por su cliente sino por intermedio de un *solicitor*. Se considera que el *barrister* no se involucra personalmente con las partes de la causa y por lo tanto puede actuar en forma más parcial. MAZZUCO, Patricia Olga, Alejandra Hebe Maranghello. Diccionario Bilingüe de Terminología Jurídica “Inglés – Castellano Castellano – Inglés”, Edic 2ª corr. y aum, Edit. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1992, p. 578.

del pasaporte”.⁵⁰

El diccionario jurídico *Osborn's Concise Law Dictionary*⁵¹ define la nacionalidad como “La característica o calidad (o atributo) que se origina por la membresía a un Estado o nación en particular, que determina la situación política y lealtad de una persona respecto del Estado al que pertenece”.

Por último, la Corte Internacional de Justicia, en el caso *Nottebohm*, en sus reportes de 1955, señaló que:

“De acuerdo con la práctica de los Estados, las decisiones arbitrales y judiciales y las opiniones de escritores, nacionalidad es un vínculo jurídico que tiene como base el factor social de apego, es decir una genuina conexión de existencia, intereses y sentimientos, junto con la

⁵⁰ “Nationality is one's international identity as belonging to a state and may be evidenced by a passport”. FRANSMAN, Laurie. *British Nationality Law*, Edic. 2ª corr. y aum. Edit. Butterworths; London, 1998, p.3.

⁵¹ “*Nationality*. The character or quality arising from membership of a particular nation or State, which determines the political status and allegiance of a person”. RUTHERFORD, Leslie, Sheila Bone (ed.). *Osborn's Concise Law Dictionary*, Edic. 8ª, Edit. Sweet & Maxwell, Londres, 1993, p. 225.

recíproca presencia de derechos y obligaciones”.⁵²

Como se puede observar de las definiciones antes transcritas se destaca la existencia de un vínculo o relación jurídica exclusivamente entre el Estado y el individuo. Este vínculo es fundamental para determinar la capacidad y la situación jurídica de una persona.

2.2 Principios internacionales de Derecho en materia de nacionalidad

2.2.1 La soberanía de los Estados

El primer y más importante principio internacional en materia de nacionalidad, es el de **la soberanía de los Estados**. Los Estados soberanos tienen la libertad de determinar y legislar bajo que condiciones y a quienes otorgan su nacionalidad⁵³. También, es una facultad discrecional de los Estados que, sin embargo, se encuentra en cierta forma limitada, especialmente

⁵² “According to the practice of States, to arbitral and judicial decisions and to the opinions of writers, nationality is a legal bond having as its basis a social fact of attachment, a genuine connection of existence, interests and sentiments, together with the existence of reciprocal rights and duties”. FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op. cit.*, p. 3.

⁵³ Cfr. *Ibidem*.p. 81.

por los compromisos internacionales de cada uno de los Estados

Al respecto, Laurie Fransman señala que:

“... un Estado que desea que su legislación sobre nacionalidad sea aceptada y reconocida a nivel internacional, no es totalmente libre en la ley que hace. Su soberanía debe estar sujeta al ejercicio del derecho internacional y de cualesquier compromisos pactados en tratados a los cuales este obligado. Como la Convención de la Haya lo estableció en 1930: es de cada Estado determinar bajo su propia ley quienes son sus nacionales. Esta ley debe ser reconocida por los otros Estados en la medida en que ésta sea congruente con las convenciones internacionales, la costumbre internacional y los principios de derecho generalmente reconocidos en relación con la nacionalidad”⁵⁴

⁵⁴ “...a state that wishes its nationality laws to be recognised and accepted at the international level is not wholly unfettered in the laws it makes. Its sovereignty must be exercised subject to international law and any particular treaty commitments to which it may be bound. As the Hague Convention put it in 1930:

‘It is for each State to determine under its own law who are its nationals’. This law shall be recognised by other States in so far as it is consistent with international conventions, international custom and the principles of law generally recognised with regard to nationality”.

FRANSMAN, Laurie. *British Nationality Law*. *Op. cit.*, p.p. 81 y 82.

El hecho de que exista una gran influencia por parte de la comunidad internacional hacia los Estados respecto a su legislación local, genera que las leyes de nacionalidad se encuentren afectadas por esta influencia, e incluso la misma institución de la nacionalidad actualmente se enfrente a la hipótesis de ser objeto de una regulación externa.

2.2.2 El derecho a la nacionalidad

2.2.2.1 Principios del Instituto de Derecho Internacional

La relación del individuo con el Estado se basa en un vínculo jurídico, que tiene como fundamento la existencia de una conexión real y eficaz. Esta conexión puede ser de diferentes formas si se toman en cuenta las reglas que comúnmente adoptan los Estados, como la nacionalidad de origen *jus sanguinis* y *jus soli*,⁵⁵ o la opción ante el cambio en el estado civil, el domicilio, la residencia o la naturalización.

⁵⁵ *Jus sanguinis*. Criterio por el cual se atribuye la nacionalidad a una persona física como consecuencia de su parentesco consanguíneo. *Jus soli*. Criterio por el cual se otorga la nacionalidad a una persona en razón del lugar en que nació.

Como resultado de la experiencia de las diferentes naciones, el 24 de agosto de 1895, "... el Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Cambridge, adoptó los siguientes principios jurídicos en materia de nacionalidad:

Primero: Nadie debe de carecer de nacionalidad; *Segundo:* Nadie puede simultáneamente tener dos nacionalidades; *Tercero:* Cada uno debe tener derecho de cambiar de nacionalidad; *Cuarto:* La renuncia pura y simple no basta para perderla y *Quinto:* La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación..."⁵⁶

Indiscutiblemente, nadie debe carecer de nacionalidad, asimismo debe existir la libertad para cambiarla. Sin embargo, no es necesario limitar este derecho a la posibilidad de tener solamente una, tan no lo es que muchos países optaron por permitir la multiplicidad de nacionalidades.

Respecto del segundo principio referente a la doble o múltiple nacionalidad, en 1896 en la sesión de Venecia, el Instituto estableció:

⁵⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. *Op. cit.*, p.191.

Artículo 5º “Nadie podrá naturalizarse en país extranjero, sin probar previamente que ha quedado desligado de todo vínculo nacional con su país de origen, o que, por lo menos, ha manifestado su voluntad al gobierno del mismo y cumplido el servicio militar activo con arreglo a las leyes del país”.⁵⁷

Respecto a este principio, la idea de que un individuo se pueda o se tenga que desligar por completo de un país que le otorgó una nacionalidad no es del todo acertada, en realidad esto no es posible ya que existe una conexión natural con el mismo. Hay vínculos que el derecho no puede separar, cuando una persona pertenece a un lugar, siempre tendrá una conexión con éste, aunque decida mudarse o inclusive él mismo termine con la relación.

2.2.2.2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

A pesar de que se debe tener siempre presente que los Estados tienen la facultad discrecional respecto del otorgamiento y regulación en materia de nacionalidad, es de destacarse el papel fundamental de los llamados Derechos

⁵⁷ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. *Op. cit.*, p. 201.

Humanos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, entre los cuales se encuentra el derecho a una nacionalidad.

“Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”.⁵⁸

De acuerdo con Thomas Buergenthal,⁵⁹ la Declaración proclama dos amplias categorías de derechos: derechos civiles y políticos por un lado, y por el otro, derechos económicos, sociales y culturales. El derecho de tener una nacionalidad se considera por la doctrina como un derecho político, ya que se ve involucrado en los casos de sucesión de Estados, de independencia de colonias, y está asociado al derecho de no ser arbitrariamente despojado de la nacionalidad.⁶⁰

⁵⁸ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Edic. 15ª, Edit. Porrúa, México, 1994, p. 472.

⁵⁹ BUERGENTHAL, Thomas. Derecho Humanos Internacionales. Edic. 2ª, Edit. GERNIKA, México, 1996, p. 58.

⁶⁰ Cfr. FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op. cit.*, p. 83.

El hecho de que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se contemple la facultad de tener una nacionalidad, implica que los seres humanos no deben carecer de la misma, más no significa que podrán escoger la que ellos quieran en el momento que lo deseen, debe existir el vínculo o conexión eficaz del que se hablaba al inicio de esta tesis.

2.2.2.3 El problema actual

Desgraciadamente, la mayoría de los criterios determinados por los Estados y contemplados por la comunidad internacional se establecieron hace más de cien años cuando las diversas situaciones tanto jurídicas como políticas y sociales eran otras. Inclusive, dichos criterios se basaron en teorías aún mucho más antiguas como lo son las reglas del *ius sanguini*, resultado del legado jurídico del Imperio Romano y el *ius soli*, preponderante durante la etapa del feudalismo.⁶¹

Los Estados han adoptado, de acuerdo con sus propias necesidades y

⁶¹ Cfr. CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. *Op. cit.*, p. 44.

etapas históricas, los criterios y reglas que más les han convenido. Sin embargo, éstos, como consecuencia del dinamismo de la historia de la humanidad, generaron una gran problemática, confusión y aún contradicción entre ellos mismos y han afectado directamente a los individuos respecto a su relación como miembros de los diferentes países del mundo, ya que no todos los individuos logran identificarse con en las características respectivas de cada uno de los criterios.

De acuerdo con Carlos Arellano,⁶² la elección entre las reglas de otorgamiento de la nacionalidad, por ejemplo, del *ius soli* y el *ius sanguinis*, es difícil y su dificultad radica en la complejidad de los intereses en juego de cada uno de los países.

Una de las opciones que los Estados tomaron fue la de mezclar los sistemas, lo que provocó los llamados criterios eclécticos, estos fueron utilizados principalmente para cubrir las necesidades de migración e inmigración. Sin embargo, uno de los problemas más serios que se presentó fué el de la multiplicidad de nacionalidades, en el que profundizaremos más

⁶² ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. *Op. cit.*, p.195

adelante, pues existe desde hace un buen tiempo, por lo menos desde que los Estados y el Instituto de Derecho Internacional decidieron que los individuos sólo pueden tener una nacionalidad para lo cual los gobiernos adecuaron los criterios para llenar esta laguna legal.

Actualmente podemos decir que los principios imperantes en el Instituto de Derecho Internacional, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son un tanto obsoletos, más aún con la filosofía de integración económica, política, social y globalización que se vive en el mundo.

Los seres humanos pasan de un lugar a otro como resultado del surgimiento de integraciones económicas de Estados y Uniones políticas como lo es la actual Unión Europea. Esto es, las decisiones políticas de los Estados, tienen una importante repercusión social y en este caso generan un movimiento de población que afecta directamente a la economía mundial.⁶³

⁶³ Cfr. BELA BALASSA, J.D., Ph.D, Teoría de la Integración Económica. Unión Tipográfica Edit Hispano-americana, México, 1964, p.p. 211 – 231

2.2.3 El derecho de entrar, residir y ausentarse del país del cual se es nacional

La nacionalidad entre otras cosas, tiene como consecuencia, el derecho de entrar, residir, salir y regresar al Estado del que un individuo es nacional, ya que de otra forma, la nacionalidad se torna ineficaz.

El autor holandés Haro F. Van Panhuys⁶⁴, citado por Laurie Fransman, establece que "... el deber de admitir a los nacionales es considerado como una consecuencia tan importante de la nacionalidad que casi se iguala a ésta".

Asimismo, la Corte Europea de Justicia, confirma esta posición al resolver respecto del caso *Van Duyn vs. Home Office*⁶⁵ que "... es un principio de derecho internacional ... que el Estado está impedido de negar a sus propios nacionales el derecho de entrar o residir..."

⁶⁴ "(the) duty to admit nationals is considered so important a consequence of nationality that it is almost equated with it." FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op. cit.*, p. 84.

⁶⁵ "it is a principle of international law ... that a State is precluded from refusing its own nationals the right of entry or residence..." Resolución 41/74 (1974) ECR 1337 en 1351, ECJ. FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op. cit.*, p. 84.

Respecto al derecho de residir y salir del Estado cuya nacionalidad se ostenta, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 13, establece en el ámbito internacional esta prerrogativa.⁶⁶

“Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

2.3 Formas de otorgamiento de la nacionalidad.

La doctrina mexicana actual, en materia de nacionalidad, divide en dos clases la forma de otorgamiento de la nacionalidad de las personas físicas. A continuación se señalarán las características de cada una y sus diferencias.

⁶⁶ Cfr. Artículo 13 Declaración Universal de Derechos Humanos 1948 y artículo 12 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos de 1966.

2.3.1 Forma originaria

La nacionalidad originaria, también conocida como por nacimiento, se otorga en el momento del nacimiento del individuo. Es decir, la nacionalidad se atribuye al individuo por el sólo hecho de nacer, ... se otorga desde el momento del nacimiento, sin pedir la anuencia de la persona que la recibe, debido a su incapacidad natural por minoría de edad ... se justifica por la doctrina, ya que se considera más lesivo que el sujeto no cuente con nacionalidad hasta que tenga capacidad de ejercicio...⁶⁷

2.3.2 Forma derivada

Esta forma se conoce como naturalización y es otorgada con posterioridad al nacimiento, aunque no necesariamente después de la mayoría de edad. Inclusive, en algunos países este tipo de nacionalidad se otorga también sin consultar al individuo, esto es, la voluntad del mismo no participa dentro de la adquisición.

⁶⁷ Cfr. CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. *Op. cit.*, p.p. 42 y 43.

El diccionario jurídico *Spanish Law Dictionary*⁶⁸ establece que: “La naturalización es un acto del poder público por el cual se concede a una persona extranjera la cualidad de ciudadano o nacional en el Estado que el poder representa”. De igual forma, el diccionario jurídico *Osborn’s Concise Law Dictionary*⁶⁹ señala que la naturalización se da “... cuando una persona se convierte en el súbdito (nacional) de un Estado para el cual era un extranjero”.

Para Arjona Colomo⁷⁰, la naturalización individual es:

“... aquella forma de adquisición de la nacionalidad que se verifica mediante una solicitud del interesado y una concesión o simplemente una aprobación o comprobación por parte del Estado del que el aspirante reúne los requisitos legales precisos para disfrutar de la nacionalidad. Por tanto la naturalización individual consiste en equiparar al extranjero en cuanto a sus deberes con el Estado, con el natural o nativo, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones”

⁶⁸ *Spanish Law Dictionary*. Edit. Peter Collin Publishing, Great Britain, 1999; p. 182.

⁶⁹ “**Naturalisation**. When a person becomes the subject of a state to which he was before an alien” RUTHERFORD, Leslie, Sheila Bone (ed.). *Osborn’s Concise Law Dictionary*, *Op. cit.*, p. 225.

⁷⁰ Cit. por ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. *Op. cit.*, p. 259.

El propio Arellano García⁷¹ señala que la naturalización es "... la institución jurídica en virtud de la cual una persona adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento".

La naturalización es de suma relevancia para este análisis, ya que la obtención de la nacionalidad con motivo del matrimonio es resultado de la adquisición de la nacionalidad en su forma derivada.

Dentro de la forma derivada, encontramos la siguiente clasificación en base a los derechos de los naturalizados:

- naturalización ordinaria;
- naturalización privilegiada y
- naturalización automática.

⁷¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. *Op. cit.*, p. 259

Aunque esta es una clasificación de la doctrina mexicana, es de gran utilidad para establecer las diferencias entre las formas de naturalización y el tipo de prioridades que éstas permiten.

2.3.2.1 Naturalización ordinaria

Es aquella que se otorga a las personas físicas con calidad de extranjeros, quienes carecen de vínculo alguno o lazo especial con el Estado, mismos que deben cumplir con el procedimiento no privilegiado señalado por la ley.

2.3.2.2 Naturalización privilegiada

Es aquella que se otorga a todas las personas físicas, vinculadas de manera especial con un Estado, para los cuales éste crea un procedimiento diferente, rápido y simplificado a diferencia del procedimiento ordinario.

2.3.2.3 Naturalización automática

La naturalización automática es aquella que otorga un Estado, sin la participación de la voluntad del naturalizado. Esta forma de adquisición es concedida sólo por algunos países como consecuencia de la vinculación especial entre el otorgado y el otorgante.

2.3.3 El derecho de opción y la multiplicidad de nacionalidades

El derecho de opción es aquel que tiene una persona a la cual dos o más Estados le confieren su nacionalidad. Esta prerrogativa es consecuencia de lo establecido por las diferentes legislaciones internas y obliga al individuo a escoger sólo una nacionalidad.

El Estado que no obliga a sus nacionales a optar por alguna de las nacionalidades a las que en su caso pudiere ser sujeto, genera la legal presencia de ambas.

Se presenta el caso de la multiplicidad de nacionalidades cuando una persona física posee dos o más nacionalidades simultáneamente.

Como se mencionó, en 1895 el Instituto de Derecho Internacional determinó en uno de sus principios respectivos a la materia, que las personas podrían tener exclusivamente una nacionalidad. No obstante, esto no ha sido del todo posible.

La doble o múltiple nacionalidad puede ser consecuencia de la situación de la persona, del efecto de su nacimiento, o puede presentarse cuando la persona adquiere otra nacionalidad con posterioridad al nacimiento, independientemente de que la adquisición haya sido voluntaria o automática.⁷²

Actualmente, el Derecho Internacional ha modificado su postura al respecto. De acuerdo con Laurie Fransman⁷³, “... el Derecho Internacional es neutral respecto a la multiplicidad de nacionalidades ... para el sistema estatal puede ser permitido [*el caso de la Gran Bretaña*], restringido [*el caso mexicano*]

⁷² Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. *Op. cit.*, p. 201.

⁷³ Cfr. FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op. cit.*, p. 88.

o prohibido [*el caso de Alemania y los Estados Unidos*].” Algunos países optan por tolerarla, como es el caso italiano. Indiscutiblemente, depende de los Estados.

Como decisión soberana, por ejemplo, la Gran Bretaña acepta la doble o múltiple nacionalidad ya que permite la buena relación entre sus habitantes así como su integración.

A pesar de los diferentes intentos del derecho internacional para evitar los casos de multiplicidad de nacionalidades, plasmados en diferentes documentos como: la Conferencia de la Haya en 1930, la Convención de Montevideo de 1933 e inclusive la Convención del Consejo Europeo de 1963 (aplicable sólo para los países miembros), esto no ha sido posible. Por el contrario, muchos de los tratados ya son obsoletos. Como resultado de la política actual de integración mundial, para la cual es mucho mejor crear uniones o regiones que permitan la diversidad cultural o que de hecho creen la unión de tipo social.

El mejor ejemplo para ver los cambios a los que se enfrenta la integración mundial respecto de la multiplicidad de nacionalidades es el caso de la Unión Europea, que a través de su Consejo Europeo obligó a los países miembros a que abolieran los supuestos de doble o múltiple nacionalidad en 1963 y en el año de 1997 el Consejo resolvió la neutralidad del mismo respecto a la materia.

Al efecto se transcriben los artículos 14, 15 y 16 de la Convención Europea sobre Nacionalidad de 1997:

“Article 14. Cases of multiple nationality

1. A State Party shall allow:
 - a. children having different nationalities acquired automatically at birth to retain these nationalities;
 - b. its nationals to possess another nationality where this other nationality is automatically acquired by marriage.
2. The retention of the nationalities mentioned in paragraph 1 is subject to the relevant provisions of Article 7 of this Convention.”⁷⁴

“Article 15. Other possible cases of multiple nationality

The provisions of this Convention shall not limit the right of a State Party to

⁷⁴ “Artículo 14. Casos de múltiple nacionalidad.

1. El Estado Parte debe permitir:
 - a. a los niños retener las diferentes nacionalidades que hayan adquirido automáticamente al momento de su nacimiento.
 - b. A sus nacionales tener otra nacionalidad cuando esta se haya adquirido automáticamente con el matrimonio.
2. La conservación de las nacionalidades mencionadas en el párrafo anterior están sujetas a lo señalado por el artículo 7 de esta Convención.”

determine in its internal law whether:

- a. its nationals who acquire or possess the nationality of another State retain its nationality or lose it;
- b. the acquisition or retention of its nationality is subject to the renunciation or loss of another nationality.⁷⁵

“Article 16. Conservation of previous nationality

A State party shall not make the renunciation or loss of another nationality a condition for the acquisition or retention of its nationality is subject to the renunciation or loss is not possible or cannot reasonably be required.”⁷⁶

El artículo 15 “... toma una postura neutral pero tiene que ser interpretado en concordancia con el artículo 14, dos casos donde el Estado Parte debe permitir múltiple nacionalidad *ex lege*, y 16, múltiple nacionalidad donde separarse de ella misma a una segunda nacionalidad podría ser imposible o irracional.”⁷⁷

⁷⁵ Artículo 15. Otros casos posibles de múltiple nacionalidad

Las previsiones de esta Convención no limitarán el derecho de los Estados Parte a determinar en sus leyes internas si sí o si no:

- a. sus nacionales, que tengan o adquieran la nacionalidad de otro Estado Parte, conservan o pierdan su nacionalidad.
- b. La adquisición o conservación de su nacionalidad está sujeta a la renuncia o pérdida de otra nacionalidad.

⁷⁶ Artículo 16. Un Estado parte no hará la renuncia o pérdida de otra nacionalidad una condición para la adquisición o conservación de su nacionalidad, cuando ésta renuncia o pérdida no sea posible o no sea razonable.”

⁷⁷ “Article 15 takes a neutral stance but it is to be read subject to arts 14 (two cases where State party shall allow multiple nationality where divesting oneself of a second nationality would be impossible or unreasonable)” Cit. por FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op. cit.*, p. 89.

La doble o múltiple nacionalidad es consecuencia natural de las constantes relaciones que experimentan los diferentes países y del interés que tienen las personas físicas en transmitir a su descendencia su propia identidad cultural con la cual esta altamente relacionada el aspecto de la nacionalidad.

CAPÍTULO TERCERO

LEGISLACIÓN INGLESA

La legislación inglesa está basada en la tradición jurídica conocida como del *Common Law*, Derecho Común. Este sistema jurídico se conoce principalmente por su diferencia con el sistema jurídico Romano - germánico, respecto a la función judicial, la cual está caracterizada por la presencia de *Precedents*, decisiones de los jueces sobre casos específicos.

Sin embargo, es importante destacar que el Reino Unido es un país en el cual podemos encontrar una clara división de las funciones ejecutivo, judicial y

legislativo, este último representado por el *Parliament*⁷⁸ Parlamento.

Uno de los principios más importantes dentro del sistema inglés es el de la soberanía parlamentaria, *Parliamentary Sovereignty*, el cual tiene tres características fundamentales: Primera: el Parlamento tiene la facultad de crear cualquier *Act of Parliament* o *Statute*,⁷⁹ ley. Segunda: nadie puede dejar de cumplir la ley, excepto por el Parlamento, y tercera: las decisiones del Parlamento no obligan a su sucesor.

Así entonces, el Parlamento está encargado de legislar y los jueces de interpretar las leyes establecidas por éste. Del mismo modo, existen procedimientos específicos de creación y reforma de la ley.

⁷⁸ Cfr. *Parliament*. Fundado en el siglo XII, bajo el reinado de Enrique II, formalmente nace con la Carta Magna firmada el 15 de junio de 1215 por el Rey Juan (1199 – 1216). PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía. El Congreso de la Unión Integración y regulación, Edit Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1997, p. 17 y 18. PEARSALL Judy, Bill Trumble. The Oxford English Reference Dictionary, Edic 2ª., Edit Oxford University Press, Oxford, 1996, p. 1058. HAIGH, Christopher (ed.) The Cambridge Historical Encyclopaedia of Great Britain and Ireland, Edit. Oxford University Press, Oxford, 1985, p.p. 97-98, 102, 106-107.

⁷⁹ *Act of Parliament* o *Statute*, se puede utilizar indistintamente. Decreto legislativo del monarca en el Parlamento, que pueden ser Públicos, Generales, Locales, Personales y Privados. Entran en vigor el día que reciben la sanción real a no ser que se encuentra de otra forma estipulado. RUTHERFORD, Leslie, Sheila Bone (ed.). Osborn's Concise Law Dictionary, *Op. cit.*, p.p. 10 y 310

Ley Parlamentaria. Spanish Law Dictionary. *Op. cit.*, p. 292.

Respecto a la nacionalidad y a la naturalización, la legislación es resultado de una serie de leyes parlamentarias desarrolladas a través del tiempo, por lo cual debe hacerse un breve estudio histórico de las legislaciones hasta llegar a la actual y un análisis de la misma.

3.1 Antecedentes históricos.

La legislación Británica en materia de nacionalidad, puede ser dividida en tres grandes etapas cronológicas:

- De 1600 a 1915
- De 1916 a 1946
- De 1947 a 1981
- A partir de 1981

Es importante señalar que la nacionalidad inglesa, hoy británica, tiene una gran conexión con el sistema monárquico, propio de Inglaterra. Por lo menos, hasta la mitad del siglo XX estaba fundamentalmente relacionada con

los conceptos de lealtad y pertenencia al entonces Imperio Británico⁸⁰. Más adelante después de la Segunda Guerra Mundial y final del Imperio, fue necesaria la reestructuración de la legislación en materia de nacionalidad orientada a la transformación de la Gran Bretaña y sus ex-colonias.

3.1.1 De 1600 a 1915

Para los estudiosos ingleses, la lealtad fue el principio de la nacionalidad en su forma moderna. En la Edad Media, los señores feudales exigían a sus siervos lealtad a cambio de su protección, de la misma manera ellos debían lealtad al monarca. “Aquellos que debían lealtad a la Corona, eran los súbditos de la Corona. En este sentido el *status subject* “súbdito” definía a las personas unidas por una lealtad común”.⁸¹

⁸⁰ *British Empire* Imperio Británico considerado como tal ya que la definición de Imperio en el idioma inglés implica un extenso número de Estados o países bajo una sola autoridad suprema. El inicio del Imperio es considerado a partir de finales del siglo XVII con la colonización de Norte América y su final a media dos del siglo XX, como resultado de la Segunda Guerra Mundial. PEARSALL Judy, Bill Trumble. *The Oxford English Reference Dictionary*, *Op cit.*, p. 182 y 460.

⁸¹ Those who owed allegiance to the Crown were the Crown's subjects. In this way, 'subject' status came to be the means of defining those persons joint by a common allegiance". FRANSMAN, Laurie. *British Nationality Law*. *Op. cit.*, p. 153.

El *common law* consideraba a los nacidos dentro del territorio de la Corona como *British Subjects* súbditos ingleses. Sin embargo, esto no era suficiente, ya que no solucionaba casos como el de los hijos de padres súbditos nacidos fuera del territorio y el de la adquisición de la nacionalidad inglesa por los extranjeros. Los cuales, se resolvían a través de leyes parlamentarias, llamadas *Statutory remedies*.

La lealtad a la Corona, fue la base de la nacionalidad. El monarca recibía lealtad y los súbditos la consecuente protección.

La unión de Inglaterra con Escocia en 1707,⁸² generó un cambio importante dentro de la nacionalidad, los súbditos ingleses y escoceses pasaron a ser súbditos británicos. Todos aquellos que no pertenecían a esta clasificación eran considerados *aliens*, extranjeros.

La adquisición y la pérdida de la nacionalidad estaban reguladas por el *common law*, la regla general señalaba que existían únicamente súbditos

⁸² 16 de enero de 1707. Firma de Aprobación y Ratificación del Tratado de los Reinos de Escocia e Inglaterra. Cfr. Página de Internet The Treaty or Act of Union, 1707 <http://www.forscotland.com/aou.html#q2.1>

británicos, *natural – born subject*, por nacimiento dentro del territorio de la Corona británica sin importar su ascendencia.

Sin embargo, las leyes parlamentarias contemplaron los casos especiales. Un ejemplo relevante es la ley "... *Status De natis ultra mare* – en referencia a aquéllos que nacieron más allá del mar...",⁸³ la cual establece que los niños nacidos fuera del territorio, pero cuyos padres y madres eran súbditos ingleses gozarían de los mismos derechos que aquellos nacidos dentro del la Gran Bretaña hasta dos generaciones más.

Como resultado en la laguna de la regla general, que señalaba súbditos británicos exclusivamente a aquéllos nacidos dentro del territorio de la Corona, la ley parlamentaria de casos especiales tomó eventualmente el lugar de la regla del *common law*.

Respecto a la adquisición del *status* de súbdito británico, el sistema inglés permitía la obtención del mismo a través de tres formas:

⁸³ "... *Status De natis ultra mare*- 'regarding those that be born beyond sea.' FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op. cit.*, p. 154.

- La naturalización *naturalisation*, que implicaba ser súbdito completo “*full-subject*”.
- La prerrogativa discrecional *endenisation* concedida exclusivamente por el monarca, misma que otorgaba la posición de casi súbdito “*quasi-subject*” la cual entró rápidamente en desuso.
- La anexión *annexation* consecuencia, de las anexiones de territorios y aunque las últimas anexiones fueron después de la Segunda Guerra Mundial, ésta fue fuente de adquisición de nacionalidad, primero por nacimiento y posteriormente por descendencia.

La figura de la naturalización incluía tres grupos, los extranjeros, las esposas y los menores. En el caso de los extranjeros, éstos la obtenían sólo a través de un *Act of Parliament*. De 1708 a 1711, el Parlamento estableció una ley⁸⁴ a través de la cual los extranjeros protestantes que demostraron haber recibido los sacramentos correspondientes a esa religión, obtuvieron la naturalización. Sin embargo, la medida no fue particularmente aceptada por la sociedad, por lo cual se desechó. De tal forma, que la naturalización volvió a

⁸⁴ *An Act to Naturalising Foreign Protestants* (7 Ann C 5) Una Ley para Naturalizar Protestantes Extranjeros. Cfr. FRANSMAN, Laurie. *British Nationality Law. Op. cit.*, p. 158.

ser discrecional del Parlamento, pero permaneció el requisito sacramental, es decir miembros de otras religiones no pudieron obtener dicho beneficio.

En 1844, el Parlamento otorgó a la Secretaría de Estado la posibilidad discrecional de decisión respecto a esta materia,⁸⁵ en la cual incluyó como requisitos la voluntad de lealtad y el pago de la cuota correspondiente. En 1870, una nueva ley permitió a los individuos que hubiesen residido por más de cinco años y a quienes hubieren prestado servicio a la Corona durante el mismo lapso, la posibilidad de obtener el certificado de naturalización.

Respecto a la situación de las mujeres, había dos casos, las que eran súbditas de la Corona que se casaron con extranjeros y las extranjeras que contrajeron nupcias con hombres británicos. En ambos supuestos, no se presentaba ningún cambio en la nacionalidad con motivo de la unión, hasta la Ley de Naturalización de 1844, mediante la cual las extranjeras fueron automáticamente naturalizadas. Posteriormente, con la Ley de Naturalización de 1870, las mujeres naturales súbditas británicas perdieron en todos los casos

⁸⁵ Cfr. La naturalización vía Ley Parlamentaria no desapareció hasta 1911. Cabe señalar que este tipo de naturalización ofrecía ciertos privilegios de tipo económico y social. FRANSMAN, Laurie *British Nationality Law. Op. cit.*, p. 159.

el *status* con motivo del matrimonio, con la posibilidad de recuperarlo, en forma de naturalización, a través de solicitud expresa y después de la muerte de su cónyuge.

Los menores dependían absolutamente de la condición jurídica de su padre, por lo que se entiende que únicamente se estaba a la nacionalidad de la mujer si ésta era viuda.

3.1.2 De 1916 a 1946.

Con el paso del tiempo y el crecimiento del Imperio las necesidades cambiaron. El *common law* determinaba la adquisición de la nacionalidad y los *Statutes* cubrían las excepciones hasta 1914, cuando se hizo la Ley de nacionalidad *British Nationality and Status of Aliens Act 1914 (BNA 1914)*, en la que se incluyó la situación de los individuos pertenecientes a los Estados Protegidos, a los Protectorados, y a cualquier lugar donde la Corona Británica ejerciera su jurisdicción.

Básicamente existían dos clases de individuos:

- *British subjects*, Súbditos Británicos:⁸⁶
 - *natural – born*, nacidos dentro del territorio.
 - naturalizados
 - Esposas de aquéllos nacidos dentro del territorio
 - Hijos nacidos dentro del territorio
- *Aliens*, Extranjeros⁸⁷

La situación jurídica de los británicos era la misma, “La categoría principal era todavía ‘súbdito británico’. Sin embargo, la adquisición y la pérdida eran reguladas por una ley moderna ... la cual tenía la intención de ser aplicada a lo largo de todo el Imperio...”⁸⁸

La naturalización continuó como se regulaba hasta antes de la Ley de 1914, es decir, las esposas de súbditos británicos, eran consideradas con la misma nacionalidad de su esposo, y las extranjeras que obtuvieron la naturalización británica como consecuencia del matrimonio pudieron

⁸⁶ *British Nationality Act and Status of Aliens Act 1914 s. 1 (1) (a) (b) (c), 2 y 10.*

⁸⁷ *BNA 1914 s. 13.*

⁸⁸ The principal nationality category was still ‘British subject status’. However, acquisition and loss was governed by a modern statute ... which was intended to be applied throughout the Empire...” FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op. cit.*, p. 129.

conservarla si durante el matrimonio el cónyuge había optado por otra nacionalidad.

“10. The wife of a British subject shall be deemed to be a British subject, and the wife of an alien shall be deemed to be an alien...”.⁸⁹

No obstante hubo un cambio significativo respecto a lo previsto por la Ley de Naturalización de 1870, la cual otorgaba la posibilidad a las mujeres nacidas británicas, de recobrar la nacionalidad a solicitud, en el supuesto de enviudar. Adicionalmente, la ley de 1914 ofrecía la misma oportunidad a las divorciadas.

La ley de 1914 fue reformada en varias ocasiones 1918, 1933 y 1943, para ser finalmente abrogada por la Ley de 1948.⁹⁰

En las reformas de 1918⁹¹ se adicionó, como consecuencia de la Primera Guerra Mundial, que las nacidas británicas tuvieran la posibilidad de

⁸⁹ “La esposa de un súbdito británico será considerada súbdito británico, y la esposa de un extranjero será considerada una extranjera...” *BNA 1914 s. 10*

⁹⁰ *British Nationality Act 1948 (BNA 1948) s. 34 (3) y Sch. 4 Pt. II.*

⁹¹ *British Nationality Act 1918 (BNA 1918) s. 2 (5).*

recuperación de la nacionalidad en el caso de estar casadas con un extranjero enemigo de la Corona, por lo cual podían solicitar un certificado de naturalización.

Como resultado de la Convención de la Haya sobre Nacionalidad en 1930 la Gran Bretaña estableció reformas a su ley local en 1933, por las cuales las mujeres nacidas británicas casadas con un extranjero no perdían la nacionalidad si no lo deseaban.⁹² Además, si durante la unión matrimonial el esposo hubiese cambiado de nacionalidad y ellas también lo hubieren hecho automáticamente, la ley les permitió hacer dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida, una declaración de retención de nacionalidad.⁹³ Esta medida dependía del lo previsto por los otros países al respecto en la materia. En los casos donde podía presentarse la pérdida de todas las nacionalidades en disputa, aplicaba la conservación de la nacionalidad británica.

Después de la Primera Guerra Mundial, la Gran Bretaña tuvo que empezar a hacer arreglos en su organización política, económica y jurídica, con

⁹² *British Nationality Act 1933 (BNA 1933) s.1 (2).*

⁹³ *Ibidem. s.1 (3) y (5).*

respecto a la situación del decadente Imperio, hasta entonces conformado por las Colonias Británicas *British Colonies* y los Dominios *Dominions*⁹⁴ entre los que estaban el de Canadá, Australia, Nueva Zelanda y el Imperio de la India

En el año de 1931 el Parlamento reconoce en el *Statute of Westminster* la existencia de un grupo de Estados independientes, los cuales eran originalmente parte del Imperio y tenían una situación jurídica especial, así como autonomía. Así, se creó La Comunidad Británica de Naciones *The British Commonwealth of Nations*.

3.1.3 De 1947 a 1981.

A partir de 1946, *The British Commonwealth of Nations* se convirtió en La Comunidad de Naciones *The Commonwealth of Nations*,⁹⁵ formada para 1947, por Australia, Canadá, Nueva Zelanda, India, Pakistán, Ceilán (ahora Sri

⁹⁴ *Dominions* Comunidades autónomas dentro del Imperio Británico, iguales en estatus y no subordinadas entre ellas en ningún aspecto de asuntos internos, pero unidas en lealtad común a la Corona Británica. RUTHERFORD, Leslie, Sheila Bone (ed.). *Osborn's Concise Law Dictionary*, *Op. cit.*, p. 123.

⁹⁵ Cfr. PEARSALL Judy, Bill Trumble. *The Oxford English Reference Dictionary*, *Op. cit.*, p. 292.

Lanka), Rodesia del Sur (ahora Zimbabwe); New Foundland, ahora parte de Canadá y la Unión de Sudáfrica.

La reestructuración de la ley de nacionalidad británica se hizo inminente para permitir a los Estados independientes, empezar a establecer sus propias leyes en esta materia. En 1948 se promulgó la Ley de Nacionalidad *British Nationality Act 1948*. La intención de la nueva ley era crear un *status* común ciudadano del *Commonwealth*, al utilizar el ya existente de *British Subjects*⁹⁶ y al mismo tiempo permitir a los Estados independientes establecer su propia nacionalidad, inclusive para el Reino Unido, el cual creó para sus nacionales el *status* jurídico de *Citizens of the UK and Colonies*,⁹⁷ Ciudadanos del Reino Unido y las Colonias, mejor conocidos como *CUKCs*.

En principio lo anterior funcionó bien, sin embargo hubo una parte de la población que no adoptó ninguna otra nacionalidad, manteniéndose como Súbditos británicos sin ciudadanía.⁹⁸

⁹⁶ *BNA 1948 s. 1 (2) y (3)* Cfr. MACDONALD, Ian A, Nicholas Blake. The New Nationality Law, Ed. Butterworths; London; 1982; p. 5

⁹⁷ *BNA 1948 s.4.*

⁹⁸ Para 1980, solamente el Reino Unido y Australia reconocían el *status* común.

La ley de 1948 entró en vigor el 1ero. de enero de 1949, fragmentó el *status* de Súbdito Británico de 1914 y estableció las siguientes categorías:

- *Citizens of the UK and Colonies CUKCs*⁹⁹ - Ciudadanos del Reino Unido y las Colonias; adquirieron esta categoría aquellos que tuvieran una conexión por nacimiento, descendencia, anexión o naturalización, siempre y cuando se hubiera efectuado dentro del Reino Unido y las Colonias no independientes.
- *Citizens of independent Commonwealth countries*¹⁰⁰ – Ciudadanos de los países independientes del *Commonwealth*. Término intercambiable por el de Súbdito Británico durante 1949 hasta 1982. Aplicable respectivamente a las personas bajo la ley de cualesquiera de los países independientes.¹⁰¹

⁹⁹ *BNA 1948 s. 4, 5 y 5A.*

¹⁰⁰ *Ibidem. s. 6 (f).*

¹⁰¹ Conformados por Australia, Canadá, Nueva Zelandia, India, Pakistán, Ceilán (ahora Sri Lanka), Rodesia del Sur (ahora Zimbabwe); New foundland, ahora parte de Canadá y la Unión de Sudáfrica.

- *Irish British subjects*¹⁰² – Súbditos Irlandeses Británicos; Irlanda decidió no pertenecer al *Commonwealth*, por lo que pudieron mantener el *status* de súbditos británicos, siempre y cuando demostraran que eran súbditos británicos antes de la entrada en vigor de la ley de 1948.
- *British subjects without citizenship*¹⁰³ - Súbditos Británicos sin ciudadanía; aplicable a los ciudadanos de los Estados independientes hasta la promulgación de su ley. Considerados en un principio como *Potential Citizens of their respective countries*¹⁰⁴ Ciudadanos en potencia de su respectivo país; todos los individuos que por nacimiento, descendencia, naturalización o anexión pertenecían a un país independiente antes de 1949, eran considerados como ciudadanos en potencia. Aquellos que, después de la entrada en vigor de la ley en 1949, seguían en la misma condición jurídica, sin pertenecer a algunos de los países independientes, pasaron a ser Súbditos Británicos sin ciudadanía.

¹⁰² *BNA 1948 s. 2.*

¹⁰³ *Ibidem. s. 13 (1).*

¹⁰⁴ *Ibidem. s. 32 (7).*

Esta categoría debía existir durante un período, transitorio; dependía de la entrada en vigor de la promulgación de las leyes de ciudadanía de los nuevos Estados, cuando las nuevas leyes no les dieron cabida a aquellos que eran Súbditos Británicos sin ciudadanía, éstos pasaron a la categoría de Ciudadanos del Reino Unido y las Colonias, solamente en el lapso en que la ley de 1948 entró en vigor.

Sin embargo, ésto no sucedió, tanto India como Pakistán nunca promulgaron la ley de ciudadanía en términos de la ley británica del 1948, por lo cual, después de la entrada en vigor de esta ley, para la población de esos países fue necesaria la subsistencia de la categoría de *British subject*.

Esta categoría es de gran relevancia y peculiar a la vez, ya que no podía transmitir el estatus a sus descendientes, no obstante, si ellos estaban unidos en matrimonio con una mujer extranjera, ésta podía obtener el derecho de registro,¹⁰⁵ el cual se mencionará más adelante.

¹⁰⁵ El registro era una prerrogativa, que otorgaba la ley para facilitar el reconocimiento de la nacionalidad británica para aquellos que tenían una conexión con el Reino Unido. Cfr. MACDONALD, Ian A, Nicholas Blake. The New Nationality Law, *Op. cit.*, p. 7.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

- *British Protected Persons*¹⁰⁶ – Personas de los Protectorados Británicos; aparecen alrededor de 1800, aunque no fueron reconocidos hasta esta ley, la cual estableció que el monarca decidía cuales eran los Estados protegidos y los Protectorados y de la misma manera indicaba quienes eran las personas que tendrían este *status*.
- *Aliens* – Extranjeros; aquellos que no pertenecieran a ninguna de las categorías anteriores.

La ley de 1948, trajo consigo cambios de políticas importantes entre las que destacan la de que las esposas y los hijos no debían adoptar automáticamente la nacionalidad de los esposos o padres.

Como se mencionó en los puntos anteriores, desde la Ley de Naturalización de 1870, la regla general era la pérdida automática de la nacionalidad inglesa de las mujeres casadas con un extranjero, ésta continuó hasta la ley de 1948, donde se estableció que aquella que fuese inglesa hasta antes del 1ero de enero de 1949, sería reconocida como nacional, a través de un registro. Inclusive, el simple hecho de haber adquirido el derecho a la

¹⁰⁶ *BNA 1948 s. 13 (1)*.

nacionalidad en algún momento de sus vidas, esto es, si estuvieron casadas alguna vez con un individuo que entrara dentro de la categoría de ciudadano del Reino Unido y las Colonias, aunque fueran viudas o divorciadas, se les otorgaba el derecho de adquisición de la nacionalidad.

Esta ley introdujo la forma de adquisición provisional de nacionalidad a través de un registro, básicamente era una forma mucha más rápida de obtención de la nacionalidad¹⁰⁷ en comparación con la naturalización y estaba dirigida a las siguientes siete categorías:

- *Citizens of independent Commonwealth countries*¹⁰⁸ - Ciudadanos de los países independientes del *Commonwealth*. Para esta, la previsión era hasta el 1ero. de enero de 1950. Sin embargo, en 1958 fue reestructurada y volvió a entrar en vigor, principalmente respecto a los requisitos y su ámbito de aplicación, cuyo límite para el registro era hasta el 1ero. de enero de 1963. No obstante, en 1962 se hizo la primera reforma de la misma a través del *Commonwealth Immigrants Act 1962*, en

¹⁰⁷ Entendiéndose por esta la ciudadanía del Reino Unido y Colonias.

¹⁰⁸ *BNA 1948 s. 12 (6) y (7)* después aumentado en el *British Nationality Act 1958 s. 3.*

donde se establecieron ciertas revisiones para los inmigrantes y se limitó su posibilidad de registro.

- *Citizens of the Republic of Ireland*¹⁰⁹ – Ciudadanos de la República de Irlanda. En este caso la ley señalaba que debían satisfacer los mismos requisitos que la figura anterior.
- *Wives of citizens of the UK and Colonies*¹¹⁰ – Esposas de los *CUKCs*. La ley de 1948, abandonó la idea de que las esposas obtenían automáticamente la nacionalidad y permitió a las mujeres conservar la que tenían antes del matrimonio. Así, permitió que las mujeres se registraran y obtuvieran la nacionalidad, siempre y cuando no fueran originalmente *CUKCs*. Incluso, mantenían el derecho de registro en el caso de ser viudas o divorciadas de individuo que contara con la calidad de *CUKCs*. Es de hacer notar, que esta prerrogativa no dependía en ningún caso de la forma de adquisición del *status* del cónyuge, ya fuera por nacimiento, descendencia o inclusive registro, ellas en todos los casos obtenían la posibilidad de registrarse. El único requisito, era prestar juramento de lealtad. Esta categoría se mantuvo así hasta 1983.

¹⁰⁹ *BNA 1948 s. 12 (6) (1)*.

¹¹⁰ *Ibidem s. 12 (6) (2)*.

- *Minor*¹¹¹– Menores de Edad. Se instauró esta previsión para los menores de edad y se conservó igual hasta 1983, aunque incluyó en 1964 a los menores que fueran apátridas por nacimiento.
- *British subjects without citizenship*¹¹² - Súbditos Británicos sin ciudadanía. El trato para éstos era también, de la misma forma que para los Ciudadanos de los países independientes del *Commonwealth*.
- *Stateless persons*¹¹³– Apátridas. Al principio estos corrían la misma suerte que los extranjeros, sin embargo, en 1964 el derecho de registro fue concedido en algunos casos.
- *Persons who previously had been citizens of the UK and Colonies*¹¹⁴– Personas que habían sido previamente *CUKCs*. En este caso la prerrogativa era discrecional y dependía mucho de cual había sido la razón de la pérdida del *status* de *CUKCs* ya fuera por renuncia o por privación de la misma.

¹¹¹ *BNA 1948 s. s. 7.*

¹¹² *Ibidem. s. 12 (6) y (7).*

¹¹³ *British Nationality Act No. 2 1964 s. 1.*

¹¹⁴ *BNA 1948 s. 6*

Con el paso del tiempo siguieron las modificaciones producidas por las siguientes leyes: Ley de Nacionalidad de 1964 y la de 1965¹¹⁵, así como las de Inmigración del *Commonwealth*¹¹⁶. Estas crearon una distinción dentro de los ciudadanos del Reino Unido y las Colonias, en razón de su acercamiento con la Gran Bretaña.

En 1971 se promulgó la Ley de Inmigración *Immigration Act 1971*, y se introdujo el concepto de *Patriality*, el cual confiere el derecho de residir en el Reino Unido llamado *Right of abode*,¹¹⁷ así como la posibilidad de entrar al territorio sin necesidad de revisión migratoria. Este nuevo derecho que será de fundamental importancia en las leyes posteriores para determinar quienes tienen o no la nacionalidad inglesa, fue exclusivo de algunos *CUKCs* y de muy pocos ciudadanos del *Commonwealth*.

Para determinar si un individuo era *Patrial*¹¹⁸ o no, "... es necesario hacer referencia a los siguientes factores:

¹¹⁵ *British Nationality Act 1964* y *British Nationality Act 1965* respectivamente.

¹¹⁶ *Commonwealth Immigrants Act 1962*.

¹¹⁷ El derecho de residencia.

¹¹⁸ No es posible hacer una traducción literal al español, se entiende por *patrial* persona con derecho a vivir en el Reino Unido. Cfr. *Spanish Law Dictionary, Op. cit.*, p. 488.

- i. La ciudadanía del interesado;
- ii. Si era un *CUKCs*, cuando y como fue adquirida la nacionalidad;
- iii. La ciudadanía del padre o abuelo y su método de adquisición.
- iv. El periodo de residencia en las islas del Reino Unido;
- v. La ciudadanía del esposo¹¹⁹.

Como consecuencia de la determinación del *status de patrial* se creó una nueva clasificación:

- Ciudadanos del Reino Unido y las Colonias *CUKCs* con derecho a la calidad de *patrials*:
 - *CUKCs* mujeres y hombres quienes tenían la ciudadanía como resultado del nacimiento, adopción, naturalización o registro¹²⁰.
 Excepto las mujeres extranjeras casadas con un *CUKCs* y registradas

¹¹⁹ «... reference to the following factor.

- i. That person's citizenship;
- ii. If CUKCS, where and how that citizenship was acquired;
- iii. The citizenship and method of acquisition of a parent or grandparent of the person;
- iv. The period of ordinary residence in the United Kingdom islands;
- v. The citizenship of the husband

MACDONALD, Ian A, Nicholas Blake. The New Nationality Law. *Op cit.*, p.p. 13 y 14.

¹²⁰ *immigration Act 1971 s. 2 (1) (a)*. Cfr. *Ibidem*. p. 13.

después del 31 de enero de 1973 en el Reino Unido o alguna de sus islas.¹²¹

- *CUKCs* mujeres y hombres quienes cualquiera de sus padres legítimos o sus padres adoptivos, o los padres de los padres anteriores, fueron *CUKCs*, quienes obtuvieron la ciudadanía al momento del nacimiento o adopción por alguna de las formas descritas en el punto anterior.¹²²
- *CUKCs* mujeres y hombres quienes hayan completado cinco años de residencia en el Reino Unido e Islas, sin haber incumplido alguna ley de Migración y sin ser sujeto a condición de plazo en su estancia.¹²³

- Ciudadanos del *Commonwealth* con calidad de *patrials*

- Aquellos a quienes alguno de sus padres naturales o adoptivos, era en el momento de su nacimiento o adopción, un *CUKCs*, por razón de nacimiento en el Reino Unido o en las Islas.¹²⁴

¹²¹ Cfr. MACDONALD, Ian A, Nicholas Blake. The New Nationality Law; *Op. cit* , p 14.

¹²² *Immigration Act 1971 s. 2 (1) (b); s. 2 (3) (a)*.

¹²³ *Ibidem. s. 2 (1) (c); s. 33*.

¹²⁴ *Ibidem. s. 2 (2) (a) (b)*.

- La esposa o viuda de un individuo con calidad de *patrials*, mientras que éste haya tenido dicha calidad antes de la entrada en vigor de la Ley de nacionalidad de 1948.¹²⁵

Finalmente, para el 1ero. de enero de 1973, todos los ciudadanos del *Commonwealth*, eran sujetos a revisión migratoria, sino tenían la calidad de *patrials*.

Los *CUKCs*, tenían posición desigual al ser unos *patrials* y otros *non patrials*, dentro de la *patrial citizenship*¹²⁶ algunos individuos requerían de su certificado de *patrial* para viajar al Reino Unido y otros podían viajar sin ningún requisito.

Las modificaciones anteriores causaron un gran desorden en las clasificaciones existentes y por consiguiente inestabilidad jurídica a los individuos, especialmente si recordamos que la nacionalidad, trae consigo prerrogativas como entrar, residir y dejar el país al cual se pertenece.¹²⁷

¹²⁵ *Immigration Act 1971. s. 2 (f) (d).*

¹²⁶ Ciudadanía del Reino Unido y las Colonias con calidad de *patrials*

¹²⁷ Ver capítulo 2.

“Cualquier nacionalidad efectiva, debe incluir el derecho de residencia, en el país cuyas leyes confieren dicha nacionalidad. La ciudadanía en el Reino Unido y las Colonias en este sentido dejó de ser una verdadera nacionalidad en 1962. La legislación de 1962, 1968 y 1971, al ser legislaciones en materia de Migración, crearon la ilusión de no haber afectado a la ley de nacionalidad ... Desde cualquier punto de vista real, los *CUKCs* fueron divididos en dos nuevas categorías: Ciudadanos del Reino Unido y otros”.¹²⁸

3.2 Nationality Act 1981 (BNA 1981). Legislación actual para adquirir la nacionalidad inglesa en el caso de matrimonio con un inglés

A principios de la década de los ochenta, se iniciaron los debates para modificar la Ley de Nacionalidad de 1948.¹²⁹ La Iniciativa del ley *British*

¹²⁸ “Any effective nationality must include a right of abode in the country whose laws have conferred the nationality. Citizenship of the UK and Colonies in this sense ceased to be a true nationality in 1962. The legislation of 1962, 1968 and 1971, being immigration legislation, gave the illusion that nationality law was unaffected ... From any realistic point of view, CUKCs had been split into two new categories: UK citizens and others”. FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op. cit.*, p. 269.

¹²⁹ British Nationality Law: Discussion of Possible Changes (Command Paper (Cmnd. 6795)) y White Paper called British Nationality Law: Outline of Proposed Legislation (Cmnd. 7987). Ley de Nacionalidad Británica: Debates de posibles cambios y Libro Blanco llamado Ley de Nacionalidad Británica: Proyecto de Propuesta de Legislación. *Ibidem*. p. 267.

Nationality Bill fue publicada¹³⁰ el 13 de enero de 1981, misma que recibió la Sanción Real el 30 de octubre del mismo año. Finalmente, la ley *British Nationality Act 1981 (BNA 1981)*, actualmente aplicable, entró en vigor el 1ero. de enero de 1983.

La *BNA 1981* reorganizó la nacionalidad en el Reino Unido. “La Ley de Nacionalidad Británica 1981, implementada en enero de 1983, hizo dos cosas. Primero, cambio la forma de adquisición de nacionalidad británica, por nacimiento, descendencia o concesión ... Segundo, trató de poner en línea las leyes de ciudadanía y de migración”.¹³¹

¹³⁰ El sistema inglés de reforma de leyes consiste en el siguiente trayecto dentro del Parlamento: Primera lectura (First Reading), Segunda lectura (Second Reading), Etapa de la Comisión (Committee Stage), Etapa de Informe (Report Stage), Tercera Lectura (Third Reading) tanto en la Casa de los Comunes (Houses of Commons) como en la Casa de los Lores (Houses of Lords) y finalmente es enviada para recibir la Sanción Real y convertirse en un Acto del Parlamento. *Spanish Law Dictionary. Op. cit.*, p. 315.

¹³¹ “The British Nationality Act 1981, implemented on January 1983, did two things. First, it changed the way people can acquire British nationality, by birth, descent or grant ... Second, it tried to bring citizenship and immigration law into line”. CHATWIN, Mick. (ed) *Immigration, Nationality & Refugee Law Handbook, “A USER’S GUIDE”*; Ed. Joint Council for the Welfare of Immigrants; London; 1999; p. 359.

Se crearon nuevas categorías en la nacionalidad y se mantuvieron algunas de las contempladas por las leyes anteriores, desapareció el *status* de *CUKCs* el cual fue dividido en las siguientes categorías:¹³²

- *British citizens* - Ciudadanos Británicos: Nacidos en Gran Bretaña después de la entrada en vigor de la ley *BNA 1981*, de padre o madre *British Citizen* o con calidad de *patrials*. Asimismo, todos los individuos reconocidos en la ley anterior como *CUKCs* con calidad de *patrials*, por nacimiento, descendencia en línea paterna o concesión (*BNA 1981 s. 11 (1)*). Esta es la única categoría que otorga el derecho de residencia.¹³³
- *British Dependent Territories citizens* – Ciudadanos de los territorios dependientes: Las personas *non patrial CUKCs* de padre o abuelo nacido, registrado o naturalizado en los territorios dependientes. (*BNA 1981 s. 23 (1)(a) y (b)*). También, las mujeres *CUKCs* quienes estuvieron casadas con hombres que con la *BNA 1981* adquirieron la calidad de *British Dependent Territories citizens* (*BNA 1981 s. 23 (1)(c)*)¹³⁴

¹³² Ver anexo 5.

¹³³ Así como todos los previstos por la *BNA 1981* en la sección 11 (2) (a) y (b) y (3) (a) y (b).

¹³⁴ Así como todos los previstos por la *BNA 1981* en las secciones 23 (2), 23 (3) y 23 (4).

- **British Overseas citizens** – Ciudadanos Británicos en el extranjero: Las personas que antes de entrar en vigor la **BNA 1981** eran reconocidas como **CUKCs** y no se contemplan en las dos categorías anteriores (**BNA 1981 s. 26**).
- **British subjects** - Súbditos Británicos: Pertenecen a esta categoría los que antes eran conocidos como **British subjects without citizenship**,¹³⁵ las mujeres registradas como **British subjects** bajo la **BNA 1965**¹³⁶ y los ciudadanos de la República de Irlanda antes de **BNA 1948**.¹³⁷
- **British Protected Persons** – Personas de los Protectorados Británicos: Regula lo referente a las personas de los Protectorados.¹³⁸
- **British National (Overseas)** - Nacionales Británicos en el extranjero: Esta categoría se establece el 1ero. de julio de 1997 como resultado de la devolución de Hong Kong a China¹³⁹, prevé los casos de los individuos quienes lo solicitaron antes de 1997 y para quienes no pudieron o no lograron ser registrados como **British citizens**, bajo el mandamiento de la ley de 1990-97.

¹³⁵ **British Nationality Act 1981 s. 30 (a).**

¹³⁶ **ibidem. s. 30 (b).**

¹³⁷ **ibidem. s. 31.**

¹³⁸ **ibidem. s. 38.**

¹³⁹ Cfr. PEARSALL Judy, Bill Trumble The Oxford English Reference Dictionary, *Op. cit.*, p. 679.

Uno de los cambios más importantes en la *BNA 1981* es el que se refiere a la adquisición de la nacionalidad por nacimiento. En la actualidad, los nacidos en el Reino Unido a partir del 1ero. de enero de 1983, obtienen la nacionalidad si su padre o su madre es ciudadano Británico o si éstos residen legalmente en el Reino Unido al momento del nacimiento. Cabe recordar, que la ley anterior no contemplaba el otorgamiento de la nacionalidad por descendencia materna o en los casos de los individuos con derecho a residir en el Reino Unido.

Se mencionó con anterioridad la existencia del registro y la naturalización como métodos de obtención de la nacionalidad, estas formas fueron modificadas para quedar el registro a los hijos menores de 18 años y algunos adultos en ciertas condiciones y por otro lado la naturalización para el resto de los adultos.

Dentro de los cambios está el referente al derecho de registro como ciudadanas británicas para las mujeres extranjeras como resultado del matrimonio con un *CUKCs*. La *BNA 1948 s 6 (2)* establecía éste derecho de registro en la misma calidad que los esposos *CUKC*. Asimismo, la *BNA 1981 s. 8 (1) (a)* contempla el mismo derecho de registro con motivo del matrimonio,

durante un tiempo limitado, siempre y cuando se cumplieran con los siguientes requisitos:

- Las mujeres contarán con el derecho de registro establecido previamente en la *BNA 1948 s 6 (2)*.
- El esposo fuese ciudadano británico de acuerdo con lo provisto por la *BNA 1981*.
- El matrimonio fuere vigente hasta el día de la solicitud.

La ley *BNA 1981* estableció una previsión de transición la cual determinó un periodo de cinco años inmediatos a la entrada en vigor de la ley, hasta el 31 de diciembre de 1987, para llevar a cabo la solicitud, ya que después de ese lapso el mecanismo de adquisición será vía naturalización privilegiada.

La misma previsión aplica para las mujeres que contrajeron matrimonio con un ciudadano de los territorios dependientes,¹⁴⁰ con ciudadano británico en el extranjero¹⁴¹ o con súbdito británico.¹⁴²

¹⁴⁰ *British Nationality Act 1981 s. 20 (1) (a), (b) y (c); (2) (a) y (b); (3) (a) y (b) (i) y (ii)*

¹⁴¹ *Ibidem. s. 28 (1) (a), (b) y (c); (2) (a) y (b); (3) (a) y (b) (i) y (ii)*.

¹⁴² *Ibidem. s. 33 (a), (b) y (c)*, en este último caso la solicitante debe ser sujeto del derecho otorgado en el *British Nationality Act 1965*.

Opuesto a lo hasta ahora establecido por las leyes anteriores a la *BNA 1981*, el registro para las mujeres viudas o aquellas quienes sus esposos renunciaron a la nacionalidad británica y divorciadas se reformó para quedar como una previsión de tiempo limitado a cinco años a discreción de la Secretaría de Estado.

Respecto al caso de los hombres, de cualquier nacionalidad, que contrajeran matrimonio con una súbdita británica, la regla general era que las mujeres adoptaban el *status* de los esposos hasta antes de la *BNA 1981*, por lo cual éstos, tenían que adquirir la nacionalidad, si lo deseaban, a través del procedimiento de naturalización ordinario.

Con la ley *BNA 1981*, los hombres extranjeros casados con mujeres británicas, obtuvieron el derecho de solicitar la naturalización privilegiada en razón de su matrimonio.

3.2.1 Requisitos de adquisición

La ley actual *BNA 1981* contempla la posibilidad de adquisición de la nacionalidad por:

- Nacimiento o adopción, *s.1 y 15.*
- Descendencia, *s.1 y 16.*
- Registro, *s. 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 17, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 32 y 33.*
- Naturalización, *s.6 y 18.*

Aunque la naturalización pareciera un procedimiento exclusivo de obtención para los extranjeros, en realidad no lo es. La mayoría de las previsiones señaladas en la ley para la adquisición por vía de registro tienen cierto límite de aplicación en el tiempo por lo que la mayoría ya prescribió, específicamente, el caso de la adquisición como consecuencia del matrimonio,¹⁴³ el cual tenía como término cinco años después de entrada en vigor la ley de 1981 *BNA 1981*, esto es, en el último día de 1987¹⁴⁴.

“El registro ha sido un mecanismo apropiado para la adquisición de nacionalidad para aquellos quienes tienen una conexión con el Reino

¹⁴³ *British Nationality Act 1981 s. 8*

¹⁴⁴ La entrada en vigor de la ley de 1981 *BNA 1981* fue el 1ero. de enero de 1983.

Unido como relación de parentesco, nacionalidad anterior, o ser ciudadano del *Commonwealth*. Las categorías de registro proporcionadas por la nueva ley, conservan mucho de ese amplio criterio, aunque es notable que después de la entrada en vigor de la ley la gente que busque la nacionalidad por causa del matrimonio, tendrá que buscarla a través de la naturalización en lugar del registro..."¹⁴⁵

A partir del 1ero. de enero de 1983, cualquier matrimonio que se efectúe estará regido por la *BNA 1981*, excepto aquéllos que estén contemplados en las previsiones de transición. Tanto mujeres como hombres son tratados iguales por la ley por lo que en ambos casos quienes deseen obtener la nacionalidad tendrán que hacerlo a través del procedimiento de naturalización.

La *BNA 1981* contempla dos supuestos de naturalización, la sección 6 (1) referente a los individuos quienes desean obtenerla por su propio derecho y la

¹⁴⁵ "Registration has been and appropriate mechanism for the acquisition of citizenship for those who have a connection with the United Kingdom through relationship, previous citizenship, or being a *Commonwealth* citizens. The categories of registration provided for by the new Act, retain many of these broad criteria, although it is notable that people who seek citizenship on account of marriage after commencement, will now to have to seek naturalisation rather than registration..." MACDONALD, Ian A, Nicholas Blake. *The New Nationality Law*, *Op. cit.*, p. 33.

sección 6 (2) exclusiva para las personas casadas con ciudadanos británicos.

6.- (1) Si, en una solicitud de naturalización como ciudadano británico hecha por una persona mayor de edad y con plena capacidad, la Secretana de Estado está conforme en que el solicitante cumple con todos los requisitos del Apéndice I para la naturalización como ciudadano tal, bajo esta subsección, la Secretaria puede, si considera que es apropiado, concederle a ese individuo el certificado de naturalización como tal ciudadano.

(2) Si, en una solicitud de naturalización como ciudadano británico hecha por una persona mayor de edad y con plena capacidad y quien además en la fecha de solicitud está casado con un ciudadano británico, la Secretaria de Estado si está conforme de que el solicitante cumple con todos los requisitos del Apéndice I, la Secretaria puede, si considera que es apropiado, concederle el certificado de naturalización como ciudadano.¹⁴⁶

De la sección transcrita en el párrafo anterior se desprende que el procedimiento es a través de una solicitud, esto es, la ley prevé la posibilidad de adquisición, sin embargo, esto no es un derecho.

De acuerdo con la *BNA 1981*, es necesario que, para ambos casos, el solicitante cumpla con los requisitos de la sección 6 (1) o (2) respectivamente y

¹⁴⁶ "6.- (1) If, on an application for naturalisation as a British citizen made by a person of full age and capacity, the Secretary of State is satisfied that the applicant fulfils the requirements of Schedule 1 for naturalisation as such a citizen under this sub-section, he may, if he thinks fit, grant to him a certificate as such a citizen

(2) If, on an application for naturalisation as a British citizen made by a person of full age and capacity who on the date of the application is married to a British citizen, the Secretary of State is satisfied that the applicant fulfils the requirements of Schedule 1 for naturalisation as such a citizen under this sub-section, he may, if he thinks fit, grant to him a certificate as such a citizen".

British Nationality Act 1981 s. 6 (1) y (2).

los establecidos en el Apéndice 1. A continuación se analizarán los requisitos.

3.2.1.1 Mayoría de Edad y Capacidad

La *BNA 1981* establece como primer requisito que el solicitante sea mayor de edad y con capacidad plena, al respecto, la propia ley señala que se considerará como tal a las personas quienes hayan alcanzado la edad de 18 años y no tengan un desorden mental.

3.2.1.2 Existencia de la unión matrimonial

Para el caso específico de la naturalización con motivo del matrimonio, es requisito imperante la existencia de la unión matrimonial al momento de realizar la solicitud de naturalización.

Al respecto la *BNA 1981* sección 6 (2) dice a la letra "...quien en la fecha de la solicitud está casado con un ciudadano británico..."¹⁴⁷

¹⁴⁷ "... who on the date of application is married to a British citizen..." *BNA 1981 s.6 (2)*.

3.2.1.3 Requisitos señalados en el Apéndice 1 de la Ley de Nacionalidad de 1981

Los solicitantes deben llenar los requisitos establecidos en el Apéndice 1 y tal vez sea otorgada la naturalización. Esto es, no necesariamente se otorga la naturalización ya que como se sabe, es facultad de cada uno de los Estados decidir quienes serán sus nacionales. Sobre la materia, Ann Dummet, del Grupo de Acción en Migración y Nacionalidad del Consejo Nacional de Libertades Civiles señala:

“... es sólo discrecional, y no hay derechos. La Secretaria de Estado no tiene que dar razones por sus decisiones de otorgar o negar la naturalización s. 44 (2). La Secretaria está obligada por la ley para ejercer la discreción sin considerar la raza, el color o la religión del solicitante ... sus razones deben quedar en secreto y no hay recurso de apelación...”¹⁴⁸

¹⁴⁸ “it is only at discretion, and there are not entitlements. The Secretary of State is not required to give reasons for any of his decisions to grant or refuse naturalisation (s.44 (1)), The Home Secretary is bound by the Act to exercise his discretion without regard to the race, colour or religion of the applicant . . . his reasons are to remain secret and there is no appeal procedure...”. DUMMET, Ann, Ian Martin. British Nationality. “The AGIN Guide to the New Law”; Ed. Action Group on Immigration and Nationality, London; 1982; p. 44

Los requisitos del Apéndice 1 son diferentes para los individuos quienes desean adquirir la naturalización por su propio interés y aquéllos quienes están casados con un ciudadano británico.

El objeto de este estudio es analizar los trámites de adquisición de la naturalización con motivo del matrimonio, por lo cual, a continuación se desarrollarán los requisitos específicos del caso.

3.2.1.3.1 Residencia en el Reino Unido

Los solicitantes deben haber vivido legalmente en el Reino Unido durante 3 años consecutivos antes de la fecha de solicitud y deben haber estado físicamente presentes en el Reino Unido el día primero exacto en que empiece a contar el periodo de tres años de residencia, mismo que debe terminar con el día en que se formule la solicitud.

El Apéndice 1 prevé la posibilidad de 270 días de ausencias en total durante el lapso de 3 años señalado en el párrafo anterior, de los cuales, no más de 90 se registrarán en el último año. Los periodos en que los solicitantes

estén en prisión por condena bajo la custodia de oficiales de migración o en un hospital para enfermos mentales serán contabilizados como ausencias.

No podrán presentarse faltas a las leyes de migración o estar bajo condena el día en que se presente la solicitud, asimismo, para esa fecha no deberá existir condición alguna para la estancia. Por ejemplo, una mujer con *status* de estudiante, con lapso de 3 años en el Reino Unido, quien después contrajo matrimonio con un hombre *British citizen*, puede solicitar la naturalización inmediatamente.

La Secretaria podrá ignorar las ausencias a discreción que le parezcan necesarias.

“Estuvieran o no casados los solicitantes con ciudadanos británicos, la Secretaría tendía a aplicar las reglas de ausencia en forma muy estricta al contar los días de salida del país con los sellos registrados en los

pasaportes. Ahora que los pasaportes no se sellan al dejar el país, la Secretaría ha señalado que será más flexible al respecto...”¹⁴⁹

Obtener el derecho de entrar para iniciar el periodo de residencia, es un trámite complicado que se hace a través de un formato de solicitud **IM2A y B**¹⁵⁰ expedido por la *Home Office*. Los requisitos son los siguientes:¹⁵¹

- *Spouse or Fiancé (e)* - Cónyuge o Prometido (a). Con este requisito se refiere a cónyuge como alguien que está unido en matrimonio reconocido por las leyes del Reino Unido, por lo que las parejas en unión libre o aquellas conformadas por personas del mismo sexo no son aceptadas. Por otro lado, se refiere a Prometido (a) como aquella persona que está en la libertad de casarse de acuerdo con la ley

¹⁴⁹ “Whether people are married to British citizens or not, it used to be the case that the Home Office applied the rule about absences quite strictly, counting all the days out of the country shown by the stamps in their passport. Now that passports are not stamped on leaving the country the Home Office has said that they will be more flexible about this” Cfr. CHATWIN, Mick. (ed) *Immigration, Nationality & Refugee Law Handbook. “A USER’S GUIDE”*; *Op. cit.*, p. 380.

¹⁵⁰ Ver anexo 6.

¹⁵¹ Cfr. MACDONALD, Ian A, Nicholas Blake. *Immigration Law and Practice in the United Kingdom*; ed. 4ª; Ed. Butterworths; London; 1995; p p. 315 – 322.

británica, por lo que los matrimonios de personas menores de edad no serán admitidos.

- *Present in the United Kingdom* – Presencia en el Reino Unido. El cónyuge o prometido británico debe de estar en el Reino Unido al momento de la solicitud de entrada.
- *Entry clearance* – Entrada permitida. Los solicitantes deben haber adquirido el permiso para entrar como cónyuge o prometido (a).
- *Intention to stay together permanently* – Intención de estar juntos permanentemente. Las uniones solicitantes deben demostrar que su intención es la de residir juntos en el Reino Unido.
- *The couple have met each other* – La pareja se conoce previamente. La pareja debió haberse conocido antes de la entrevista que les harán los oficiales de migración, con motivo de la solicitud de entrada.
- *Maintenance and accommodation* – Hospedaje y manutención. Se refiere a la solvencia económica del matrimonio, esto es, deben mantenerse y hospedarse por sí mismos sin necesidad de recurrir a los beneficios que ofrece el gobierno británico.

Obtenido el permiso para residir en el Reino Unido comienza a contar el lapso de residencia. No existe ninguna ley que obligue a los solicitantes a estar presentes el día en que sea hecha la solicitud, bajo el riesgo de que las autoridades respectivas lo tomen en cuenta para mermar su criterio con respecto a la solidez del matrimonio.

3.2.1.3.2 Buena Reputación

Sobre el mismo, el Apéndice 1 no señala a que se refiere con requerir *'good character'*¹⁵² buena reputación, del solicitante. La *Joint Council for the Welfare of Immigrants, JCWI*, Junta del Consejo de Asistencia Social para Inmigrantes, sugiere en su publicación anual *Immigration, nationality & refugee law handbook. A user's guide*¹⁵³ algunos criterios importantes que son utilizados por las autoridades respectivas. Entre los que están las condenas penales, los estados financieros y la presencia de los solicitantes cada vez que sean requeridos por las autoridades locales.

¹⁵² *BNA 1981, Sch., para. 1 (1) (b) y para. 3 (e)*

¹⁵³ Manual de derecho para migración, nacionalidad y refugiados. Una guía para el usuario.

“Serán tomadas en cuenta las condenas penales sin cumplir. Los solicitantes tendrán que enlistar las anteriores en la solicitud, inclusive aquellas que sean de orden administrativo. También, se revisan los estados financieros. Una división especial se encarga de señalar si existe alguna pretensión de fraude. Adicionalmente, la policía local, o las autoridades de migración en Londres, visita periódicamente al solicitante, lo cual tal vez incluya una entrevista. Este es la prueba más subjetiva”.¹⁵⁴

Finalmente, es necesario señalar que para la naturalización que no es por motivo del matrimonio, el Apéndice 1 requiere a los solicitantes el manejo del idioma inglés, galés o escocés gaélico¹⁵⁵ y deben demostrar su intención de vivir en el Reino Unido. En el caso de la naturalización con motivo del matrimonio estos requisitos no son necesarios.

¹⁵⁴ Cfr. CHATWIN, Mick. (ed) Immigration, Nationality & Refugee Law Handbook. “A USER’S GUIDE”: *Op. cit.*, p. 381. Official reports cc 691-9, 19 March 1981 per Timothy Raison.

¹⁵⁵ Idioma celta que habla en Escocia e Irlanda. Cfr. PEARSALL Judy, Bill Trumble. The Oxford English Reference Dictionary, *Op. cit.*, p. 566.

3.2.1.3.3 Juramento de lealtad y pago correspondiente

De acuerdo con la *BNA 1981 s. 42 (1), (2)*, no se otorgará el certificado de naturalización a los solicitantes si éstos no han realizado el juramento de lealtad a la Corona Británica descrito en el Apéndice 5 de la *BNA 1981*. Es importante señalar, que el juramento será requerido hasta que se haya aprobado la solicitud de naturalización.

El juramento se hace a través de una forma expedida de acuerdo con lo señalado en la *BNA 1981* y es enviado al solicitante aprobado por las autoridades competentes, el cual deberá regresarlo en un periodo no mayor de 3 meses.

3.2.2 Procedimiento de adquisición de la naturalización con motivo del matrimonio

Para llevar a cabo la naturalización es necesario llenar el formato **AN**¹⁵⁶

¹⁵⁶ Ver anexo 7. Formato AN, Application for naturalisation as a British citizen. Página de Internet http://www.homeoffice.gov.uk/ind/british_nationality/pdfs/forman.pdf.

entrevistados. De hecho, el número ha disminuido e inclusive las entrevistas son menos frecuentes. Actualmente, se revisan 4000 solicitudes por mes (de todo tipo) y sólo entre 10 y 30 son entrevistadas. El solicitante deberá asistir a la Dirección de Nacionalidad en Liverpool o esperar a ser entrevistado por la policía local...¹⁶²

Sólo en el caso de que la solicitud sea aprobada, el solicitante deberá realizar el juramento de lealtad al Monarca del Reino Unido, señalado en punto anterior.

Para finalizar, como resultado del procedimiento se otorga un certificado de naturalización y el solicitante adquiere la nacionalidad el día en que le sea entregado dicho certificado.

¹⁶² "The Secretary of State has long interviewed applicants for naturalisation and discretionary ... however, not all such applicants are interviewed. The numbers in fact seem very low and if anything interviews are becoming less and less frequent. At present there are 4,000 applications a month (all types) and of these approximately 10-30 attract an interview. An applicant called for interview may attend at the Nationality Directorate in Liverpool or wait for a local police interview..." Cfr. FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op cit.*, p. 397.

3.2.3 Pérdida de la nacionalidad por naturalización

Después de aprobada la solicitud, la *Home Office* otorga un certificado de naturalización, por lo cual la persona naturalizada es considerada como *British citizen*.

A pesar de lo antes expuesto, la misma dependencia tiene el poder suficiente para privar del certificado ya otorgado. De acuerdo con la sección 46 (1), las personas que en conocimiento o por imprudencia hagan una declaración falsa cometen un delito privativo de la libertad, con lo cual existe la posibilidad de ser despojados del certificado en cuestión, siempre y cuando la Secretaría de Estado esté convencida de que el certificado fue adquirido a través de engaño, falso planteamiento o informe, o encubrimiento de cualquier información.

La facultad descrita en el párrafo anterior no ha sido, hasta 1999, aplicada por las autoridades correspondientes. En 1993, se presentó el caso de *Nahee Ejaz*, quien obtuvo la naturalización con motivo del matrimonio. Desgraciadamente, las autoridades averiguaron que su cónyuge no tenía el

status de *British citizen*, por lo cual ella no era reconocida con ese *status*. La Corte de Apelación decidió que ella no había incurrido en falta alguna ya que esto no era de su conocimiento, por lo cual ella conservó el *status*.

3.2.4 Casos Especiales

Como en todos los casos de la vida cotidiana, existen situaciones de excepción ante las cuales las leyes crean supuestos especiales.

La *BNA 1981* no contempla excepciones a la naturalización con motivo del matrimonio, por lo cual situaciones como las uniones libres y las parejas homosexuales se encuentran fuera de ésta posibilidad.

Sin embargo, y como resultado de las campañas y demandas de la sociedad, la ley de migración de 1971 ha sido reformada para permitir a las parejas fuera del matrimonio, *unmarried partners* y parejas del mismo sexo, *same sex partners*, por lo menos, obtener la posibilidad de residir legalmente en el Reino Unido, con motivo de su relación.

De especial interés es mencionar que las reformas a la ley de migración son medidas que se aplicaban con bastante antelación por la *Home Office*, que estuvieron en el Parlamento desde mayo de 1994 hasta julio del 2000 y que fueron aprobadas para finalmente entrar en vigor a partir del 2 de octubre del presente año.¹⁶³

La sección 32 (295A) del *Immigration Act 1971*, establece los supuestos y los requisitos de este tipo de relaciones, las cuales se presentan a continuación:

- *Entry clearance* – Entrada permitida. Los solicitantes deben haber adquirido el permiso para entrar como pareja de un residente legal del Reino Unido.
- *Unmarried partner of a person present and settled in the United Kingdom* – Ser pareja de una persona presente y establecida en el Reino Unido. Este tipo de relación debe existir.

¹⁶³ Cfr. Página de Internet: [Law & policy, Statement of changes in immigration rules](http://www.homeoffice.gov.uk/ind/policy_law/rules.html)
http://www.homeoffice.gov.uk/ind/policy_law/rules.html

- *Previous Marriage* - Matrimonio previo, se deben presentar evidencias de que no existe ninguna forma de matrimonio previo presentado ante las autoridades del Reino Unido.¹⁶⁴
- *The couple are legally unable to marry under the UK Law* - Las parejas no pueden contraer matrimonio legalmente en el Reino Unido. Esta previsión está dirigida a las parejas del mismo sexo, de hecho la ley señala que no se contemplan aquí los casos de cónyuges menores de edad o con parentesco consanguíneo.
- *Relationship akin to marriage for four years or more* – Relación semejante al matrimonio por 4 años o más. Se refiere a las parejas en unión libre, las cuales deberán demostrar que la unión ha subsistido por más de 4 años.

Con respecto a los dos supuestos anteriores, las parejas deben demostrar que su relación es como una forma de matrimonio.

¹⁶⁴ Siete días antes de un matrimonio la pareja asistirá ante el Secretario del Registro Civil o la autoridad ante la cual se llevará a cabo el enlace para realizar una presentación oficial y declarar la inexistencia de un matrimonio previo.

CAPÍTULO CUARTO

TRATADOS INTERNACIONALES

Independientemente de la facultad discrecional de los Estados para regular en materia de nacionalidad, éstos deben legislar en forma tal que las leyes no contravengan los tratados internacionales suscritos por los países.

Cuestiones como multiplicidad de nacionalidades, apatridia, conflictos de leyes relativos al *status* jurídico derivado del matrimonio, no son necesariamente del ámbito interno y exclusivo de los Estados.

Existe una gran cantidad de documentos internacionales en relación con la nacionalidad. Asimismo, también hay documentos específicos que abarcan el tema de la naturalización con motivo del matrimonio. Cabe recordar que

éstos sólo afectan a los países firmantes y por lo que respecta a éste estudio se analizarán exclusivamente los documentos, en forma cronológica, relativos a México, Inglaterra y aquellos que les sean comunes.

4.1 Convención de la Haya en ciertos temas relacionados con el conflicto de leyes de nacionalidad. 1930.

La Convención fué firmada en la Haya 12 de abril de 1930, por los países miembros de la Liga de la Naciones¹⁶⁵ y ratificada por la Gran Bretaña el 6 de abril de 1934.

Su propósito fue evitar la apatridía así como la multiplicidad de nacionalidades.

Estableció, en su artículo 1, la soberanía de los Estados firmantes respecto a la determinación de sus nacionales en sus leyes internas. Fijó las condiciones para resolver los casos de doble o múltiple nacionalidad, en los

¹⁶⁵ Asociación de países establecida en 1919 por el Tratado de Versalles para promover la cooperación, lograr la paz y seguridad internacional. Después de la Segunda Guerra Mundial fue remplazada por la *O. N. U.*

cuales los individuos fueron reconocidos con sólo una nacionalidad determinada por el país de residencia o con el de mayor conexión, artículo 3 de la misma.

Como resultado de esta Convención, la Gran Bretaña, reformó el *Nationality Act 1914*, al permitir a las mujeres nacionales británicas conservar su nacionalidad aun después del matrimonio con extranjeros, si no hubiesen adquirido la de sus cónyuges, inclusive, les permitió conservarla en los casos en que sus esposos hubiesen dejado de ser súbditos ingleses.

La posición de la legislación británica respecto a las mujeres extranjeras casadas con súbditos británicos no fue afectada por la convención, éstas, adquirirían la naturalización inglesa automática, esto es, el matrimonio era un elemento fundamental para determinar la nacionalidad y ésta, por su parte, un derecho derivado del primero.

Por otro lado, los hombres extranjeros no obtuvieron el derecho de obtener la nacionalidad como consecuencia de la unión matrimonial hasta 1981.

4.2 Convención Interamericana sobre nacionalidad.

Por su parte, México así como los países americanos, también firmaron una convención para evitar la multiplicidad de nacionalidades. Sin embargo, esta Convención fue más completa.

Suscrita en Montevideo, Uruguay el 26 de diciembre de 1933 y publicada en México el 10 de marzo de 1936, la Convención se refirió a las reglas que debían respetar los Estados con relación a la naturalización.

Cabe resaltar que una de las finalidades de esta Convención fué la de evitar la doble o múltiple nacionalidad.

Determinó, en su artículo 1, que la naturalización implicaba la pérdida de la nacionalidad originaria. Asimismo, estableció en su artículo 2, que los efectos de la misma repercutirían exclusivamente en la persona naturalizada. sin embargo, México hizo reserva a esta cláusula.

En materia de la naturalización como consecuencia del matrimonio el artículo 6 de la Convención señala:

“Artículo 6. Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos”

México hizo reserva de esta cláusula porque a principios de 1934 reformó su artículo 30 constitucional y expidió una ley de nacionalidad, donde concedió la nacionalidad por naturalización a la mujer extranjera casada con un mexicano.

El 10 de marzo de 1997, México denunció esta Convención para poder promulgar la Ley de Nacionalidad de 1998 y no incurrir en responsabilidad internacional, ya que la Ley vigente de 1998, permite la doble o múltiple nacionalidad a los nacionales mexicanos, contrario a lo estipulado en la Convención de Nacionalidad de 1933.

4.3 Convención Interamericana sobre nacionalidad de la mujer.

Suscrita en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933 y publicada en México el 18 de abril de 1936¹⁶⁶. Esta Convención tuvo como propósito garantizar la no - distinción basada en el género de las personas en materia de nacionalidad.

México, hizo una reserva al artículo 1 que a la letra dice:

“Artículo 1. No se hará distinción alguna basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación, ni en la práctica”.

México hizo reserva en aquéllos casos en que la Convención se opusiese a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, el cual concedía el derecho a las mujeres extranjeras casadas con mexicanos de adquirir la nacionalidad mexicana por virtud de la ley, siempre y cuando tuvieran o establecieran su domicilio dentro del territorio nacional.

“El gobierno mexicano se reserva el derecho de no aplicar la presente Convención en aquéllos casos que están en oposición con el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la cual establece que la mujer extranjera que se case con mexicano, queda naturalizada por virtud de la Ley, siempre que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.”

¹⁶⁶ La entrada en vigor fue al otro día de su publicación en el *DOF* del 18 de abril de 1936.

La legislación en México tenía una clara e importante distinción entre hombres y mujeres respecto a la adquisición de la nacionalidad, ya que otorgaba la naturalización por virtud de la ley a las mujeres extranjeras casadas con nacionales mexicanos y para los hombres era aplicable el procedimiento privilegiado de naturalización. Lo correcto hubiera sido otorgar el mismo derecho de naturalización a varones y mujeres o eliminar definitivamente el supuesto de la ley.

4.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Firmada en Nueva York el 10 de diciembre de 1948, por los miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Documento de vital importancia, "... es el primer instrumento completo de derecho humanos que ha sido proclamado por una organización internacional universal."¹⁶⁷

¹⁶⁷ BUERGENTHAL, Thomas. Derecho Humanos Internacionales. *Op. cit.*, p. 57.

De tal forma que tanto México como la Gran Bretaña entre otros, reconocen en una declaración internacional que "... todos tienen derecho a una nacionalidad..." y que "... nadie podrá ser privado de la misma o negado el derecho a cambiarla..."¹⁶⁸ Desafortunadamente, como su nombre lo indica, esta es sólo una Declaración, por lo cual no obligó a ninguno de los Estados firmantes, inclusive pasaron por lo menos 18 años antes de que los Estados miembros de la **O. N. U.**, firmaran convenios con relación a la materia de derechos humanos. No obstante, con el transcurso del tiempo y la firma de otros convenios y protocolos, la declaración adquirió fuerza moral, política y legal.

4.5 Convención sobre la Nacionalidad de la mujer casada

Documento de gran importancia para la determinación posterior del **status** de la mujer. Fue firmada el 20 de febrero de 1957 y entró en vigor el 11 de agosto de 1958. La ratificación de la misma por la Gran Bretaña se hizo el 28 de agosto de 1957 y México, por su parte presentó el instrumento de adhesión correspondiente el 4 de abril de 1979.

¹⁶⁸ Artículo 15 párrafos 1 y 2 respectivamente.

La finalidad de esta Convención fue lograr que las mujeres tuvieran la posibilidad de optar por conservar su nacionalidad, aun después de haber contraído matrimonio con un extranjero.

El propósito de esta Convención fue el de dar a las mujeres casadas la libertad de escoger su propia nacionalidad y no tener determinada su nacionalidad con base en la del esposo.¹⁶⁹

Al respecto, cabe señalar que una convención en términos iguales para el caso de los hombres jamás fue firmada, ya que la determinación de la nacionalidad dependió, en la mayoría de los Estados, de aquella que fuese ostentada por los hombres, sobre todo en los supuestos de matrimonio y menores. Por lo que se debe mencionar la gran discriminación para las mujeres tanto en su derecho de escoger o mantener una nacionalidad como consecuencia del matrimonio, como de imprimirla en su descendencia.

¹⁶⁹ "The propose of this convention was to give married women the freedom to choose their own nationality and not have their nationality determined by that of the husband". FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. *Op. cit.*, p. 104.

El artículo 1 de la misma, establece que ni la celebración ni la disolución del matrimonio, o inclusive el cambio de nacionalidad del esposo afectarán automáticamente la nacionalidad de la mujer casada. Por su parte el artículo 3, otorga a la mujer la libertad de solicitar la nacionalidad del esposo, para lo cual, los Estados firmantes proporcionarían los llamados procedimientos privilegiados de naturalización.

Realmente, es importante reiterar que la firma de esta convención fue un acuerdo dentro de la comunidad internacional ya que no hay razón por la cual el matrimonio deba definir la pertenencia a un Estado o no.

Por otro lado cabe acotar que la convención otorga, acertadamente, a las mujeres la posibilidad de naturalización privilegiada en el caso de matrimonio ya que, los casos complicados, donde alguno de los cónyuges tiene que trasladarse a vivir a otro país, requieren de toda la ayuda legal para mantener existente la unión. Ahora bien, hubiera sido más adecuado que esta facultad hubiese sido reconocida en la convención para ambos sexos o bien para ninguno, ya que el simple hecho de hacer la diferencia, mantiene la posición de desigualdad jurídica entre hombres y mujeres.

4.6 Convención para la reducción de casos de multiplicidad de nacionalidades

Esta Convención es de aplicación exclusiva a los países miembros del Consejo Europeo,¹⁷⁰ firmada en Estrasburgo el 6 de mayo de 1963. Su principal fin es el de evitar los casos de multiplicidad de nacionalidades al determinar la pérdida de la nacionalidad para los nacionales de los Estados firmantes en el caso de que se hubiesen naturalizado de otro país.

Incluye, previsiones respecto a la dualidad de nacionalidad para asegurar la renuncia de alguna de ellas con el conocimiento y consentimiento del Estado del cual se pretendía renunciar.

El Consejo Europeo emite resoluciones y recomendaciones hechas por el Comité de Ministros así como por la Asamblea Parlamentaria que tienen afectación en materia de nacionalidad,¹⁷¹ a dos de las cuales, se hará referencia a continuación, por tener relevancia con el tema de análisis.

¹⁷⁰ Asociación de Estados Europeos independientes de la Unión, fundada en 1949 para salvaguardar los asuntos políticos y culturales Europeos así como fomentar la cooperación económica y social. Sede en Estrasburgo, Francia. Cfr. PEARSALL Judy, Bill Trumble. The Oxford English Reference Dictionary, Op. cit., p. 484.

¹⁷¹ Cfr. FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. Op. cit., p. 93.

4.6.1 Recomendación del Consejo Europeo 12 sobre la nacionalidad de los cónyuges de diferentes nacionalidades

Adoptada el 27 de mayo de 1977. El Consejo determinó, sobre la base del principio de igualdad jurídica, que los cónyuges extranjeros debían tener las mismas posibilidades de adquisición de nacionalidad sin importar si fuesen mujeres u hombres, por lo cual recomendó igualar la posición de los esposos al de las esposas. Asimismo, recomendó realizar los ajustes necesarios para que los hombres tuvieran ese derecho dentro de las leyes internas de los países miembros.

Por otro lado determinó como tiempo de residencia para conceder la naturalización, con motivo del matrimonio, no más de tres años y aseguró la previsión de facilidades por este motivo.

Como resultado de esta sugerencia, las leyes internas de la Gran Bretaña en 1981, igualaron la posición de hombres y mujeres extranjeros para obtener la nacionalidad en razón del matrimonio.

4.6.2 Recomendación del Consejo Europeo 1081 sobre problemas de nacionalidad en matrimonios mixtos

El Consejo recomendó el 30 de junio de 1988, examinar el tema de la multiplicidad de nacionalidades como consecuencia de los matrimonios mixtos en la búsqueda por actualizar la Convención de reducción de casos de Múltiple nacionalidad, esto en razón de considerar a la nacionalidad como elemento fundamental en la identidad de los individuos, la gran cantidad de casos de múltiple de nacionalidad, la igualdad de los cónyuges, el derecho de los hijos de obtener cualesquiera de las nacionalidades y los entonces nuevos debates relativos a la materia.

La realidad social y los motivos señalados en el párrafo anterior llevaron a los Estados contrayentes a firmar un nuevo instrumento sobre la materia, en 1997, conocido como la Convención Europea sobre Nacionalidad, que actualmente se encuentra vigente.

4.7 Convención Internacional para la eliminación de todas la formas de discriminación racial

La Convención se firmó en Nueva York el 7 de marzo de 1966, fué ratificada por la Gran Bretaña el 7 de marzo de 1969 y por México el 20 de febrero de 1975.

Entre otras cosas, esta convención prohíbe y elimina "... la discriminación racial en todas sus formas y a garantiza el derecho de **toda persona** a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico..."¹⁷² Establece que la "... 'discriminación racial' denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales..."¹⁷³

¹⁷² Artículo 5. Convención Internacional para la eliminación de todas la formas de discriminación racial.

¹⁷³ Convención Internacional para la eliminación de todas la formas de discriminación racial. Artículo 2.

Esta Convención reconoce, la nacionalidad como un derecho fundamental. Su artículo 5 (d), enlista los derechos civiles a garantizar, dentro de los cuales están los de tránsito, de residencia y de salida de un país a otro, así como el derecho a la nacionalidad.

La firma de este documento, indiscutiblemente, es un logro importante de la comunidad internacional, ya que no sólo reconoce, si no que establece la existencia del derecho humano de la nacionalidad. Desgraciadamente, esta convención no fue suficiente para garantizar este derecho a las mujeres, a pesar de que en ninguno de sus artículos hace mención a la diferencia en razón del género, porque el 18 de diciembre de 1979, fue necesaria la firma de una 'Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer', en la cual se reitera el derecho a la nacionalidad para las mujeres.

4.8 Convención Interamericana de Derechos Humanos

Es conocida como Pacto de San José y fue firmada el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, por la Organización de Estados Americanos.

Esta Convención "... va más allá que la Declaración Universal de los Derechos Humanos...",¹⁷⁴ ya que señala la protección del derecho a la nacionalidad como uno de los derechos humanos y establece:

"Artículo 20. El derecho a la Nacionalidad.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, sino tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla"

Debe mencionarse que los casos de la adquisición de la nacionalidad en forma automática, llamada de oficio, como consecuencia del matrimonio, se encuentran en contraposición con lo establecido por la convención en el artículo 2, inciso 3.

Al ser la adquisición o el cambio de la nacionalidad un derecho fundamental garantizado, los Estados deben producir leyes internas que estén acordes con dichas prerrogativas.

Al momento de la firma de la Convención, México era incongruente con

¹⁷⁴ "... goes further than the 1948 Universal Declaration of Human Rights..." Cfr. FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law. Op. cit., p. 113.

sus leyes internas, por un lado el artículo 30 constitucional contemplaba la naturalización automática de la mujer extranjera casada con un mexicano, sin embargo la ley reglamentaria requería de la declaración expresa de la voluntad de la solicitante para otorgar la nacionalidad, por lo que en este supuesto, la Convención era cumplida sólo por una parte de la legislación interna.

4.9 Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Para asegurar la igualdad de derechos entre las mujeres y los hombres el 18 de diciembre de 1979 se firmó la Convención contra la discriminación de la mujer. Esto es, a pesar de muchos documentos firmados por la comunidad internacional, tales como la Carta de la Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos de Derechos Internacionales sobre Derechos Humanos, resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por la Naciones Unidas y organismos especializados para favorecer la igualdad de los derechos entre el hombre y la mujer, fue necesario firmar otra

Convención después de comprobar que las mujeres son objeto de importantes discriminaciones.¹⁷⁵

Los Estados Parte de esta Convención "... convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...", de tal manera que insiste, en su artículo 9 en asegurar a las mujeres el derecho de adquirir, cambiar o retener su propia nacionalidad y "... garantizar, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge".¹⁷⁶ Asimismo, otorga igualdad de derechos con los hombres respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Por su parte la Gran Bretaña, ratifica la convención el 7 de abril de 1986, fecha para la cual, la legislación, por lo menos en materia de nacionalidad, era

¹⁷⁵ Cfr. Convención Internacional para la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer

¹⁷⁶ Artículo 9. Convención Internacional para la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer

congruente desde 3 años antes con lo establecido por el documento internacional.

México, en materia de nacionalidad igualó la condición jurídica de los hombres y las mujeres desde 1974, sin embargo, la Constitución mexicana no fue clara respecto a la naturalización automática u ordinaria, sino hasta 1998, con la actual Ley de Nacionalidad. La Convención fue ratificada por el gobierno mexicano el 19 de junio de 1998.

4.10 Convención Europea de Nacionalidad

El 6 de noviembre de 1997 los miembros del Consejo Europeo firmaron una nueva Convención sobre nacionalidad. Sin embargo, la Gran Bretaña no ha podido firmar este tratado ya que las condiciones de su legislación interna no son las adecuadas especialmente por lo señalado en los artículos 10, 11 y 12 de la misma:

“Artículo 10. Solicitudes en Proceso

Cada Estado Parte debe asegurar que las solicitudes relacionadas con la adquisición, retención, pérdida, recuperación o certificación de su nacionalidad serán procesadas en un tiempo razonable.

Artículo 11. Decisiones

Cada Estado Parte debe asegurar que las decisiones relacionadas con la adquisición, retención, pérdida, recuperación o certificación de su nacionalidad contienen las razones por escrito.

Artículo 12. Derecho a la revisión

Cada Estado Parte debe asegurar que las decisiones relacionadas con la adquisición, retención, pérdida, recuperación o certificación de su nacionalidad serán abiertas a una revisión administrativa o judicial, en conformidad con su legislación interna".¹⁷⁷

Fundamentalmente, el sistema británico carece de sustento legal para cumplir con lo estipulado en el artículo 11 y 12 de la Convención referente a la obligación de los Estados a emitir sus decisiones respecto a la adquisición, retención, pérdida, recuperación o certificación por escrito y en un tiempo razonable, más aun a someterlas a una revisión administrativa o judicial. De tal forma que el gobierno británico ha pospuesto la firma de esta Convención. Eventualmente lo deberá hacer ya que las presiones políticas en la Unión

¹⁷⁷ "Article 10. Processing of applications

Each State Party shall ensure that the applications relating to the acquisition, retention, loss, recovery or certification of its nationality be processed within a reasonable time.

Article 11. Decisions

Each State Party shall ensure that the applications relating to the acquisition, retention, loss, recovery or certification of its nationality contain reasons in writing.

Article 12. Right to a review

Each State Party shall ensure that the applications relating to the acquisition, retention, loss, recovery or certification of its nationality be open to an administrative or judicial review in conformity with its internal law". Cfr. Convención Europea de Nacionalidad."

Europea fuerzan a los gobiernos a ceder en el cambio de muchas de sus políticas y leyes internas, él de no hacerlo, puede traerles consecuencias graves en otras áreas.

CONCLUSIONES

1. La naturalización como consecuencia del matrimonio es una forma de adquisición de la nacionalidad derivada y crea un vínculo jurídico entre el naturalizado y el Estado otorgante.

2. Los Estados tienen facultad discrecional para determinar las formalidades jurídicas conforme a las cuales concederán la naturalización en razón del matrimonio, sin embargo las legislaciones internas sobre la materia, son afectadas por los compromisos internacionales.

3. El cambio de nacionalidad está reconocido internacionalmente como un derecho fundamental, no obstante en la realidad, es exclusivamente una

posibilidad que puede ser otorgada por los Estados en sus leyes internas. Al ser la adquisición o el cambio de la nacionalidad reconocido como derecho fundamental, los Estados deben producir leyes internas que vayan acorde con los mismos

4. La nacionalidad no debe estar determinada en razón del matrimonio ya que éste es un vínculo entre dos personas reconocido por el Estado mientras que la primera es un nexo entre un individuo y un Estado.

5. La naturalización adquirida a través del matrimonio, es resultado de un procedimiento estatal privilegiado en razón de que el Estado reconoce la existencia del vínculo matrimonial entre su nacional y un extranjero que crea una situación jurídica especial.

6. Los casos de adquisición de la nacionalidad como consecuencia del enlace matrimonial, donde alguno de los cónyuges tiene que trasladarse a vivir a otro país, requieren del procedimiento privilegiado de naturalización para mantener existente la unión real.

7. En los dos sistemas jurídicos que se estudiaron se presenta la posibilidad de conferir la nacionalidad a través de la naturalización privilegiada con motivo de la unión matrimonial. En ninguno de los Estados existe diferencia respecto al género de las personas para otorgarla.

8. Para los dos sistemas jurídicos la naturalización privilegiada como consecuencia del matrimonio es exclusivamente una posibilidad que otorga el Estado en razón de la situación jurídica civil de uno de sus nacionales, de ninguna manera se debe entender como un derecho ya que, para ninguno de los dos países, existe la obligación de otorgar esta prerrogativa.

9. A pesar de la diferencia de sistema jurídico entre Inglaterra y México donde la creación de leyes puede llegar a ser completamente diferente, para ambos la legislación en materia de nacionalidad y naturalización están a cargo del poder Legislativo.

10. Para la Gran Bretaña a lo largo del tiempo, la legislación en materia de nacionalidad y naturalización ha sido particularmente confusa respecto de quienes son sus nacionales y quienes tienen derecho o posibilidad de

naturalización, esto ha creado inseguridad jurídica en los individuos que tienen o han tenido alguna conexión con Inglaterra, mientras que en México la legislación, en su mayoría, ha determinado claramente quienes son reconocidos como mexicanos y quienes no.

11. La nacionalidad, para ser efectiva, debe incluir la libertad de tránsito, esto es poder entrar, residir, salir y regresar al país del cual se es nacional. México siempre ha otorgado esta libertad a sus nacionales.

12. La nacionalidad en Inglaterra dejó de ser verdadera a partir de 1962, cuando limitó el libre tránsito, *patriality*, para algunos de sus nacionales al modificar su legislación y crear diferentes ciudadanía. Esta medida desapareció el concepto de nacionalidad y estableció muchas ciudadanía dentro de las cuales sólo una de estas tiene el derecho de tránsito, *patriality citizenship*.

13. Actualmente, la legislación inglesa utiliza el criterio de ciudadanía en lugar del de nacionalidad y no necesariamente confiere la libertad de tránsito a todos sus ciudadanos.

14. Respecto a las autoridades facultadas para conferir la naturalización, en Inglaterra, el trámite es llevado a cabo ante el Ministerio del Interior, *Home Office* equivalente a la Secretaría de Gobernación mexicana. Esto tiene sentido, si es el Departamento de Migración dependiente de la *Home Office*, el que tiene conocimiento de todos los asuntos relacionados con la emigración y la inmigración así como de los asuntos internos, debe ser éste el que esté autorizado para conferir el derecho de una persona a dejar de ser extranjero y pasar a ser nacional.

15. En México, la facultad de otorgar la nacionalidad está conferida, en forma incongruente, a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el artículo 28 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ya que es la Secretaría de Gobernación la que tiene en su poder toda la documentación respectiva a los extranjeros que están en México.

16. En México, el trámite de naturalización privilegiada como consecuencia del matrimonio, entre otros trámites, se torna innecesariamente lento y poco eficaz como consecuencia de la presencia de las dos Secretarías.

17. La mayoría de edad; la existencia del matrimonio, la vida de consuno; la residencia; el juramento de lealtad y el pago de derechos son requisitos comunes en los sistemas, mexicano e inglés, para el trámite de naturalización como consecuencia del matrimonio.

18. La existencia real y legal de la unión matrimonial es requisito indispensable para otorgar la naturalización privilegiada, no podría ser de otra manera, por ser el matrimonio el acto creador de la situación jurídica especial que lleva a los individuos a naturalizarse en este caso.

19. Para ambos sistemas el periodo de residencia, es el que, en general, crea el llamado privilegio frente el trámite ordinario. Para México, el periodo de residencia privilegiado es de 2 años, en tanto que para Inglaterra es de tres.

20. La residencia es un elemento importante de protección para los Estados, ya que es esta la que provee la seguridad de que la naturalización se hace en razón del matrimonio y no en la búsqueda de obtener la nacionalidad en una forma más rápida.

21. Respecto al juramento de lealtad, los dos sistemas lo exigen como requisito para conceder la naturalización en cualquier caso, pero sólo México requiere al solicitante de la renuncia expresa a su nacionalidad anterior.

22. Los países que no obligan a sus naturalizados, en razón del matrimonio, a renunciar a su nacionalidad de origen, generan la duplicidad de nacionalidades y la multiplicidad en el caso de los menores resultantes de la unión.

22. Tanto México como Inglaterra establecen la ausencia de pérdida de la nacionalidad para sus nacionales de origen por lo que aunque éstos renuncien dicha renuncia no es necesariamente reconocida por los gobiernos.

23. En relación con el trámite en general, la legislación mexicana, en materia de naturalización, tiene un defecto importante, no existe un reglamento a la Ley de Nacionalidad de 1998, lo cual genera que los requisitos no se realicen apropiadamente, de tal manera que los requisitos de conocimiento del idioma español, historia e integración a la cultura mexicana no sean cubiertos por los solicitantes, la ley, entonces, es ineficiente.

24. El trámite en Inglaterra está fundamentalmente basado en lo expuesto en la solicitud y posteriormente, cuando ya se revisó que existe la posibilidad de naturalización, se requieren las pruebas documentales para sostener lo dicho, inclusive, el trámite es afectado por la apariencia de los solicitantes, en los casos en que éstos son entrevistados por las autoridades inglesas. Realmente, el trámite de residencia es el que es complicado, tedioso y largo. Una vez aceptada ésta, la naturalización en el caso de matrimonio es más sencilla. En México, el trámite está indiscutiblemente basado en forma única por las pruebas documentales, no obstante, la entrevista o por lo menos los exámenes podrían acercar al solicitante con las autoridades y comprobar la razón real de naturalización.

25. En cuanto a las posibilidades de recurso ante las autoridades como consecuencia de la negación de la naturalización en cualquier caso, tanto para Inglaterra como para México, no existe ninguna posibilidad de recurrir esta decisión, lo cual tiene sentido en tanto que se trata de una expectativa de derecho que otorga el Estado en forma discrecional.

26. La globalización y movilización de individuos han favorecido al acrecentamiento de los casos de matrimonios entre nacionales de diversos países y a la naturalización como consecuencia del mismo.

BIBLIOGRAFIA

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado, Edic. 13ª; Edit. Porrúa, México DF. 1999.
2. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. "Artículo 30" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Departamento del Distrito Federal, Colección Popular Ciudad de México Serie de Textos Jurídicos, México, 1990.
3. BELA BALASSA, J.D., Ph.D, Teoría de la Integración Económica. Unión Tipográfica Edit. Hispano-americana, México, 1964.

4. BUERGENTHAL, Thomas. Derecho Humanos Internacionales. Edic. 2ª, Edit. GERNIKA, México, 1996.
5. CHATWIN, Mick. (ed) Immigration, Nationality & Refugee Law Handbook. "A USER'S GUIDE"; Ed. Joint Council for the Welfare of Immigrants; London; 1999.
6. CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado, Edic. 3ª; Edit. Oxford University Press, México DF, 1999.
7. DUMMET, Ann, Ian Martin. British Nationality. "The AGIN Guide to the New Law"; Ed. Action Group on Immigration and Nationality; London; 1982.
8. El Pequeño Larousse Ilustrado, Diccionario Enciclopédico, Edit. Ediciones Larousse, Co-edición Internacional, México, 1996.
9. FRANSMAN, Laurie. British Nationality Law; Edic. 2ª corr. y aum., Edit. Butterworths, London, 1998.

10. HAIGH, Christopher (ed.) The Cambridge Historical Encyclopaedia of Great Britain and Ireland, Edic. ??, Edit. Oxford University Press, Oxford, 1985.
11. MACDONALD, Ian A, Nicholas Blake. Immigration Law and Practice in the United Kingdom; ed 4ª; Ed. Butterworths; London; 1995.
12. MACDONALD, Ian A, Nicholas Blake. The New Nationality Law; Ed. Butterworths; London; 1982.
13. MAZZUCO, Patricia Olga, Alejandra Hebe Maranghello. Diccionario Bilingüe de Terminología Jurídica "Inglés – Castellano Castellano – Inglés". Edic 2ª corr. y aum, Edit. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1992.
14. NIBOYET, J. P. Principios de Derecho Internacional Privado, selección de la segunda edición francesa del Manual de A. Pillet y J.P.Niboyet, tr. y ad. Andrés Rodríguez Ramón, Edit. Editora Nacional, Reimpresión México 1974.
15. RUTHERFORD, Leslie, Sheila Bone (ed). Osborn's Concise Law Dictionary, Edic. 8ª, Edit. Sweet & Maxwell, Londres, 1993.

16. PEARSALL Judy, Bill Trumble. The Oxford English Reference Dictionary, Edic 2ª., Edit Oxford University Press, Oxford, 1996.
17. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía. El Congreso de la Unión Integración y regulación, Edit Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1997.
18. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. Edit7ª; Edit. Oxford University Press, México, 1998.
19. TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1999, Edic. 22ª, Edit. Porrúa, México D.F., 1999.
20. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Edic.15ª, Edit. Porrúa, México, 1994.
21. Spanish Law Dictionary. Edit. Peter Collin Publishing, Great Britain, 1999.

Leyes y Códigos

1. Diario Oficial de la Federación, México, 7 de junio de 1886.
2. Diario Oficial de la Federación, México, 18 de enero de 1934.
3. Diario Oficial de la Federación, México, 20 de enero de 1934.
4. Diario Oficial de la Federación, México, 18 de abril de 1936.
5. Diario Oficial de la Federación, México, 23 de enero de 1940.
6. Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 1949.
7. Diario Oficial de la Federación, México, 18 de octubre de 1972.
8. Diario Oficial de la Federación, México, de diciembre de 1974.
9. Diario Oficial de la Federación, México, 21 de junio de 1993.
10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edic. 3era. Edit. Secretaría de Gobernación, México, 1997.
11. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, México, 1932.
12. Ley General de Población, México, 1974.
13. Reglamento de la Ley General de Población, México, 1992.

14. Reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana, México, 1990.
15. Ley Federal del Procedimiento Administrativo, México, 1994.
16. Ley Orgánica de la Administración Pública, México, 1976.
17. The British Nationality and Status of Aliens Act 1914, Reino Unido.
18. The British Nationality Act 1918, Reino Unido.
19. The British Nationality Act 1933, Reino Unido.
20. The British Nationality Act 1948, Reino Unido.
21. The British Nationality Act 1958, Reino Unido.
22. The British Nationality Act 1964, Reino Unido.
23. The British Nationality Act No. 2 1964, Reino Unido.
24. The Commonwealth Immigrants Act 1962, Reino Unido.
25. The Immigration Act 1971, Reino Unido.
26. The British Nationality Act 1981, Reino Unido.
27. Official reports cc 691-9, 19 March 1981 per Timothy Raison, Reino Unido

Páginas de Internet

1. <http://www.forscotland.com/com/aou.html#q2.1>
2. http://www.homeoffice.gov.uk/ind/british_nationality/british_nationality_01.html
3. http://www.homeoffice.gov.uk/ind/british_nationality/pdfs/forman.pdf
4. http://www.homeoffice.gov.uk/ind/british_nationality/british_nationality_fees.html
5. <http://www.sre.gob.mx/noflash/>

Tratados Internacionales

1. Convención de la Haya en ciertos temas relacionados con el conflicto de leyes de nacionalidad, 1930.
2. Convención Interamericana sobre nacionalidad, 1933.
3. Convención Interamericana sobre nacionalidad de la mujer, 1933.
4. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
5. Convención sobre la Nacionalidad de la mujer casada, 1957.
6. Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, 1966.
7. Convención para la Reducción de Casos de Multiplicidad de Nacionalidades, 1963.
8. Recomendación del Consejo Europeo 12 sobre la nacionalidad de los cónyuges de diferentes nacionalidades, 1977.
9. Recomendación del Consejo Europeo 1081 sobre problemas de nacionalidad en matrimonios mixtos, 1988.
10. Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1966.
11. Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969.

12. Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.

13. Convención Europea de Nacionalidad, 1997.

DNN-5

Solicitud de CARTA DE NATURALIZACION
MEXICANA POR MATRIMONIO.
ARTICULO 20 FRACCION II DE
LA LEY DE NACIONALIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, por haber conraido matrimonio con mexicano, haber establecido mi domicilio conyugal dentro del territorio nacional y vivir de consuno con mi cónyuge por más de dos años anteriores a esta fecha, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

Datos completos del solicitante

- Nombre y apellido _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Domicilio _____

- Numero telefónico _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de éste trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma del solicitante)

REQUISITOS

- Contestar y devolver firmada esta solicitud
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades correspondiente, con la que se demuestre su residencia en el país, de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley de Nacionalidad
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero, o en su caso, documento de identidad y viaje vigentes.
- Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano, del acta de matrimonio, o de la inserción del acta de matrimonio celebrado en el extranjero. En ambos casos la fecha de celebración del matrimonio debe ser de por lo menos dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el caso del matrimonio celebrado en el extranjero éste tendrá efectos retroactivos si se cumplió con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal.

- Para probar la nacionalidad del cónyuge mexicano deberá exhibir:
Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil correspondiente, (registrado dentro del primer año contado a partir de la fecha de nacimiento), certificado o, declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento, o carta de naturalización
- Declaración bajo protesta de decir verdad, del cónyuge mexicano, de que viven en consuno; de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley de Nacionalidad. (Forma DNN- 7).
- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente del cónyuge mexicano
- Dos fotografías recientes del solicitante de frente, iguales, rectangulares, de 3.5 por 4.5 cm
- El interesado deberá acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, lo cual deberá acreditar mediante las constancias respectivas de los cursos realizados en instituciones mexicanas con reconocimiento de validez oficial.
- Pago de derechos por la expedición, el pago se realizará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquier sucursal bancaria.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

«NOMBRE», por mi propio derecho y bajo protesta de decir verdad por éste conducto manifiesto que:

Renuncio expresamente a la nacionalidad «NACIONAL_2» y a cualquier otra nacionalidad a la que pudiera tener derecho, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier otro gobierno extranjero, especialmente al «NOMBRE_OFICIAL». Igualmente renuncio a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas, así como que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

En la Ciudad de México a los «DIA» días del mes de septiembre del dos mil.

ATENTAMENTE

Irma Garcia Mejia, Directora de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expide la presente carta de naturalización a favor de «**NOMBRE**», cuya fotografía aparece al margen y quien protestó adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4º, Inciso b, Fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades en los Servidores Públicos que se indican de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior Mexicano, y en términos de lo dispuesto por los Artículos 30, Apartado B, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 Fracción II de la Ley de Nacionalidad vigente.

Nacionalidad anterior «DEL_INTERESADOA»: «NACIONALIDAD»
Fecha de nacimiento: «FECHA_DE_NAC»
Lugar de nacimiento: «LUGAR_NAC».
Nombre del cónyuge: «CONYUGE»
Fecha de matrimonio: «FECHA_MATRIM»
Lugar de matrimonio: «LUGAR_MATRIMONIO»

Por lo antes expuesto, se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los «DIA» días del mes de septiembre del dos mil.

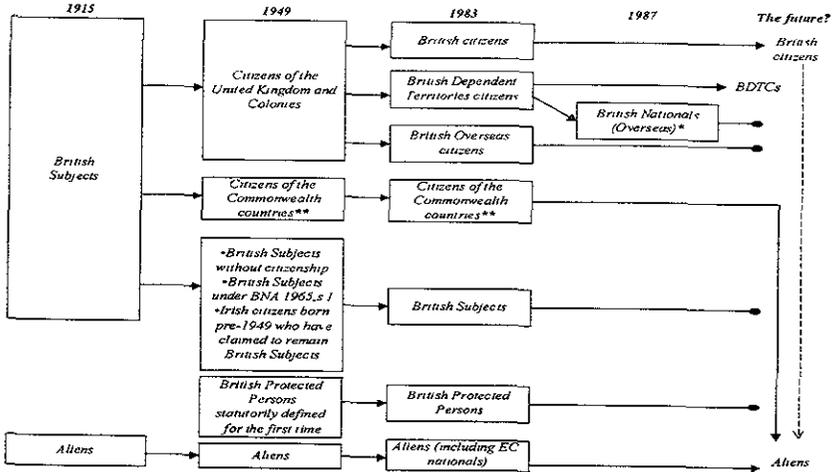
LA SUBDIRECTORA DE NACIONALIDAD
Y NATURALIZACION

LIC. ROCIO M. RODRIGUEZ LIMON

Carta de Naturalización No
Expedida a favor de «**NOMBRE**».
Expediente ASJ/521.5/«EXPEDIENTE»
CURP: «CURP».
Pagó \$ 915.00 por concepto de derechos.

IGM/RRJ/SBJ/«RBCA»/cmv.*

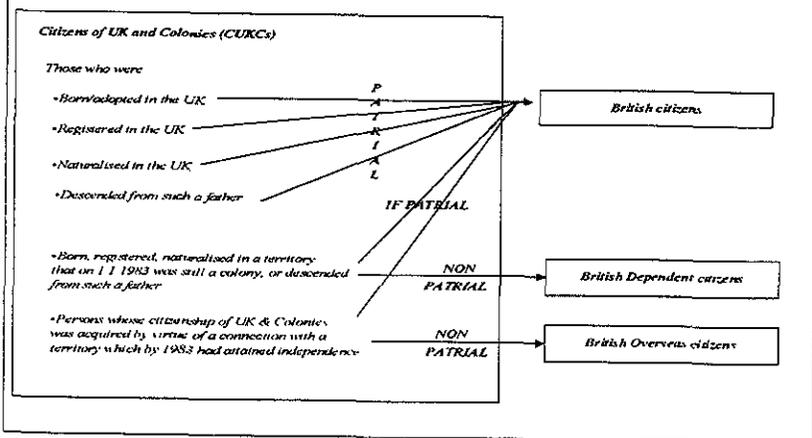
Nationality Categories: past, present and future



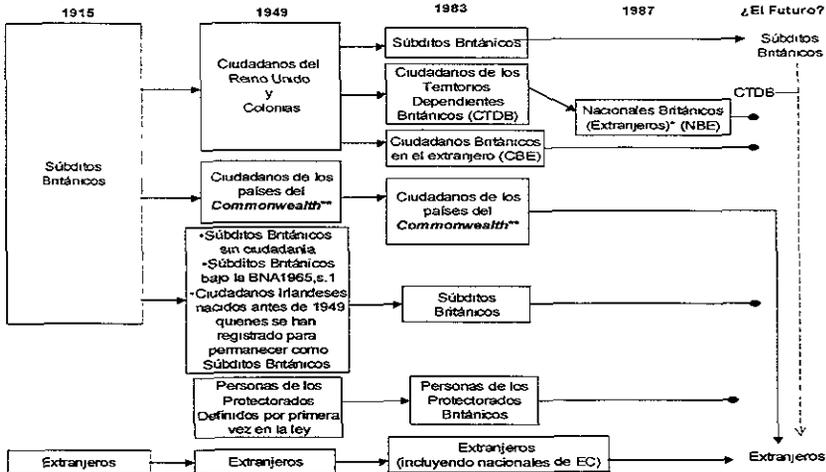
* For 10 years as of 1 7 1997 BDTCs from Hong Kong could register as BN(O)s, failing which they became BOCs on 1 7 1997 if they would otherwise have stateless

** Like treatment for citizens of the Republic of Ireland

Reclassification of CUKCs under BNA 1981

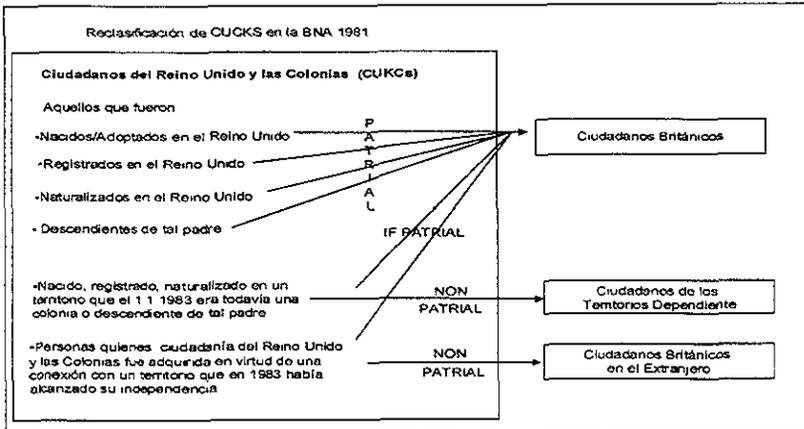


Categorías de Nacionalidad: pasado, presente y futuro



*Por 10 años hasta el 17 1987 CTDB de Hong Kong pudieron registrarse como NBE los que no se convirtieron en CBE en 1987 ya que de no haber sido así sería apátridas

** Trato igual que a los ciudadanos de la República Irlandesa



Cfr. Franman Leura *British Nationality Law*, Op. cit. p. 272 y 273

Application for United Kingdom entry clearance

Reference

- 62P Please complete the form in black ink and tick the boxes which apply.
- 62R Short stay applicants must complete all the questions on this form.
- 62S Long stay applicants must complete questions 1-22 and any additional forms stated below.

Please send with this form :-
 62P the correct fee (*entry clearance fees will not be refunded*)
 62R two passport-sized photographs (*not more than six months old*) and
 62S your current passport.
 A separate form should be completed by every person intending to travel *unless* you are a dependant under 16 included on your parent's Passport.
 ➔ All applicants must sign this form on page 4

RECENT
PHOTOGRAPHS TO
BE ATTACHED
HERE

1 Reason for travelling to the UK (*please tick appropriate boxes*) (please specify)

Short stay: Visitor Private Official Business Student Other _____

Type of entry clearance required: Transit Single entry Multiple entry

Settlement as: spouse/partner/other relative *Please also complete form IM2B*
 Long stay: Permit free employment/Retired Person of Independent Means/Investor/Working Holidaymaker/Work permit holder or to establish a business *Please also complete form IM2C*
 Certificate of entitlement, UK ancestry *Please also complete form IM2D*
 Dependant of any applicant in long stay categories
 Returning resident

2 Are you applying as a non-EEA dependant of an EEA national? Yes No
 If 'Yes', are you travelling with EEA national/joining EEA national? Yes No

3 Full name (*as written in your passport, please write in both styles if two scripts have been used*)

4 Other names used now or in the past (*eg name before marriage*)

5 Date of birth: day month year **6** Sex: M F **7** Town and country of birth: _____

8 Your father's full name: _____

9 Your mother's full name: _____

10 Passport or travel document details: Issuing government/authority: _____ Number: _____ Nationality as shown in passport: _____

Document type (*eg ordinary passport*): _____ Place of issue: _____ Date of issue: day month year Valid until: day month year

If you are not travelling on your own passport give the following details:
 Name of passport holder: _____ Your relationship to passport holder: _____

Is this your first passport? No Yes
 If not please provide details of previous passport(s):
 Number: _____ Date and Place of Issue: _____ Number: _____ Date and Place of Issue: _____

Only complete this section if dependants included on your passport are travelling with you.
 Full name of dependant: _____ Place of birth: _____ Date of birth: _____ Relationship to yourself: _____ Nationality: _____

Full name of dependant	Place of birth	Date of birth	Relationship to yourself	Nationality

for bar code

11 What is your present job? _____

12 Where do you work? _____
(Give details of company/organisation)
 Tel N° _____ Fax N° _____
 What date did you start this job? _____
day month year
 What is your annual income? _____

13 What is your present house address? _____
 Tel N° _____ Fax N° _____

14 Please give your permanent address if different from above _____
 Tel N° _____ Fax N° _____

15 Are you? Married Single Divorced Widowed Separated

16 If married, please give details of spouse: Full name of spouse _____ Date of birth day month year _____
 Nationality of spouse _____ Where is your spouse now? _____ Where is your spouse normally resident? _____

17 How many children under 18 years old do you have? _____ Please give their ages _____

18 Have you applied to go to the UK before? No Yes _____
If 'Yes', please give dates and places of application

19 Have you visited the UK before? No Yes _____
If 'Yes', please give dates and lengths of each stay

20

a Have you ever been refused a visa/entry clearance at a UK diplomatic mission or Post? No Yes If 'Yes' complete form IMZE

b Have you ever been refused leave to enter on arrival in the UK? No Yes If 'Yes' complete form IMZE

c Have you ever been deported, removed or otherwise required to leave the UK? No Yes If 'Yes' name country

d Have you ever been refused a visit for another country? No Yes If 'Yes' name country

e Have you ever been deported from another country? No Yes If 'Yes' name country

f Do you have any criminal convictions in UK or elsewhere? No Yes

g Have you ever been a charge on public funds in the UK? No Yes

21 Country of normal residence _____ Residence Permit n° (if any) _____ Date of issue day month year _____ Valid until day month year _____

22 How long do you intend to stay in the UK? _____ **23** What is your proposed date of arrival in the UK? _____
day month year

24 Have you bought your ticket? Yes No If 'Yes' what kind of ticket do you have? } Single Open dated Return confirmed
If 'No' what kind of ticket do you intend to buy?

25 (a) Flight no./vessel (if known) _____ (b) Who is paying/has paid for the ticket? _____

26 How much money is available to you during your stay? (evidence of this may be required) (a) from your own resources _____ (b) from other sources _____

27 Do you have any relatives or friends in the UK? No Yes

28 Where will you stay in the UK? *Please give details of host/sponsor/contact address*
 * If you are staying in a hotel give its name and address
(It is not enough to say c/o Embassy or High Commission)

Full name of sponsor/contact address/hotel _____ Nationality of sponsor _____

Address _____

Telephone number _____ Resident in UK since _____ Occupation _____ Relationship to you _____

29 Is your visit for business or official reasons? No Yes *If "Yes", give name of UK company/organisation to be visited* _____

30 Are you travelling to another country BEFORE the UK? No Yes *If "Yes", give name of country* _____

Do you have a visit OR residence permit for that country? *If so, please give details* Valid until _____ Issuing Authority _____
 Number _____ day month year

31 To which country are you travelling AFTER the UK? *Name of country* _____

Do you have a visit OR residence permit for that country? *If so, please give details* Valid until _____ Issuing Authority _____
 Number _____ day month year

⇨ *This section to be answered by students only*

32 Please give name and address of school/university at which you will study _____

33 What technical or educational certificates do you hold? *Any relevant diplomas or certificates should be submitted.* _____

34 Describe fully the course you wish to follow *Please submit evidence of acceptance for a course of study, ie degree, 'A' levels etc, and evidence of accommodation.* _____

35 Who will pay for the course? _____

36 How many hours of organised study will you do per week? _____

⇨ *This section must be read and signed by all applicants*

- * An entry clearance can be a Visa or an Entry Certificate.
- * Even if you hold a valid entry clearance you can still be refused entry into the United Kingdom by an Immigration Officer if he is satisfied that
 - (a) your entry clearance was obtained by false representations or by concealment of relevant facts, whether or not you knew of these actions or
 - (b) a change in circumstances between the date of your application and your arrival in the UK invalidates your entry clearance, or a refusal is justified on the grounds of restricted returnability, medical grounds, criminal record, because you are subject to a deportation order, or your exclusion would be conducive to the public good.
- * An Immigration Officer can ask anyone to be medically examined on arrival in the UK, if he considers it necessary. You may be required to have a medical examination before your entry clearance is issued.

Drugs Warning: The UK has severe penalties against drug smuggling. Drug traffickers may try to bribe travellers. If you are travelling to the UK avoid any involvement with drugs.

DECLARATION * I have read and understood the notes above
 * I declare that the information given in this application is correct to the best of my knowledge and belief

Information you give will be treated in confidence, but may be disclosed to government departments and agencies to enable them to carry out their functions

Applicant's Signature: _____ Date: _____

For office use only	CASH REGISTER DETAILS																								
CASH REGISTER DETAILS (optional space)	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;">Fee — Taken/Grants <small>(amount)</small></td> <td style="width: 35%; border-bottom: 1px solid black;">Check 1</td> <td style="width: 35%; border-bottom: 1px solid black;">Check 2</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="border-bottom: 1px solid black;">Documents seen:</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Tier 2 Interview <small>(date)</small></td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Tier 3 Interview <small>(date)</small></td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Tier 4 Interview <small>(date)</small></td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Refer to</td> <td colspan="2" style="border-bottom: 1px solid black;">Date</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Issue/ Refuse:</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Category</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Type</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Tier</td> <td colspan="2" style="border-bottom: 1px solid black;">Endorsement</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Authorizing RCO</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">ECO time elapsed <small>(minutes)</small></td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">Issued <small>(date)</small></td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">EC number</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> </table>	Fee — Taken/Grants <small>(amount)</small>	Check 1	Check 2	Documents seen:			Tier 2 Interview <small>(date)</small>	Tier 3 Interview <small>(date)</small>	Tier 4 Interview <small>(date)</small>	Refer to	Date		Issue/ Refuse:	Category	Type	Tier	Endorsement		Authorizing RCO	ECO time elapsed <small>(minutes)</small>	Issued <small>(date)</small>		EC number	
Fee — Taken/Grants <small>(amount)</small>	Check 1	Check 2																							
Documents seen:																									
Tier 2 Interview <small>(date)</small>	Tier 3 Interview <small>(date)</small>	Tier 4 Interview <small>(date)</small>																							
Refer to	Date																								
Issue/ Refuse:	Category	Type																							
Tier	Endorsement																								
Authorizing RCO	ECO time elapsed <small>(minutes)</small>	Issued <small>(date)</small>																							
	EC number																								

BRITISH VISA REQUIREMENTS
HOW TO SETTLE
IN THE UNITED KINGDOM



Foreign &
Commonwealth
Office

ANYONE WISHING TO GO TO THE UK ON A PERMANENT BASIS NEEDS A VISA. IF YOU TRAVEL TO THE UK WITHOUT A VISA YOU WILL BE REFUSED ENTRY

This leaflet explains.

- o Who may apply
- o The rules which you must meet
- o What is a visa
- o How you should apply for a visa

This leaflet is only a brief guide. It does not cover all the rules for entry. The law is usually in the Immigration Act 1971, and the Statements of Changes in Immigration Rules.

WHO MAY APPLY?

The following members of a family may be allowed to join relatives or partners who are settled in the UK. (Settled means living in the UK lawfully, with no time limit on a person's stay there.)

1. Husbands and wives
2. Fiancé(e)s
3. Children
4. Parents, grandparents and other relatives dependent on persons settled in the UK
5. Unmarried partners, including same sex partners

The rules for going to the UK are different if your sponsor is not settled there. They are also different if you or your spouse are nationals of another member state of the European Economic Area (the member states of the European Community and Iceland, Norway and Liechtenstein), or if you can claim British Citizenship or other connection with the UK, for example by ancestry. If you would like to know more about this, please contact the nearest British mission offering a visa service.

THE RULES

1 To go to live in the UK as a husband or wife

- You must be lawfully married
- You must both plan to live together permanently
- You must have met each other
- You must together have enough money to support yourselves and any dependants in the UK
- There must be adequate accommodation in the UK where you and your sponsor and any dependants can live
- You must not be under 16 years

You will be allowed to stay in the UK and to work for one year at first and near the end of this time if you are still married and still intend to live together you may apply to stay in the UK permanently.

2 To go to live in the UK as a fiancé(e)

- You must plan to marry within a reasonable time (usually six months)
- You must both plan to live together permanently after you are married
- You must have met each other
- There must be somewhere for you to live until you are married
- There must be enough money to support you until you are married
- You must have adequate accommodation where you can live or a firm plan for such accommodation when you are married.
- You must together be able to support yourselves and any dependants when you are married

You will be allowed to stay in the UK for 6 months without working at first. When you are married you may apply to stay for one year and if the application is granted you will then be allowed to work. Near the end of this time you may apply to stay in the UK permanently.

3 To go to live with your parents in the UK as a child

- You must not be married
- You must be under 18 years old
- There must be adequate accommodation where you can live
- Your parents must have enough money to support you

A child may not normally go to live in the UK if one parent continues living abroad unless the parent in the UK has been responsible for the child's upbringing or if there are serious reasons which make it undesirable not to allow the child to go to the UK. (In practice, exceptions may be made in the case of children under twelve.)

If you are accompanying one parent to join your other parent in the UK, you will be allowed into the UK for a year at first. If your parent is allowed to stay in the UK permanently, you will also be allowed to stay in the UK permanently.

Information on how children may go to the UK following an or for adoption can be obtained from the nearest British mission to where you live.

NB (For the purposes of going to live in the UK, a parent may also include the stepfather or stepmother of a child whose father or mother is dead, an adoptive parent in certain defined circumstances).

4 Parents, grandparents and other relations going to live in the UK

If you are a widowed parent (or grandparent) of 65 or over or parents (or grandparents) travelling together of whom one is 65 or over, you may qualify if:

- You are wholly or mainly dependent on children (or grandchildren) settled in the UK
- You are without other close relatives in your own country to turn to
- They have enough money to support you
- There is adequate accommodation for you

If you are over 18 with a parent settled in the UK or you are a sister, brother, aunt, uncle, or any other parent or grandparent of a relative settled in the UK you may qualify if you meet these requirements and in addition:

You are living alone in the most appropriate compassionate circumstances.

WHAT IS A VISA?

A visa allows entry into a country. If you have a UK visa you will not be refused permission to enter the UK unless you have been a change of circumstances, or you gave false information or did not disclose important facts when the visa was obtained. Holders of visas may also be refused entry if you are a holder if they have a criminal record, if they are subject to a deportation order or if there are other exceptional reasons why they should not be admitted.

HOW TO APPLY FOR A SETTLEMENT VISA

You must apply at the British mission in the country where you are living. Where there is none, you must apply to the nearest clearance service, another mission will have been designated to handle settlement applications. Any British mission will advise at which post an applicant should apply.

You must complete application form INCA and other relevant forms if applicable then post or hand in the forms together with:

- # 2 recent passport-sized photographs
- # the entry clearance fee, which is non-refundable

to the British mission which is able to process your application. You will have to attend an interview. When called for interview you will be required to present a valid passport. Fees must be paid in local currency; you should not send cash through the post, but bank drafts, postal or money orders payable to the Mission may be enclosed.

At the interview you will probably be asked to show:

- # Your birth certificate
- # Your marriage certificate (if you are married)
- # Your sponsor's birth certificate
- # Letters written by you and your sponsor which are relevant to your application
- # Recent statements or letters from your sponsor's UK employer, bank, local authority or building society on

the support and accommodation that will be available for you in the UK.

- # Divorce or death certificate of previous wife or husband (if you were married before)
- # Evidence that your sponsor is settled in the UK in the form of an attested copy of his passport or registration certificate.

SPECIAL POINTS FOR UNMARRIED PARTNERS

As a concession outside the Immigration Rules, overseas nationals can apply to settle in the UK as a common law spouse or homosexual partner.

The requirements are:

- the applicant is the unmarried partner of a person present and settled in the UK, or of a person who is being admitted to the UK at the same time; and
- any previous marriage (or similar relationship) by either partner has permanently broken down; and
- the partners are legally unable to marry under UK law (other than because they are related by blood or on grounds of age) and
- the partners have been living together in a relationship which has subsisted for four years or more; and
- there will be adequate accommodation for the parties and any dependants without recourse to public funds in the accommodation which they own or occupy exclusively;
- the partners will be able to maintain themselves and any dependants without recourse to public funds; and
- the partners intend to live together permanently.

Couples who are unmarried but of choice (i.e. they could marry if they so wish) are not eligible to settle in the UK under this concession. Those applicants unable to marry legally will have to provide evidence of the legal impediment stopping them getting married.

If a four-year relationship will be sought by the Visa Section of the British mission at which the partner is applying this will include documentation showing joint commitments such as joint bank accounts, investments, rent agreements, mortgages; correspondence linking the two parties to the same address; official records of their address, such as national insurance or health cards.

PLEASE NOTE

In no circumstances should you submit documents which you know to be false as this may result in the refusal of your application.

Because of the risk of loss, however, original documents should not be sent by post. Copies may be sent instead, but you may be asked to produce the originals when you are interviewed.

Sponsorship declarations made before notaries public, solicitors etc. are not required, although your sponsor may have to sign a sponsorship undertaking. If the visa officer needs this, he will give you a form at the interview.

ON ARRIVAL IN THE UK

For successful applicants; you will be granted a visa to enable you to make the journey to the United Kingdom. This must be used within 6 months from the date it was issued to you.

On arrival in the UK, you may be questioned by an Immigration Officer, so take all relevant documents (for example your spouse's contact details) in your hand luggage.

The Immigration Officer will normally place a stamp in your passport which enables you to remain in the UK for **ONE YEAR ONLY**. Providing you have this stamp, you will not need to obtain a visa to return to the UK if you visit another country within this 12-month period. During the last month of this period you must apply to the Home Office (address below) to regularise your stay.

You must apply using a form which you can get from the Application Forms Unit at the Home Office (telephone number 0181-760 2233). You may apply either in person or by post. If you choose to call in person, please note that not all applications can be dealt with on the same day, and you should ring the Public Enquiry Office on 0181-686 0688 for advice before you visit them.

Subject to their approval, the Home Office will then place a stamp in your passport which will enable you to remain in the UK for a further limited period, or indefinitely.

Public Enquiry Office
Immigration and Nationality Directorate
Home Office
Lunar House
Wellesley Road
Croydon
0181-686 0688

DRUGS WARNING

The UK is a very serious country when it comes to drugs. It is illegal to buy, sell or use drugs. If you are travelling to the UK avoid any contact with drugs, even if you are only a traveller.

IMMIGRATION ADVISORY SERVICE (IAS)

The IAS is an independent charity which gives free and confidential advice, assistance and representation to persons who are applying for an entry clearance for the UK. Their address is:

County House
390 Great Dover Street
LONDON SE14 4WE
Telephone: 44 (71) 357 6917
Duty Office: 24 hours 44 (181) 814 4559
Fax: 44 (71) 378 0687

CUSTOMS & EXCISE

Advice on importing personal effects and goods into the UK may be obtained from:

HM Customs and Excise
Dorset House
Stamford Street
LONDON SE1 9PY

Printed by the Foreign and Commonwealth Office (SSD) 8/98.

WHILE EVERY CARE HAS BEEN TAKEN IN PREPARING THESE LEAFLETS THEY ARE INTENDED ONLY FOR GENERAL GUIDANCE, AND MAY, IN CERTAIN CIRCUMSTANCES, HAVE BEEN OVERTAKEN BY EVENTS. HER MAJESTY'S GOVERNMENT CANNOT ACCEPT ANY LIABILITY FOR ANY LOSS OR DAMAGE ARISING IN RESPECT OF ANY STATEMENT CONTAINED IN THIS LEAFLET. APPLICANTS SHOULD ALWAYS CLARIFY THEIR POSITION WITH THE NEAREST BRITISH MISSION OFFERING AN ENTRY CLEARANCE SERVICE BEFORE TRAVELLING. IN THESE GUIDANCE LEAFLETS THE TERM VISA REFERS TO VISAS, ENTRY CERTIFICATES OR OTHER ENTRY CLEARANCE, AS SPECIFIED IN THE IMMIGRATION RULES.

Post ref: Your full name:

APPLICATION FOR SETTLEMENT

Additional Information - (Questions 1-20 on form IM2A must also be completed)

ALL QUESTIONS SHOULD BE ANSWERED - SEE GUIDANCE LEAFLET INF 4

Please write in CAPITAL LETTERS and in ink

Section A - THE SPONSOR IN THE UNITED KINGDOM (UK)

B1. What is the name and present address of your sponsor in the UK? Mr/Mrs/Miss/Ms*

B2. What is your relationship to the sponsor (please tick): WIFE HUSBAND SON/DAUGHTER
 FIANCE/FIANCEE PARENT OTHER RELATION (Please specify)

B3. What is the sponsor's citizenship/nationality?

B4. Is the sponsor settled in the UK? YES/NO*

B5. If the answer to question B4 is YES, when did the sponsor: (a) first go to the UK?
 (b) become settled in the UK?

B6. When did you last meet the sponsor?

Section B - ACCOMMODATION IN THE UNITED KINGDOM (UK)

B7. Please state the address where you live, if different from B1:

B8. For the accommodation where you will live, please state:

(a) if it is (please tick): OWNED by the sponsor
 RENTED by the sponsor
 OCCUPIED on some other basis

(b) the number of: (i) living rooms
 (ii) bedrooms

(c) the number of people living there now: (i) adults (over 18 years old)
 (ii) children (under 18 years old)

(d) has the local housing authority or the landlord given permission for you to live in this accommodation? YES/NO*

Section C - MAINTENANCE IN THE UNITED KINGDOM (UK)

B9. What is your present employment (if any)?

B10. What educational qualifications do you hold?

B11. What employment do you intend to have in the UK

*Delete as applicable

B12. Have you already made arrangements for employment in the UK? YES/NO
 If YES, give details:

B13. What is the present employment (if any) of your sponsor?

B14. Does the sponsor intend to take employment when you are admitted to the UK? YES/NO
 If YES, give details:

B15. What educational qualifications does your sponsor hold?

B16. Has your sponsor already made arrangements for employment in the UK? YES/NO
 If YES, give details:

B17. What will be the estimated monthly income of the household when you arrive in the UK?

B18. Has the sponsor been giving you any financial support? YES/NO
 If YES, give details:

Section D - TO BE COMPLETED BY HUSBANDS, WIVES, FIANCÉS AND FIANCÉES

B19. If you are applying on the basis of marriage with the sponsor:
 (a) (i) what was the date of your marriage to the sponsor?
 (ii) where did you marry the sponsor?
 (b) If you are applying as a fiancée or fiancé, what is the proposed date of your marriage?

B20. Have you been married before? YES/NO
 If YES, give name(s) and state whereabouts of your former/current spouse(s):

B21. Has the sponsor ever been married before? YES/NO
 If YES, give name(s) and state whereabouts of his/her former/current spouse(s):

B22. Have any of the persons named in questions B21 ever applied for UK entry clearance? YES/NO
 If YES, give details:

Delete as applicable

I UNDERSTAND THAT FAILURE TO DISCLOSE TO THE ISSUING AUTHORITY, ENTRY CLEARANCE OFFICER, OR TO AN IMMIGRATION OFFICER ANY CHANGE OF CIRCUMSTANCES BETWEEN THE DATE OF THIS APPLICATION AND MY ARRIVAL IN THE UNITED KINGDOM MAY INVALIDATE THE ENTRY CLEARANCE. I DECLARE THAT THE INFORMATION GIVEN IN THIS APPLICATION IS CORRECT TO THE BEST OF MY KNOWLEDGE AND BELIEF.

Signature Date

TO BE SUBMITTED WITH FORM IM2A

FOR OFFICIAL USE ONLY

Date

Fee

Family Name	<input type="text"/>
-------------	----------------------

Date of Birth

First Names	<input type="text"/>
-------------	----------------------

Place of Birth

Former Name	<input type="text"/>
-------------	----------------------

Nationality

Husband's Name	<input type="text"/>
----------------	----------------------

Passport No

Father's Name	<input type="text"/>
---------------	----------------------

Reason for Journey	<input type="text"/>
--------------------	----------------------

SEPARATE CARDS FOR EACH MEMBER OF FAMILY MUST BE COMPLETED, EVEN IF TRAVELLING ON SAME PASSPORT

STOCK N° CPS35

NEW FEES APPLY
FROM APRIL 1996 -

PLEASE SEE FEES LEAFLET



Form AN

HOME OFFICE
**application for naturalisation as a
British citizen**
British Nationality Act 1981

IMPORTANT: Please read the guide enclosed with this form before you fill it in. Fill in the parts of the form that apply to your application (see page 10 of the guide) and cross out the other parts. If there is not enough space for your answer use a separate sheet of paper. Please write in **BLOCK LETTERS** and use black or blue-black ink.

WARNING. To give false information on this form knowingly or recklessly is a criminal offence punishable with up to 3 months imprisonment or a fine not exceeding £1000 or both.
(Section 46(1) of the British Nationality Act 1981).

1 Please give here date and Home Office reference number of any previous application or correspondence

2 Surname/family name	Mr/Mrs/Miss
All other names	
Name at birth <i>if different from above</i>	
Date of birth	
Place and country of birth	

3 If name at birth is different from your present name please give:

date of change to present name	
reason for change <i>(eg marriage, adoption, deed poll)</i>	

4 Present nationality

5 Present address

Daytime telephone number	
Home telephone number <i>(if different)</i>	

Please report any change of address or telephone number

6

Are you single married legally separated divorced widowed?

Tick (✓) one box

<input type="checkbox"/>				
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

If married please give:

full name of husband/wife <i>(before marriage)</i>	
husband's/wife's date of birth	
husband's/wife's place and country of birth	
husband's/wife's nationality	
husband's/wife's present address	

7

Father's full name	
Father's date, place and country of birth	
Father's nationality	
Mother's full name <i>(before marriage)</i>	
Mother's date, place and country of birth	
Mother's nationality	

8

Children

Full names, including surnames, of any children under 18 years of age whom you wish to be registered as British citizens.
(see page 11 of the guide)

	Sex	Date of birth	Place of birth	present address and nationality

9

What is your occupation/job? *If you are not in employment or have retired write NONE*

If an employee give name and address of employer	
If self employed give name and address used for business	
If a partner give name and address of partnership	
If a director give name and registered address of companies	

- 10** If you have been convicted in a court of law (in or out of the United Kingdom) of any crime or offences and the conviction is not spent (see pages 11 and 12 of the guide) please give details below. If you have not been convicted, or if you have been convicted but convictions are spent, write "NONE" in the left hand column

Crime/offence	Sentence	Court	Date of Sentence

- 11** Give below all your address in the United Kingdom for the last 5 years (3 years if you are married to a British citizen) (see pages 4 and 6 of the guide)

Full postal address	Date from	Date to	Please don't write in this column
Date and place of first arrival in the United Kingdom _____ travelling on passport number _____ issued by _____			

Give details of all absences from the United Kingdom during the period of residence above (see pages 4 and 7 of the guide)

Country visited	Reason for visit	Date from	Date to	Please don't write in this column

- 12** If you are married to a British citizen (see page 6 of the guide) please give the following information:

Date and place of marriage	
Date and place of any previous marriage(s) of yours and of your husband/wife	
Date and place previous marriage(s) ended and reason for ending (eg divorce, death)	

- 13** If your application is on the grounds of a. Crown service outside the United Kingdom under the United Kingdom government (see page 3 of the guide) or a. marriage to a British citizen serving outside the United Kingdom in Crown service under the United Kingdom government or in specially designated service (see page 6 of the guide) please give the following information:

Government Department or service concerned	Branch/engagement etc where serving	Length of (Crown or other service) (dates)	Staff/service/personal identification number

If you are applying on the grounds of marriage to a British citizen serving in Crown service or specially designated service, was he/she recruited to the service concerned in the United Kingdom? (see page 6 of the guide)

Tick (✓) one box YES NO

14 If your application is based on a. 5 years residence or b. Crown service please say in which country you intend to live if naturalised. If it is outside the United Kingdom and you intend to enter into or continue in Crown service, service with an international organisation, or employment with a British company or association, please give details (see page 3 of the guide)

15 **Referees** This part is to be filled in by your referees who should read the note on page 12 of the guide to confirm that they are eligible

WARNING: Your attention is drawn to the warning at the head of the form.

1 I (referee's full name in BLOCK LETTERS) _____
of (full address) _____

born on (date of birth) _____ at (place and country of birth) _____

am a British citizen aged 25 or over.

I am not the relative, solicitor or agent of (name of applicant) _____

I have known the applicant personally for _____ years and I confirm that he/she is of good character. I am willing to give full details of my knowledge of the applicant. I support his/her application for naturalisation as a British citizen.

Daytime telephone number _____

Signature of referee _____ Date _____

2 I (referee full name in BLOCK LETTERS) _____
of (full address) _____

born on (date of birth) _____ at (place and country of birth) _____

am a British citizen aged 25 or over

I am not the relative, solicitor or agent of (name of applicant) _____

I am not related to the referee above. I have known the applicant personally for _____ years and I confirm that he/she is of good character. I am willing to give full details of my knowledge of the applicant. I support his/her application for naturalisation as a British citizen.

Daytime telephone number _____

Signature of referee _____ Date _____

16 **Declaration** (see page 12 of the guide)

I (full name) _____

declare that to the best of my knowledge and belief the information given in this application is correct. I promise to inform the Home Secretary in writing of any change in circumstances which may affect the accuracy of the information given while this application is being considered by the Home Office.

* I also declare that, although I do not reach all the statutory requirements for naturalisation, I believe that, in view of the following special circumstances, the Home Secretary should treat me as fulfilling those requirements or waive the need in my case to fulfil them.

Signed _____ Date _____

* delete if not applicable - see pages 3, 5 and 7 of the guide



Guide AN Naturalisation as a British citizen: a guide for applicants

- This guide and the application form AN are for those people who wish to become British citizens by naturalisation
- The guide will help you to decide whether you are eligible to apply for naturalisation, and how to do so
- If you have any questions please write or telephone
Home Office IND
Immigration and Nationality Policy Directorate
3rd Floor, India Buildings
Water Street
LIVERPOOL
L2 0QN
Telephone 0151 237 5200

But if you are outside England, Scotland Wales or Northern Ireland, click here for details of the office you should contact.

- Please quote any Home Office reference number from a previous application or correspondence

What this guide contains

1 explains the requirements you have to meet

Check that you meet these requirements before you apply, but if you are married to a British citizen see below.

2 explains the separate requirements which apply to you if you are married to a British citizen

Check that you meet these before you apply.

3 gives information on waiting times etc

4 explains which sections of the application form you should fill in, and what information you should give

5 tells you where to send the form, and what will happen after you have sent it in

The law covering naturalisation is contained in the British Nationality Act 1981 and the regulations made under it. The information here is meant only as a brief guide to the law and to the Home Secretary's policy. It is not a comprehensive statement of either the law or the policy.

WARNING Under the nationality laws of some countries a person will automatically lose his or her nationality if he or she becomes a citizen of another country. If you have any questions about this you should ask the authorities of the country of which you are a citizen before you make an application.

<p>1. The requirements you have to meet</p>	<p>The Home Secretary may, if he thinks fit, naturalise a person who meets <i>all these requirements</i>. You may apply if you</p> <ul style="list-style-type: none"> • are <i>aged 18 or over</i> and are <i>not of unsound mind</i> • are of <i>good character</i> • have a <i>sufficient knowledge of the English language</i> (or Welsh or Scottish Gaelic) <ul style="list-style-type: none"> • Your knowledge of the language does not have to be perfect, but it must be sufficient for you to fulfil your duties as a citizen and to mix easily with the people with whom you work • If because of disability you cannot speak the language, it will be sufficient if you can communicate by, for example, writing or using British sign language • If you are old or suffer from physical or mental handicap you may not have to meet this requirement • <i>Intend</i> if you become naturalised <i>to live either in the United Kingdom or abroad in Crown service</i> (working directly for Her Majesty's United Kingdom Government) or employed by an international organisation of which the United Kingdom is a member, or employed by a company or association established in the United Kingdom. • <i>Either meet the '5 years residence' requirements or are employed overseas in Crown service under the United Kingdom Government.</i> <p>The '5 years residence' requirements</p> <p>The 5 year period is the period ending with the date your application is received in the Home Office</p> <p><i>Example</i> If your application is received in the Home Office on 30 December 1999, the 5 year period will be from 31 December 1994 to 30 December 1999</p> <p><i>You will meet the '5 years residence' requirements if</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • you were in the United Kingdom at the beginning of the 5 year period, and • in the 5 year period you were not outside the United Kingdom for more than 450 days, and • in the last 12 months of the 5 year period you were not outside the United Kingdom for more than 90 days, and • in the last 12 months of the 5 year period your stay in the United Kingdom was not subject to any time limit under the immigration laws and • you were not at any time in the 5 year period in the United Kingdom in breach of the immigration laws <p>Notes</p> <ul style="list-style-type: none"> • The <i>United Kingdom</i> means England, Scotland, Wales, Northern Ireland, the Channel Islands and the Isle of Man • <i>Time spent in the United Kingdom</i> • while exempt from immigration control (for example as a diplomat, as a member of visiting forces, or as a member of an international organisation) • in any place of detention such as a prison, following a conviction or under the powers of the immigration laws (or while unlawfully absent from such a place) <i>does not count towards the residence requirements</i> • <i>Special circumstances</i> All applicants must be free from any restriction under the immigration laws on the date of application and meet the first of the requirements above. But the Home Secretary may make an exception to the other requirements (including the one about time which does not count) if he thinks that there are special circumstances in your case • If you do not meet the residence requirements, but you believe there are special circumstances in your case, you should explain what the special circumstances are when you apply <p>Crown service</p> <p>This means service overseas working directly for Her Majesty's Government in the United Kingdom, or under Her Majesty's Government in Northern Ireland, or under the Scottish Administration</p> <p>No fixed period of service is set, as naturalisation will not be granted just on the completion of a period of satisfactory service</p> <p><i>If you are applying on the grounds of Crown service you must show that you</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Are serving overseas in Crown service on the date that your application is received • You should also show that you have been the holder of a responsible post overseas, and have given outstanding service • And have some close connection with the United Kingdom
<p>2. Marriage to a</p>	<p>These separate requirements apply if you are married to a British citizen. The Home Secretary may, if he thinks fit,</p>

<p>British citizen</p>	<p>naturalise a person who meets all these requirements. You may apply if you</p> <ul style="list-style-type: none"> • are aged 18 or over and are <i>not of unsound mind</i> • are of good character • are <i>married to a British citizen on the date of application</i> • either meet the '3 years residence' requirements (which are explained below) or are <i>married to a British citizen who</i> <p>on the date your application is received is working overseas either in <i>Crown service</i> or in service specially designated under section 2(3) of the British Nationality Act 1981, and</p> <ul style="list-style-type: none"> • was recruited in the <i>United Kingdom</i> to that service, • and your stay in the United Kingdom is not subject to any time limit under the immigration laws on the date your application is received in the Home Office <p>The '3 years residence' requirements</p> <p>The 3 year period is the period ending with the date your application is received in the Home Office</p> <p>Example If your application is received in the Home Office on 30 December 1999 the 3 year period will be from 31 December 1996 to 30 December 1999</p> <p>You will meet the '3 years residence' requirements if</p> <ul style="list-style-type: none"> • You were in the United Kingdom at the beginning of the 3 year period and • on the date your application is received in the Home Office, your stay in the United Kingdom is not subject to any time limit under the immigration laws and • in the 3 year period you were not outside the United Kingdom for more than 270 days and • in the last 12 months of the 3 year period you were not outside the United Kingdom for more than 90 days and • you were not at any time in the 3 year period in the United Kingdom in breach of the immigration laws <p>Notes on the '3 years residence' requirements</p> <ul style="list-style-type: none"> • The United Kingdom means England, Scotland, Wales, Northern Ireland, the Channel Islands and the Isle of Man • Time spent in the United Kingdom <ul style="list-style-type: none"> • while exempt from immigration control (for example as a diplomat, as a member of visiting forces, or as a member of an international organisation) • in any place of detention, such as a prison, following a conviction or under the powers of the immigration laws (or while unlawfully absent from such a place) • does not count towards the residence requirements • Special circumstances All applicants must meet the first two requirements above. But the Home Secretary may make an exception to the other requirements (including the one about time which does not count) if he thinks that there are special circumstances in your case. If you do not meet the requirements, but you believe there are special circumstances in your case, you should explain what the special circumstances are when you apply.
<p>3. Waiting times</p>	<p>Waiting times vary and the current information can be obtained either in writing or by telephone from the Integrated Casework Directorate in Liverpool</p> <p>Enquirers should quote the Home Office reference number if it has been quoted on previous correspondence (including correspondence with the Immigration and Nationality Directorate in Cardiff). Applicants outside England, Scotland, Wales and Northern Ireland should contact the offices where they have made their applications</p> <p>Position of applicants in this country</p> <p>The length of time applicants have to wait before a decision is reached will not affect their existing rights in the United Kingdom</p> <p>Requests for priority</p> <p>We would normally be prepared to consider affording priority where, for example</p> <ul style="list-style-type: none"> • the applicant needs British citizenship to take up a particular job, • the applicant is unable to travel or obtain visas on his existing documentation <p>Anyone who considers that they have sufficient grounds to apply for priority treatment should write an accompanying letter when sending in their application, giving full details. It should be remembered that enquiries have to be made into all applications and, even if an application is granted priority treatment, a decision should not be expected for some months</p>
<p>4. The application form</p>	<p>Which parts you should fill in</p> <ul style="list-style-type: none"> • If you meet the '5 years residence' requirements you should fill in parts 1-11, part 14 and part 16 of the form and cross out parts 12 and 13

	<p>If you are applying on the grounds of Crown Service, you should</p> <ul style="list-style-type: none"> fill in parts 1-10 parts 13-14 and part 16 and cross out parts 11 and 12 <p>If you are married to a British citizen and you meet the '3 years residence' requirements, you should</p> <ul style="list-style-type: none"> fill in parts 1-12 and part 16 and cross out parts 13 and 14 <p>If you are married to a British citizen who meets the Crown or other service requirements, you should</p> <ul style="list-style-type: none"> fill in parts 1-13 and part 16 and cross out part 14 <p>Information you give us will be treated in confidence, but may be disclosed to other Government Departments and agencies and local authorities to enable them to carry out their functions</p> <p>In all cases part 15 should be completed by the 2 people who agree to act as your referees</p> <p>Notes about some parts of the form</p> <p><i>Part 8 - Children under 18 years of age</i></p> <p>Children under 18 cannot be included in certificates of naturalisation but they may be considered for registration as British citizens. You may apply to have any of your children under 18 registered by giving the children's details in part 8</p> <p><i>Part 10 - Criminal Record</i></p> <p>You must give details of all criminal convictions except those which may be regarded as 'spent' under the Rehabilitation of Offenders Act 1974</p> <p>Under that Act certain convictions may be regarded as 'spent' in the United Kingdom after a period of time from the date of the conviction if the person has not been convicted again in that period. 'Spent' means that it will be ignored</p> <p>Examples of sentences and the period needed for the conviction to become spent are given below in calculating the spent period it is the prison sentence that counts, not the time served and a suspended sentence counts as if it were a prison sentence</p> <p>Examples of sentences and 'spent' periods for convictions</p>																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sentence</th> <th>Conviction becomes spent after</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Imprisonment or youth custody over 6 months - 2 1/2 years</td> <td>10 years *</td> </tr> <tr> <td>Imprisonment or youth custody up to 6 months</td> <td>7 years *</td> </tr> <tr> <td>Fine</td> <td>5 years *</td> </tr> <tr> <td>Community service order</td> <td>5 years *</td> </tr> <tr> <td>Absolute discharge</td> <td>6 months</td> </tr> <tr> <td>Borstal</td> <td>7 years</td> </tr> <tr> <td>Detention Centre</td> <td>3 years</td> </tr> <tr> <td>Probation order received on or after 3 February 1995</td> <td>5 years (if a person is under 18 period is 2 1/2 years or when the order expires, whichever is longer)</td> </tr> <tr> <td>Conditional discharge Bound over Care order Supervision order</td> <td>1 year or when order expires, whichever is longer</td> </tr> <tr> <td>Order for custody in remand home Approved school order Attendance centre order</td> <td>1 year after the order expires.</td> </tr> <tr> <td>Hospital order with or without a restriction order</td> <td>5 years, or 2 years after order expires, whichever is longer</td> </tr> </tbody> </table>	Sentence	Conviction becomes spent after	Imprisonment or youth custody over 6 months - 2 1/2 years	10 years *	Imprisonment or youth custody up to 6 months	7 years *	Fine	5 years *	Community service order	5 years *	Absolute discharge	6 months	Borstal	7 years	Detention Centre	3 years	Probation order received on or after 3 February 1995	5 years (if a person is under 18 period is 2 1/2 years or when the order expires, whichever is longer)	Conditional discharge Bound over Care order Supervision order	1 year or when order expires, whichever is longer	Order for custody in remand home Approved school order Attendance centre order	1 year after the order expires.	Hospital order with or without a restriction order	5 years, or 2 years after order expires, whichever is longer
Sentence	Conviction becomes spent after																								
Imprisonment or youth custody over 6 months - 2 1/2 years	10 years *																								
Imprisonment or youth custody up to 6 months	7 years *																								
Fine	5 years *																								
Community service order	5 years *																								
Absolute discharge	6 months																								
Borstal	7 years																								
Detention Centre	3 years																								
Probation order received on or after 3 February 1995	5 years (if a person is under 18 period is 2 1/2 years or when the order expires, whichever is longer)																								
Conditional discharge Bound over Care order Supervision order	1 year or when order expires, whichever is longer																								
Order for custody in remand home Approved school order Attendance centre order	1 year after the order expires.																								
Hospital order with or without a restriction order	5 years, or 2 years after order expires, whichever is longer																								

GLOSARIO

Accommodation – Manutención.

Act of Parliament - Ley Parlamentaria. Decreto legislativo del monarca en el Parlamento, que pueden ser Públicos, Generales, Locales, Personales y Privados. Entran en vigor el día que reciben la sanción real a no ser que se encuentre estipulado de otra forma.

Aliens – Extranjeros.

An Act to Naturalising Foreign Protestants - Una Ley para Naturalizar Protestantes Extranjeros.

Annexation - Forma en desuso de adquisición de la nacionalidad derivada de la Anexión territorios al Imperio Británico.

Barrister - Abogado facultado para actuar ante los Tribunales. Tiene derecho exclusivo de audiencia ante la Cámara de los Lores, la Cámara de apelaciones, la Alta Corte y la Comisión Judicial del Consejo Privado *Judicial Committee of the Privy Council*. Comparte con los *solicitors* el derecho de audiencia ante todos los demás tribunales. Es miembro de uno de los cuatro *Inns of Court*, Colegios de abogados y su conducta profesional está bajo el control del *Senate*, Rectorado de los *Inns of Court*. No es contratado directamente por su cliente sino por intermedio de un *solicitor*. Se considera que el *barrister* no se involucra personalmente con las partes de la causa y por lo tanto puede actuar en forma más parcial.

Bill - Iniciativa del Ley. El sistema inglés de reforma de leyes consiste en el siguiente trayecto dentro del Parlamento: *First Reading* Primera lectura, *Second Reading* Segunda lectura, *Committee Stage* Etapa de la Comisión, *Report Stage* Etapa de Informe, *Third Reading* Tercera Lectura tanto en la Casa de los Comunes *Houses of Commons* como en la Casa de los Lores *Houses of Lords* y finalmente es enviada para recibir la Sanción Real y convertirse en un Acto del Parlamento.

British citizens – Ciudadanos británicos actuales quienes tienen una conexión con el Reino Unido por nacimiento, descendencia, registro o naturalización.

British Colonies - Colonias Británicas.

British Dependent Territories citizens - Ciudadanos de los territorios dependientes británicos.

British Empire - Imperio Británico Considerado como tal ya que la definición de Imperio en el idioma inglés implica un extenso número de Estados o países bajo una sola autoridad suprema. El inicio del Imperio es considerado a partir de finales del siglo XVII con la colonización de Norte América y su final a media dos del siglo XX, como resultado de la Segunda Guerra Mundial.

British National (Overseas) - Nacionales Británicos en el extranjero. Ciudadanos del Territorio Dependiente Hong Kong, quienes pueden conservar la nacionalidad británica después de la reintegración de Hong Kong a China.

British Nationality Act and Status of Aliens Act 1914 - Ley de Nacionalidad Británica y Estatus de los Extranjeros de 1914, *BNA 1914*.

British Nationality Act 1918 - Ley de Nacionalidad Británica de 1918, *BNA 1918*.

British Nationality Act 1933 - Ley de Nacionalidad Británica de 1933, *BNA 1933*.

British Nationality Act 1948 - Ley de Nacionalidad Británica de 1948, *BNA 1948*.

British Nationality Act 1965 - Ley de Nacionalidad Británica de 1965, *BNA 1965*.

British Nationality Act 1981 - Ley de Nacionalidad Británica de 1981, *BNA 1981*.

British Nationality Bill - La Iniciativa del Ley de Nacionalidad.

British Overseas citizens - Ciudadanos Británicos en el extranjero, quienes habitaban en alguna de Colonia británica y que después de la Ley de Nacionalidad de 1981 no pertenecieron a las clasificaciones de *British citizens* o *British Dependent Territories citizens* y no fueron reconocidos como nacionales de algún país independiente. Básicamente poblaciones de minorías étnicas del Este de Asia o Malasia.

British Protectorates - Protectorados Británicos Protectorados; situación de un Estado que está bajo protección de otro Estado, especialmente para todo aquello que concierne a relaciones exteriores y seguridad.

British Protected Persons - Personas de los Protectorados Británicos.

British subject - Súbdito británico.

British subjects without citizenship - Súbditos Británicos sin ciudadanía.

Citizens of independent Commonwealth countries - Ciudadanos de los países independientes de la Comunidad *Commonwealth*.

Citizens of the Republic of Ireland - Ciudadanos de la República de Irlanda.

Citizens of the UK and Colonies - Ciudadanos del Reino Unido y las Colonias, mejor conocidos como *CUKCs*.

Common Law - Derecho común anglosajón, Derecho Consuetudinario.

Commonwealth - Asociación de Estados que pertenecieron al Imperio Británico. Creada en 1931 por la ley *Statute of Westminster*, denominada inicialmente *The British Commonwealth of Nations*, La Comunidad Británica de Naciones. Renombrada en 1946 como *The Commonwealth of Nations*, La Comunidad de Naciones. Conformado por Australia, Canadá, Nueva Zelandia, India, Pakistán, Ceilán (ahora Sri Lanka), Rodesia del Sur (ahora Zimbabwe); New foundland, ahora parte de Canadá y la Unión de Sudáfrica.

Commonwealth Immigrants Act 1962 - Ley de Migrantes de la Comunidad *Commonwealth* de 1962.

Dependent Territories - Territorios dependientes británicos.

Dominions - Comunidades autónomas dentro del Imperio Británico, iguales en estatus y no subordinadas entre ellas en ningún aspecto de asuntos internos, pero unidas en lealtad común a la Corona Británica

Endenisation - Forma en desuso de adquisición de la nacionalidad limitada *quasi - subject*. Prerrogativa discrecional exclusiva del monarca británico

Entry clearance - Entrada permitida

Fiancé - Prometido.

Fiancée - Prometida

Full-subject - Súbdito total, súbdito con todas las prerrogativas

Good character - Buena reputación.

Great Britain - Gran Bretaña, conformada por Inglaterra, Escocia y Gales.

Home Office - Ministerio del Interior británico.

Houses of Commons - Casa de los Comunes. Cámara del Parlamento Británico.

Houses of Lords - Casa de los Lores. Cámara del Parlamento Británico.

Inns of Court - Los cuatro Colegios de abogados de Londres. Las cuatro sociedades son: Gray's Inn; Lincon's Inn; Inner Temple y Middle Temple.

Immigration Act 1971 - Ley de Migración de 1971.

Immigration, nationality & refugee law handbook. A user's guide - Manual de derecho para migración, nacionalidad y refugiados. Una guía para el usuario.

Intention to stay together permanently - Intención de estar juntos permanentemente. Se refiere a la intención del gobierno británico de que los matrimonios entre nacionales británicos y extranjeros tengan la intención de permanecer unidos legalmente

Irish British subjects - Súbditos Irlandeses Británicos

Joint Council for the Welfare of Immigrants, JCWI - Junta del Consejo de Asistencia Social para Inmigrantes.

Jus sanguinis - Criterio por el cual se atribuye la nacionalidad a una persona física como consecuencia de su parentesco consanguíneo.

Jus soli - Criterio por el cual se otorga la nacionalidad a una persona en razón del lugar en que nació.

Judicial Committee of the Privy Council - Tribunal de Apelación del Consejo Privado de la Corona Británica, para los países del Commonwealth y colonias.

Law - Derecho.

Maintenance - Hospedaje.

Minor - Menores de Edad.

Natural - born subject - Nacionales de origen por nacimiento dentro del territorio de la Corona Británica.

Naturalisation - Naturalización

Parliament - Parlamento. El Parlamento Inglés fué fundado en el siglo XII

Parliamentary Sovereignty - Soberanía Parlamentaria.

Patrial - Persona con derecho de residencia en el Reino Unido

Patrial citizenship - Ciudadanía del Reino Unido con calidad de *Patrial*.

Patriality - Derecho a residir en el Reino Unido.

Persons who previously had been citizens of the UK and Colonies - Personas que habían sido previamente Ciudadanos del Reino Unido y las Colonias

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	
LEGISLACIÓN MEXICANA	5
1.1 Antecedentes históricos.	6
1.1.1 Constitución de 1917.	7
1.1.2. Ley de 1934	9
1.1.3 Reformas de 1974	13
1.1.4 Ley de 1993	15
1.2 Ley de Nacionalidad de 1998. Legislación actual para adquirir la nacionalidad mexicana en el caso de matrimonio con un nacional	17
1.2.1 Requisitos de adquisición	18
1.2.1.1 Requisitos del artículo 20 fracción II de la Ley de 1998	21
1.2.1.1.1 Solicitud	21
1.2.1.1.2. Existencia del vínculo matrimonial	23
1.2.1.1.3 Residencia	25
1.2.1.1.4. Vida de consuno	28
1.2.1.2 Requisitos del artículo 19 de la Ley de 1998	29
1.2.1.2.1 Las renunciaciones y protestas	30
1.2.1.2.2 Conocimiento del idioma español, historia del país e integración a la cultura nacional	31

1.2.2 Procedimiento de adquisición de la naturalización con motivo del matrimonio	32
1.2.3 Pérdida de la naturalización	35
1.2.3.1 Nulidad de la carta de naturalización	36
1.2.3.2. Revocación de la carta de naturalización	37
CAPÍTULO SEGUNDO	
NACIONALIDAD	38
2.1 Concepto de nacionalidad	39
2.2 Principios internacionales de Derecho en materia de nacionalidad	42
2.2.1 La soberanía de los Estados	42
2.2.2 El derecho a la nacionalidad	44
2.2.2.1 Principios del Instituto de Derecho Internacional	44
2.2.2.2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos	46
2.2.2.3 El problema actual	48
2.2.3 El derecho de entrar, residir y ausentarse del país del cual se es nacional	51
2.3 Formas de otorgamiento de la nacionalidad.	52
2.3.1 Forma originaria	53
2.3.2 Forma derivada	53
2.3.2.1 Naturalización ordinaria	56
2.3.2.2 Naturalización privilegiada	56
2.3.2.3 Naturalización automática	57
2.3.3 El derecho de opción y la multiplicidad de nacionalidades	57
CAPÍTULO TERCERO	
LEGISLACIÓN INGLESA	63
3.1 Antecedentes históricos.	65
3.1.1 De 1600 a 1915	66
3.1.2 De 1916 a 1946.	71
3.1.3 De 1947 a 1981.	75
3.2 Nationality Act 1981 (BNA 1981). Legislación actual para adquirir la nacionalidad inglesa en el caso de matrimonio con un inglés	88
3.2.1 Requisitos de adquisición	95
3.2.1.1 Mayoría de Edad y Capacidad	98
3.2.1.2 Existencia de la unión matrimonial	98
3.2.1.3 Requisitos señalados en el Apéndice 1 de la Ley de Nacionalidad de 1981	99

3.2.1.3.1 Residencia en el Reino Unido	100
3.2.1.3.2 Buena Reputación	104
3.2.1.3.3 Juramento de lealtad y pago correspondiente	106
3.2.2 Procedimiento de adquisición de la naturalización con motivo del matrimonio	106
3.2.3 Pérdida de la nacionalidad por naturalización	109
3.2.4 Casos Especiales	110

CAPÍTULO CUARTO

TRATADOS INTERNACIONALES 114

4.1 Convención de la Haya en ciertos temas relacionados con el conflicto de leyes de nacionalidad. 1930.	115
4.2 Convención Interamericana sobre nacionalidad.	117
4.3 Convención Interamericana sobre nacionalidad de la mujer.	119
4.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos.	120
4.5 Convención sobre la Nacionalidad de la mujer casada	121
4.6 Convención para la reducción de casos de multiplicidad de nacionalidades	124
4.6.1 Recomendación del Consejo Europeo 12 sobre la nacionalidad de los cónyuges de diferentes nacionalidades	125
4.6.2 Recomendación del Consejo Europeo 1081 sobre problemas de nacionalidad en matrimonios mixtos	126
4.7 Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial	127
4.8 Convención Interamericana de Derechos Humanos	128
4.9 Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	130
4.10 Convención Europea de Nacionalidad	132

CONCLUSIONES 135

BIBLIOGRAFIA 144

ANEXOS 153

ANEXO 1 154

ANEXO 2 157

ANEXO 3 159